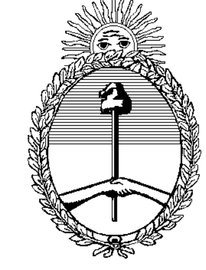
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.772

Precio $ 0,70

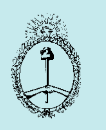


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15

Decreto 1345/2005

Dispónese la creación de la mencionada Fuerza, que tendrá por misión garantizar durante el desarrollo de la IV Cumbre de las Américas la seguridad defensiva y tutelar los intereses vitales fijados por la Ley Nº 23.554, en los espacios aéreo y marítimo comprendidos por la ciudad de Mar del Plata y noventa y cinco millas náuticas de radio alrededor de la misma. Integración. Desígnase Comandante de la Fuerza de Tareas Conjunta 15.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º y concordantes de la Ley Nº 23.554 y por el Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de noviembre del año en curso tendrá lugar la IV CUMBRE DE LAS AMERICAS en la ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de Buenos Aires.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesaria la creación de la FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15 (FTC15), la que estará integrada con los elementos y medios necesarios asignados por la ARMADA ARGENTINA y FUERZA AEREA ARGENTINA para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que, asimismo, deviene imprescindible designar al Oficial Superior de las FUERZAS ARMADAS que conducirá a la FTC15.

Que dentro de las citadas medidas, también resulta imprescindible aprobar las Reglas de Empeñamiento (RDE) que determinan los procedimientos a observar por la FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15 (FTC15) para garantizar la seguridad defensiva en los ámbitos marítimo y aéreo y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del instrumento militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA han propuesto y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA las citadas Reglas de Empeñamiento (RDE), para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que corresponde también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que, toda vez que las Reglas de Empeñamiento (RDE) constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 2, 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la creación de la FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15 (FTC15), que tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva y tutelar los intereses vitales fijados por la Ley Nº 23.554 en los espacios aéreo y marítimo comprendidos por la ciudad de MAR DEL PLATA y NOVENTA Y CINCO (95) millas náuticas de radio alrededor de la misma, entre los días 3 al 6 de noviembre de 2005, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse con motivo de la IV CUMBRE DE LAS AMERICAS. La Fuerza creada se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 2º — Desígnase COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15 (FTC15) al señor Brigadier José Luis GABARI ZOCO (DNI 10.683.456).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 1326/2005

En la edición del 28 de octubre de 2005, en la que se publicó el citado Decreto, se deslizó tanto en el sumario como en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: CONSEJO PROFESIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

DEBE DECIR: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Art. 3º — Apruébanse las Reglas de Empeñamiento (RDE) para operar en los espacios aéreo y marítimo delimitados en el Artículo 1º que, como ANEXO I, forman parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar la FUERZA DE TAREAS CONJUNTA 15 (FTC15).

Art. 4º — Declárase "Secreto Militar", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las Reglas de Empeñamiento contenidas en el precitado ANEXO I.

Art. 5º — La presente medida tendrá vigencia desde el día 3 de noviembre de 2005 hasta el día 6 del mismo mes inclusive.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 1325/2005

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Misiones, en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0279058/2005 y los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MISIONES participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio ha sido suscripto con fecha 10 de febrero de 2005, pero no se han completado los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado

Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, por hasta un monto total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1327/2005

Fíjase el Haber Mensual para el personal de la Policía Federal Argentina. Modificación del Decreto Nº 1866/83 (Título II, Capítulo XVII-Haberes).

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº SO2: 0004647/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo normado por el artículo 385 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, el artículo 75 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965, lo establecido por el Decreto Nº 3519/84, y

CONSIDERANDO:

Que la norma reglamentaria citada precedentemente establece que el Haber Mensual estará compuesto por los conceptos "Sueldo Básico" y "Bonificación Complementaria".

Que el Decreto 3519/84 determina que el concepto "Sueldo Básico" representa el TREINTA POR CIENTO (30%) y el concepto "Bonificación Complementaria" el SETENTA POR CIENTO (70%), constituyendo la sumatoria de ambos, el HABER MENSUAL.

Que la "Bonificación Complementaria", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 75 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 constituye "el reintegro de mayores gastos" que origina la responsabilidad profesional.

Que más allá de las razones que en su origen le dieron sustento, dicha compensación a la fecha se constituye por una suma de carácter remunerativa y bonificable que integra el Haber Mensual.

Que siendo así, resulta conveniente unificar los dos conceptos que integran dicho haber en la actualidad, ya que si bien tienen distintas denominaciones, poseen idéntica naturaleza jurídica.

Que a tal efecto, procede unificarlos bajo la denominación de Sueldo Básico.

Que en atención a todo lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde aprobar la escala salarial que resulta de lo que se dispone por este acto, la que no tiene efectos de orden presupuestario.

Que han tomado intervención la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 75 de la Ley 21.965.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase el concepto "Bonificación Complementaria" contemplado en el apartado b) del artículo 385 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866/83 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965, al concepto "Sueldo Básico" contemplado en el apartado a) del artículo 385 de la referida reglamentación.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 385 del Decreto Nº 1866/83 (Título II, Capítulo XVII - Haberes) reglamentario de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965, por el siguiente:... "El Haber Mensual estará compuesto por el concepto Sueldo Básico".

Art. 3º — Fíjase, en consonancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, el "Haber Mensual" para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme a los importes que, para los distintos grados, se detallan en Planilla que conforma el ANEXO I a la presente medida.

Art. 4º — Las disposiciones del presente Decreto regirán con efecto retroactivo al 1º de julio de 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

GRADO	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	1.940,80
COMISARIO MAYOR	1.804,00
COMISARIO INSPECTOR	1.664,90
COMISARIO	1.314,60
SUBCOMISARIO	1.074,20
PRINCIPAL	899,70
INSPECTOR	793,60
SUBINSPECTOR	721,60
AYUDANTE	655,50
SUBOFICIAL MAYOR	1.046,00
SUBOFICIAL AUXILIAR	875,40
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	804,10
SARGENTO 1º	687,30
SARGENTO	660,10
CABO 1º	615,00
CABO	603,60
AGENTE	597,40
CADETE 3º	597,40
CADETE 2º y 1º	564,20
CAPELLAN GENERAL	1.278,70
CAPELLAN PRINCIPAL	963,00
CAPELLAN	890,90
AUDITOR INTERNO	1.940,80
AUDITOR ADJUNTO	1.804,00
AUXILIAR SUPERIOR DE 1º	854,40
AUXILIAR SUPERIOR DE 2º	769,50
AUXILIAR SUPERIOR DE 3º	683,80
AUXILIAR SUPERIOR DE 4º	625,20
AUXILIAR SUPERIOR DE 5º	612,50
AUXILIAR SUPERIOR DE 6º	557,10
AUXILIAR SUPERIOR DE 7º	485,10
AUXILIAR DE 1º	666,50
AUXILIAR DE 2º	582,10

GRADO	HABER MENSUAL
AUXILIAR DE 3º	537,90
AUXILIAR DE 4º	492,60
AUXILIAR DE 5º	420,00
AUXILIAR DE 6º	380,60
AUXILIAR DE 7º	364,00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1328/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación Mendoza del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0002178/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el Señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Rogelio GIL, Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la Delegación MENDOZA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dicho cargo en el plazo establecido mediante los sistemas de selección vigentes, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 847 de fecha 8 de julio de 2004 en relación a la designación transitoria del Doctor D. Rogelio GIL (LE Nº 7.938.996), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la Delegación MENDOZA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1330/2005

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario que integró la delegación argentina que asistió al tratamiento de la "Cuestión Malvinas" en el Comité Especial de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el tratamiento que tuvo la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, cuya sesión se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el día 15 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario contar con la participación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR para integrar la Delegación Argentina que asistió al tratamiento de la "Cuestión Malvinas" en el seno del Comité Especial de Descolonización de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, en virtud a su vasta experiencia en el tema.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) D. Lucio Alberto Saturnino GARCIA DEL SOLAR (M.I. Nº 1.733.751) a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 13 y 16 de junio de 2005 a los fines citados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a liquidar y pagar los viáticos correspondientes a CUATRO (4) días de misión en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, aplicando el Nivel de la escala vigente establecida por el Decreto Nº 280/1995 y convalídase la extensión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES en clase ejecutiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1331/2005

Promociones de personal a diversas categorías escalafonarias de la planta permanente y designaciones en categorías escalafonarias vacantes y financiadas de dicha planta permanente, en el citado organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº 17700/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Leyes Nros. 24.065 y 25.967, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Disposición Nº 9 de fecha 25 de febrero de 2005 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, contempla un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) cargos correspondientes al Escalafón del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fueran aprobados por la ley mencionada, incrementándose de ese modo en CUARENTA Y NUEVE (49) cargos la planta permanente, los cuales se encuentran vacantes y financiados.

Que asimismo al 31 de diciembre de 2004 se encontraban vacantes y financiados CINCO (5) cargos de la planta permanente.

Que atento a lo señalado, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD propicia cubrir, como caso de excepción, CINCUENTA Y TRES (53) cargos de su planta permanente que se encuentran actualmente vacantes y financiados.

Que la cobertura de dichos cargos producirá vacantes en las posiciones escalafonarias, generando movimientos por un total de hasta SESENTA Y NUEVE (69) cargos, incluyendo la incorporación de personal a la planta permanente.

Que las personas propuestas para ser promovidas o designadas en los cargos señalados, se vienen desempeñando en la planta permanente o en calidad de personal contratado desde hace varios años y reúnen una vasta experiencia en sus funciones así como la idoneidad necesaria para cubrir la categoría que en cada caso se indica.

Que el artículo 64 de la Ley Nº 24.065 establece que el personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los casos que así corresponde.

Que la Unidad de Asesoría Jurídica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha tomado intervención en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se menciona en la planilla que,

como ANEXO I, integra el presente decreto, a la categoría escalafonaria de la planta permanente que para cada caso particular se indica en dicha planilla anexa.

Art. 2º — Desígnanse en las categorías escalafonarias vacantes y financiadas de la planta permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que en cada caso en particular se indica, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO II, integra el presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en los ANEXOS I y II de la presente medida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Programa 16 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO - Entidad 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

PROMOCION A LAS CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Apellido y Nombres:	Documento Nº:	Categoría de Revista Actual:	Categoría y Nivel Asignado:
Damiano, Claudio Guillermo	DNI 12.344.614	Profesional A Nivel 4	Jefe de Area Nivel 4
Viguera, Héctor Hugo	DNI 7.598.614	Profesional A Nivel 4	Subjefe de Area Nivel 2
Andina Silva, María Graciela	DNI 10.007.541	Profesional A Nivel 4	Subjefe de Area Nivel 4
Sama, Miguel Alberto	DNI 17.652.376	Profesional C Nivel 1	Profesional B Nivel 4
Lo Prete, Diego Claudio	DNI 23.146.085	Técnico B Nivel 3	Profesional C Nivel 5
Martínez, Analía Gabriela	DNI 22.216.912	Técnico B Nivel 3	Profesional C Nivel 5
Aragón, Luis Alberto	DNI 17.062.933	Profesional C Nivel 4	Técnico A Nivel 1
Bermúdez, María Teresa	DNI 11.227.726	Admistrativo A/Secretaria Nivel 4	Técnico A Nivel 4
Fuertes, Marcela Silvia	DNI 18.036.585	Admistrativo A/Secretaria Nivel 4	Técnico A Nivel 4
Monlezun, Gabriela	DNI 16.247.041	Admistrativo A/Secretaria Nivel 4	Técnico A Nivel 4
Palumbo, Ricardo Nicolás	DNI 13.180.770	Técnico B Nivel 3	Técnico A Nivel 4
Carretino, Gustavo Ariel	DNI 22.923.919	Administrativo B Nivel 2	Técnico B Nivel 3
San Lorenzo, Viviana Mariel	DNI 22.023.232	Administrativo A/Secretaria Nivel 4	Técnico B Nivel 4
Armus, Nora Claudia	DNI 12.446.341	Administrativo B Nivel 2	Administrativo A/Secretaria Nivel 4
Espíndola, Patricia Viviana	DNI 17.063.589	Administrativo B Nivel 2	Administrativo A/Secretaria Nivel 4
Raneli, Fabián Carlos	DNI 22.781.187	Administrativo B Nivel 5	Administrativo B Nivel 4

ANEXO II

DESIGNACION EN LAS CATEGORIAS ESCALAFONARIAS VACANTES Y FINANCIADAS DE LA PLANTA PERMANENTE DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Apellido y Nombres:	Documento Nº:	Categoría y Nivel designado:
Abadie, Fernando Ezequiel	LE. 4.528.889	Jefe de Departamento Nivel 4
Gentili, Rafael Amadeo	DNI 20.665.193	Jefe de Departamento Nivel 4
Cáceres Bellone, Marta Elisa	DNI 10.993.626	Profesional A Nivel 1
Cardozo de los Santos, Javier	DNI 18.635.131	Profesional B Nivel 2
Sosa, Enrique Mario	DNI 10.479.294	Profesional B Nivel 3
Barone, Sergio Alejandro	DNI 12.766.573	Profesional B Nivel 4
Fernández, Agustina Ester	DNI 11.862.292	Profesional B Nivel 4
Ruíz, Juan José	DNI 10.717.755	Profesional B Nivel 4
Soler, Carlos Víctor	DNI 8.474.845	Profesional B Nivel 4
Tonnelier, María Cristina	DNI 10.551.546	Profesional B Nivel 4
Di Sisto, Miguel Angel	DNI 6.883.090	Profesional C Nivel 1
Pugliese, Escipion	DNI 92.386.884	Profesional C Nivel 1
Aginsky, Silvia	DNI 21.602.401	Profesional C Nivel 2
Cherri, Leonardo Adrian	DNI 20.184.920	Profesional C Nivel 2
Gorzelany, Liliana Beatriz	DNI 17.364.427	Profesional C Nivel 2
Palomo, Raúl Alberto	DNI 11.988.351	Profesional C Nivel 2
Scarnichia, Carlos Antonio	LE 7.704.241	Profesional C Nivel 2
Leoni, Pablo Javier	DNI 16.914.227	Profesional C Nivel 3
Mazzeo, Luis Domingo	DNI 18.127.915	Profesional C Nivel 3
Mayer, Viviana Griselda	DNI 16.921.309	Profesional C Nivel 4
Schneider, Rolando Alberto	DNI 22.430.914	Profesional C Nivel 4
Beuret, Cecilia Judith	DNI 23.032.553	Profesional C Nivel 5
Bibé, Diego Marcelo	DNI 22.524.700	Profesional C Nivel 5
Bonelli, Fernando Oscar	DNI 21.090.519	Profesional C Nivel 5
Bragulat, Ana Paula	DNI 26.047.293	Profesional C Nivel 5
Cangenova, Federico Carlos	DNI 17.957.200	Profesional C Nivel 5
de Antueno, Fernando	DNI 25.695.891	Profesional C Nivel 5
Ingani, Gabriel Alberto	DNI 23.386.898	Profesional C Nivel 5
Jaworski, Gabriela Mariana	DNI 22.580.344	Profesional C Nivel 5
Lerner, Rodrigo	DNI 25.537.920	Profesional C Nivel 5
Mauvecin, Lucio Víctor	DNI 14.621.580	Profesional C Nivel 5
Paredes, Mariela	DNI 24.042.897	Profesional C Nivel 5
Pernasetti, Laureano Horacio	DNI 25.511.492	Profesional C Nivel 5
Santos, Sandra Gabriela	DNI 20.024.145	Profesional C Nivel 5
Sorenson, Irene	DNI 24.254.504	Profesional C Nivel 5
Vignolo Pena, Patricia Belén	DNI 93.692.964	Profesional C Nivel 5
Marufo, Martín	DNI 23.958.520	Técnico A Nivel 2
Turco, Joaquín Fabián	DNI 16.919.982	Técnico A Nivel 2
Posse, Guillermo Augusto	LE. 8.632.503	Técnico A Nivel 3
Camarós, María Cristina	LC. 6.282.772	Técnico A Nivel 4
Palermo, Carlos Alberto	DNI 4.585.908	Técnico A Nivel 4
Alfano, María Elisa	DNI 27.727.554	Técnico B Nivel 3
Sobrino, Silvia Mariana	DNI 25.050.806	Técnico B Nivel 3
Nikodem, Guillermina Gimena	DNI 25.018.704	Técnico B Nivel 4
Peralta, Rosa Ema	DNI 12.454.315	Técnico B Nivel 4
Rodríguez Serra, María Laura	DNI 27.119.840	Técnico B Nivel 4
Bengoechea, Lorena Esther	DNI 21.888.832	Administrativo A/Secretaria Nivel 4
Zárate, Edgardo José	DNI 24.365.322	Administrativo A/Secretaria Nivel 4
Alonso Novo, Irene	DNI 18.397.038	Administrativo B Nivel 2
Márquez, Claudia Patricia	DNI 25.702.938	Administrativo B Nivel 2
Salamone, Alejandro	DNI 23.980.191	Administrativo B Nivel 2
Mattos, Claudio Gabriel	DNI 27.576.268	Administrativo B Nivel 3
Adamo, Juan Carlos	DNI 7.609.078	Intendencia Nivel 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1332/2005

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0115150/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993, Nº 1283 de fecha 24 mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156, en sus Artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que en virtud de lo normado por el cuerpo legal citado precedentemente, se dictó el Decreto Nº 971/93, en cuyo Artículo 1º se establece la creación del cargo de AUDITOR INTERNO en aquellas jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1283/2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas competencias están definidas en el Artículo 4º de la citada norma legal.

Que por Decreto Nº 27/2003, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de la citada Jurisdicción.

Que por el Artículo 10 del Decreto Nº 1142/2003 se estableció que todas aquellas funciones de control y/o intervención que corresponden ejecutar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y que transitoriamente fueren llevadas a cabo por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, quedan bajo la responsabilidad de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 1142/2003 se delineó la responsabilidad primaria de la mentada UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que en tal sentido resulta indispensable conformar dicha Unidad en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 971/93.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

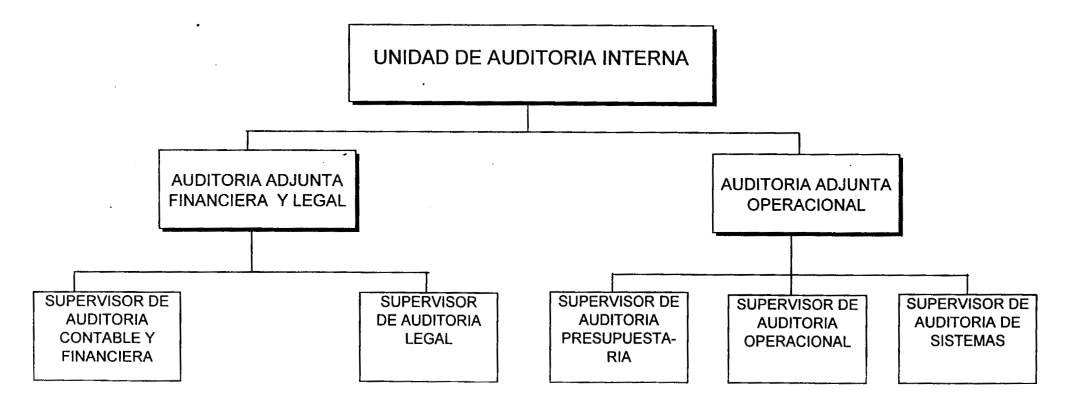
Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Dotación, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1.- Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y de Auditoría Interna Gubernamental.

2.- Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3.- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4.- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema Control Interno.

5.- Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de relevancia económica.

6.- Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7.- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8.- Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9.- Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10.- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11.- Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las observaciones y recomendaciones que se formulen.

12.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13.- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

14.- Examinar y evaluar la información relativa al impacto de las políticas públicas, producida por los responsables de cada uno de los programas y proyectos.

15.- Evaluar el cumplimiento del plan anual de la Auditoría Interna.

16.- Elaborar y mantener actualizada la evaluación de riesgos de auditoría de la jurisdicción.

17.- Integrar el Comité de Control de la Jurisdicción.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

ACCIONES

1.- Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de la auditoría.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

3.- Reemplazar al AUDITOR INTERNO TITULAR en caso de ausencia o impedimento temporario en el ejercicio de sus funciones.

4.- Elaborar el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría, en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, y proponer el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por la jurisdicción.

5.- Formular la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización, que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

6.- Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas contable, financiera y legal, y asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación de sus resultados.

7.- Supervisar los proyectos de informes elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

8.- Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control efectuados en las áreas de su competencia se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

9.- Desarrollar criterios de selección temática para capacitación del personal de la unidad y para su constante actualización.

10.- Captar de la dinámica organizacional del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

ACCIONES

1.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, en materia de relaciones institucionales y en la coordinación de acciones con otros organismos de control internos y externos.

2.- Analizar los resultados de los trabajos elevados por los supervisores de las áreas presupuestaria, operacional y de sistemas, y asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR en la evaluación de sus resultados.

3.- Supervisar los proyectos de informes elaborados sobre las auditorías realizadas en las áreas de su competencia.

4.- Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control efectuados en las áreas de su competencia se haya aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

5.- Colaborar interactivamente con la Auditoría Adjunta Financiera y Legal, en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y su actualización.

6.- Supervisar el adecuado cumplimiento de tareas asignadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA por la normativa vigente, tales como la intervención en los trámites de consolidación de deudas de la Jurisdicción, sumarios, controles de rutina requeridos por circulares de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y similares.

7.- Coordinar los requerimientos en materia informática que efectúen las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA para la realización de sus tareas de auditoría.

8.- Captar de la dinámica organizacional del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría en las áreas de su competencia.

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA

ACCIONES

1.- Colaborar con el AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, referidos a la revisión de la información contable incluida en la Cuenta de Inversión de la Jurisdicción, la realización de tareas contables de cierre de ejercicio, la revisión de la gestión financiera y cualquier otra verificación de orden contable y financiero que corresponda efectuar en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.

4.- Evaluar el cumplimiento de las normas contables vigentes en la registración de las operaciones de la Jurisdicción.

5.- Supervisar las actividades de control de ingresos en el ámbito de la Jurisdicción.

6.- Supervisar las tareas del equipo de auditoría actuante en cada proyecto, verificando el adecuado cumplimiento de los respectivos programas de trabajo.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES

1.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR y a las restantes áreas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en materia legal, y emitir opinión mediante dictámenes respecto de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos con sujeción a las normas vigentes, aplicables a la Jurisdicción.

2.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría referidos a temas de su incumbencia.

3.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos.

4.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

5.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

6.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

7.- Realizar el control de legalidad sobre las actividades de la Jurisdicción.

8.- Ejecutar los controles legales en virtud de la multiplicidad de temáticas factibles de ser auditadas, verificando el cumplimiento de carácter jurídico de la normativa vigente.

9.- Realizar la auditoría de juicios.

10.- Cumplimentar las tareas de control requeridas en los trámites de consolidación de deudas de la Jurisdicción, analizar actos y hechos jurídicos encomendados por el AUDITOR INTERNO TITULAR, como así también compilar el archivo jurídico de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1.- Colaborar con el AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos aplicables a la revisión de la programación y control presupuestario, y la ejecución física y financiera del presupuesto de la Jurisdicción.

4.- Analizar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria de la Jurisdicción.

5.- Evaluar los indicadores tendientes al análisis de la ejecución de los programas presupuestarios.

6.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos.

7.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

8.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

9.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA OPERACIONAL

ACCIONES

1.- Colaborar con el AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la evaluación de la gestión de los distintos Programas de la Jurisdicción, de acuerdo con principios de economía, eficiencia y eficacia.

4.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos.

5.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

6.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

7.-Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

8.- Participar en la creación y diseño de programas de revisión y control de operaciones para la consecución de la óptima productividad.

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE SISTEMAS

ACCIONES

1.- Colaborar con el AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en la formulación de la planificación anual de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el área de su competencia.

2.- Asistir al AUDITOR INTERNO TITULAR y/o ADJUNTO en el control de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, detectando y explicando eventuales desviaciones en proyectos referidos a su área de competencia, a fin de formular los ajustes correspondientes.

3.- Elaborar los programas de trabajo específicos, conforme a las normas de auditoría interna gubernamental, para el desarrollo de los proyectos previstos en el Plan Anual de Auditoría, referidos a la evaluación de los sistemas informáticos vigentes en la Jurisdicción.

4.- Coordinar las tareas del equipo de auditoría actuante, y supervisar el adecuado cumplimiento de los programas de trabajo específicos.

5.- Revisar y conformar los papeles de trabajo elaborados por el equipo de auditoría como evidencia de la labor realizada.

6.- Participar en la elaboración de proyectos de informes sobre las auditorías realizadas en el área de su competencia.

7.- Supervisar las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.

8.- Diseñar programas informáticos para ser utilizados en las tareas de auditoría de las distintas áreas que conforman la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

9.- Controlar que los sistemas de información y el equipamiento informático sean los adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción.

10.- Establecer los mecanismos de evaluación y control para el buen uso, mantenimiento y modernización de los bienes y servicios informáticos, y comunicaciones relacionados con ellos.

ANEXO III

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

UNIDAD: AUDITORIA INTERNA

ESCALAFON DTO. Nº 993/91- AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL / UNIDAD	E.E.	A	B	C	D	SUB TOTAL	TOTAL
AUDITORIA INTERNA	1				1	1	2
AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL		1				1	1
AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL		1				1	1
SUPERVISION DE AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA			1	3	1	5	5
SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL			1	1		2	2
SUPERVISION DE AUDITORIA PRESUPUESTARIA			1	1		2	2
SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL			1	4		5	5
SUPERVISION DE AUDITORIA DE SISTEMAS			2			2	2
TOTAL	1	2	6	9	2	19	20

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1333/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Asuntos Legales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO los Decretos Nros. 688 del 25 marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004 y 336 del 18 de abril de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 688/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 451/04 y 336/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 27 de mayo de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1334/2005

Danse por prorrogadas designaciones con carácter transitorio en el ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Decreto Nº 1425 del 18 de octubre de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 6 de julio de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) y Da. Patricia Olga CARNEVALE (DNI. Nº 23.852.191) en DOS (2) cargos vacantes Nivel B - Grado 0 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1337/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Promoción Turística.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente Nº 194/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 780 de fecha 5 de julio de 2005, se designó con carácter transitorio al señor Hugo SARTOR como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II -Capítulo I-artículo 11, III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Hugo SARTOR (D.N.I. Nº 8.077.697) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 780/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II -Capítulo I-artículo 11, III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1338/2005

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Interior.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente Nº 701/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 1519 del 1º de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1519/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, al señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), a partir del 1º de noviembre de 2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1519/2004.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1519/2004, con carácter de excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II de dicho Anexo y en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1140/2002.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1519 del 1º de noviembre de 2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director Nacional de Interior, Nivel A - Función Ejecutiva II, del señor Martín Miguel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.653.241), como excepción de lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en los ítems b) y c) del artículo 11, Capítulo I, Título II de dicho Anexo y en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1140/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1339/2005

Dase por prorrogada la designación de Director Nacional de Artes.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 625 de fecha 20 de mayo de 2004 y Nº 1382 del 13 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1382/04 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Señor Rolando Gabriel GOLDMAN, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1382/04, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Rolando Gabriel GOLDMAN (DNI Nº 14.563.707) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 1340/2005

Designaciones en la planta permanente del citado organismo autárquico de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002; 217 del 23 de febrero de 2004, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002; la Resolución S. F. P. Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución TNC Nº 38 del 22 de marzo de 2004, la Resolución TNC Nº 26 del 16 de marzo de 2005; los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término en el visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos comprendidos en dicho Sistema.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 217, del 23 de febrero de 2004 se cubrieron con carácter transitorio cargos vacantes de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que por el artículo 2º de la citada norma se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la aprobación de la presente medida

Que por la Resolución de la ex S.F.P. Nº 481/94, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por la Resolución T.N.C. Nº 38/04 se constituyó la Delegación Jurisdiccional, de la Comisión Permanente de Carrera del Teatro Nacional Cervantes.

Que dicha Delegación Jurisdiccional constituida en Organo de Selección de Personal por Resolución TNC Nº 038/04, ha procedido de conformidad con las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, a los fines de proceder a la cobertura de los cargos de Jefe de Iluminación y Jefe de Escenografía tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que por Resolución TNC Nº 26/05, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo de los postulantes.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, corresponde resolver sobre el particular.

Que mediante los Decretos Nº 491/02; su reglamentario Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, el Poder Ejecutivo Nacional reasumió el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, debiendo sus nombramientos, en consecuencia, ser efectuados por el titular del mismo.

Que la Dirección General de Gestión Administrativa de la Secretaría de Cultura de la

Nación, tomó la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable al dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta la fecha del dictado de la presente medida, el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 217, del 23 de febrero de 2004, con relación a los agentes y cargos que se detallan en el Anexo I de la presente medida

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente del Teatro Nacional Cervantes, organismo autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en los cargos, categorías y grados aprobados por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) a los agentes que se detallan en el Anexo I que es parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

• Cargo: Jefe de Iluminación

• Nivel D, grado 0.

• Sr. Sergio Fabián Comas (D.N.I. Nº 23.179.073)

• Cargo: Jefe de Escenografía:

• Nivel D, grado 0

• Sr. Patricio Ivan Sarmiento (D.N.I. 16.334.857)

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1341/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Desarrollo Turístico.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente Nº 316/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 502 de fecha 18 de mayo de 2005, se designó con carácter transitorio a la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 502/05.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1343/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Letonia.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Decreto Nº 756 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA a la señora Da. Lila SUBIRAN de VIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE LETONIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LETONIA, a la señora Da. Lila SUBIRAN de VIANA (M.I. Nº 3.928.941), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1342/2005

Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0004946/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la ley citada en el Visto, se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que las personas propuestas han demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se les asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y del artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el nivel y grado que en cada caso se indica, a partir del 1º de septiembre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PLANTA NO PERMANENTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL	GRADO
BONINSEGNA, Gabriela Eleonora	28.107.134	E	0
CERVO, Diego Hernán	22.533.039	E	0
DE JESUS, Gustavo Adrián	21.532.241	E	0
MIGUEL, Andrea Natalia	29.165.681	E	0
PEREZ, Sebastián Dario	25.594.302	E	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1344/2005

Danse por designados Asesores de Gabinete del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el expediente Nº 150.251/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado la integración del Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de TRES (3) Asesores del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 19 de agosto de 2005, Asesores de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
DELGADO, Ricardo Enrique	D.N.I. 4.525.460	800
CACERES, Patricia Andrea	D.N.I. 25.189.740	1000
ABADJIAN, Mariela Laura	D.N.I. 23.780.934	1200



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 690/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 en la parte correspondiente a la Entidad 652 - Ente Nacional Regulador de la Electricidad y exceptúase al citado organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Energía de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con determinados cargos de la planta permanente.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente Nº 17.700/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de enero de 2005 y el Decreto Nº 1331/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario modificar los cargos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de adecuar los mismos a las reales necesidades del organismo.

Que la modificación señalada en el considerando anterior implica compensar categorías de la planta de personal permanente del citado organismo, sin afectar el total de cargos aprobados en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 ni el total del crédito asignado a la Partida Principal 1.1. "Personal Permanente" del Inciso 1 "Gastos en Personal".

Que asimismo corresponde adecuar las denominaciones de los cargos autorizados para el Ejercicio 2005 de acuerdo al escalafón aprobado por el Directorio del mencionado organismo.

Que a través del decreto citado en el Visto se promovió y designó a diverso personal correspondiente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las categorías escalafonarias vacantes y financiadas de la planta permanente, que en cada caso particular se indican y detallan en sus ANEXOS I y II.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a las referidas designaciones de personal.

Que la Unidad de Asesoría Jurídica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha tomado la intervención en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 25.967 y por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 en la parte correspondiente a la distribución administrativa de Recursos Humanos de la Entidad 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como ANEXO I integra la presente medida.

Art. 2º — Dase por exceptuado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 con relación a los cargos de la planta permanente que se indican en el ANEXO II que integra la presente decisión desde la fecha de las promociones y designaciones dispuestas por el decreto citado en el Visto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Programa 16 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO de la Entidad 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ENTIDAD 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PROGRAMA 16 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA EQUIVALENTE	CARGOS
Jefe de Area Nivel 4	1
Subjefe de Area/Jefe Departamento Nivel 1	-1
Subjefe de Area/Jefe Departamento Nivel 4	1
Jefe de División Nivel 1	1
Profesional Senior A Nivel 1	-4
Profesional Senior A Nivel 2	-1
Profesional Senior A Nivel 3	-1
Profesional Senior A Nivel 4	-10
Profesional A Nivel 1	4
Profesional A Nivel 2	1
Profesional A Nivel 3	1
Profesional A Nivel 4	7
Profesional A Nivel 5	-1
Profesional Senior B Nivel 1	-3
Profesional Senior B Nivel 3	-3
Profesional Senior B Nivel 4	-5
Profesional B Nivel 1	2
Profesional B Nivel 2	1

CARGO O CATEGORIA EQUIVALENTE	CARGOS
Profesional B Nivel 3	4
Profesional B Nivel 4	6
Profesional B Nivel 5	2
Profesional Junior Nivel 1	-3
Profesional Junior Nivel 2	-11
Profesional Junior Nivel 3	-2
Profesional Junior Nivel 4	-3
Profesional C Nivel 1	2
Profesional C Nivel 2	10
Profesional C Nivel 3	2
Profesional C Nivel 4	3
Profesional C Nivel 5	-3
Técnico A Nivel 4	5
Técnico B Nivel 3	-1
Técnico B Nivel 4	-3
Administrativo A/Secretario Nivel 4	1
Administrativo B Nivel 2	-1
Administrativo B Nivel 3	1
Intendencia Nivel 1	1

Subtotal Escalafón 0

TOTAL PROGRAMA 0

ANEXO II

ENTIDAD 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PROGRAMA 16 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA Y NIVEL	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
Jefe de Area Nivel 4	1	___
Subjefe de Area Nivel 2	1	___
Subjefe de Area Nivel 4	1	___
Jefe de Departamento Nivel 4	2	___
Profesional A Nivel 1	1	___
Profesional B Nivel 2	1	___
Profesional B Nivel 3	1	___
Profesional B Nivel 4	6	___
Profesional C Nivel 1	2	___
Profesional C Nivel 2	5	___
Profesional C Nivel 3	2	___
Profesional C Nivel 4	2	___
Profesional C Nivel 5	17	___
Técnico A Nivel 1	1	___
Técnico A Nivel 2	2	___
Técnico A Nivel 3	1	___
Técnico A Nivel 4	6	___
Técnico B Nivel 3	3	___
Técnico B Nivel 4	4	___
Administrativo A/Secretaria Nivel 4	4	___
Administrativo B Nivel 2	3	___
Administrativo B Nivel 3	1	___
Administrativo B Nivel 4	1	___
Intendencia Nivel 1	1	___



Comisión Administradora del Río de la Plata

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 3/2005

Apruébase la versión REMAGA 2006 como Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García, que entrará en vigencia el 1º de enero de 2006.

VISTO:

El Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA)

Considerando:

Que la Comisión Administradora del Río de la Plata está facultada para reglamentar el uso del canal de navegación según las Notas Reversales canjeadas entre ambos Gobiernos con fecha 8 de julio de 1991, en ejercicio del derecho previsto en el Artículo 66, párrafo J del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo;

Que es necesario optimizar la navegación y el uso del canal Martín García de acuerdo a los correspondientes parámetros de seguridad de la navegación;

Que en sentido favorable al proyecto REMAGA 2006 se expidieron los Servicios Hidrográficos y Autoridades Marítimas de ambos Estados y el Servicio de Consultoría (SEC), incluyéndose además las sugerencias de los Usuarios;

Que es de orden poner en conocimiento de los usuarios del canal la modificación que se determina en la parte resolutiva de la presente con la debida antelación.

Por ello la

COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1°) Aprobar la versión REMAGA 2006 como Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García el que entrará en vigencia a las 00.00 hs. del día 1º de enero de 2006.

ARTICULO 2°) Comunicar a las Autoridades Marítimas y Servicios Hidrográficos de ambos Estados el texto del Reglamento Actualizado.

ARTICULO 3°) Comuníquese, publíquese y archívese. — Daniel Olmos. — José Bello Gandra. — A. Humberto Antoniello.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de octubre de 2005.

Contralmirante D. José Bello Gandra
Vicepresidente de la CARP

Embajador D. Daniel Olmos
Presidente de la CARP

Capitán de Navío D. A. Humberto Antoniello
Secretario Técnico de la CARP

COMISION ADMINISTRADORA DEL
RIO DE LA PLATA

REGLAMENTO DE USO y NAVEGACION
DEL CANAL MARTIN GARCIA

(REMAGA)

- 2006 -

INDICE GENERAL

PLANILLA DE CORRECCIONES

NUMERO DE CORRECCION	FECHA	PAGINA Y ARTICULOS AFECTADOS

CAPITULO I
EL CANAL MARTIN GARCIA

1.1 El canal - Generalidades

A los fines de este reglamento, se denomina Canal Martín García al tramo comprendido entre el Km. 39 del Río de la Plata (Barra del Farallón, latitud sur 34º 40' 927 y longitud oeste 57º 57'403), y el Km. 0 del río Uruguay. (paralelo de Punta Gorda, Km. 145.5 del Río de la Plata)

Tiene una longitud de 106,5 Kms. y se encuentra señalizado en toda su extensión por boyas laterales sistema IALA región B, ubicadas aproximadamente a 40 mts. del pie del talud.

Presenta un ancho de solera que oscila entre 110 y 90 mts. con fondos duros y barrosos, según se detalla en el Art. 2.4.9.

Comprende los canales o pasos enumerados de sur a norte como:

Barra del Farallón	Km. 39	al	54.8
Paso del Farallón	Km. 54.8	al	67.3
Barra de San Pedro	Km. 67.3	al	75.4
Paso de San Juan	Km. 75.4	al	83.8
Pozos de San Juan	Km. 83.8	al	93.0
Canal Nuevo	Km. 93.0	al	104.2
Canal del Infierno	Km.104.2	al	111.4
Canal del Este	Km.111.4	al	122.0
Canal Principal	Km 122.0	al	Km. Cero del río Uruguay

Su dragado, señalización y mantenimiento, lo realiza el Concesionario, que es actualmente la empresa RIOVIA S. A, con domicilio legal en Plaza Independencia 811, Planta Baja, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Por mandato de los Estados ribereños la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) administra el canal y reglamenta su utilización, con la facultad de dictar normas regulatorias de las relaciones entre el Concesionario y los usuarios, entendiéndose por tales a toda persona física o jurídica que utilice el área de la Concesión, en todo o en parte, con buques propios o de terceros, por sí o por sus representantes. El cumplimiento de este Reglamento y de las demás normas que dicte la CARP será exigible, indistintamente, al armador del buque, a su capitán y al agente marítimo.

El ingreso del buque al área de la concesión del Canal implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones contenidas en este Reglamento (R.E.M.A.G.A)

Este Reglamento se entenderá complementario de las normas internacionales y las contenidas en los ordenamientos jurídicos de los Estados ribereños que rigen la materia de la navegación, en particular, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar - Capítulo V - SEGURIDAD DE LA NAVEGACION (SOLAS).

1.2 Ambito de Aplicación

El ámbito de aplicación de este reglamento es el del canal Martín García tal cual es definido en el artículo anterior, e incluye una franja de 250 metros a cada lado del eje longitudinal de la traza del canal.

El incumplimiento de sus normas hará responsable solidariamente al Armador del buque, a su Capitán y al Agente Marítimo.

1.3 - Diseño y Uso del Canal

El Canal ha sido diseñado y construido de una sola vía, se encuentra dragado a una profundidad de 9.75 metros (32 pies) al plano de reducción del límite inferior de la media de todas las bajamares (LIMB), y admite la navegación de buques de hasta 245 metros de eslora y 32,60 metros de manga.

No obstante se permitirá la navegación de buques de dimensiones diferentes, con las limitaciones que figuran en el Artículo 2.10.

Asimismo, se han establecido zonas de cruce con las restricciones establecidas en el Artículo 2.11 del presente reglamento.

1.4 Libertad de Navegación

La navegación será libre para los buques de bandera uruguaya y argentina así como para los de terceras banderas, sujeta a las normas que la reglamentan.

1.5 Autoridades Marítimas

Son autoridades marítimas, la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay (PNN).

1.6 Competencia de los servicios Hidrográficos

La seguridad náutica, como servicio público correspondiente al área de concesión, es competencia del Servicio de Hidrografía Naval de la Armada de la República Argentina (SIHN), y del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada de la República Oriental del Uruguay (SOHMA).

1.7 Mareógrafos

Las alturas de marea a los efectos de la utilización de esta canal son las que brindan las Autoridades Marítimas Argentinas y Uruguayas.

El concesionario ha instalado una torre mareográfica ubicada a 1.7 MN al este del par del Km. 45.7, que en la dirección de Internet www.riovia.com informa en tiempo real la dirección e intensidad del viento, la altura de marea, la dirección y fuerza de la corriente, y temperatura del agua.

En tanto estos datos no sean homologados por los Servicios Hidrográficos de ambos países, deben ser considerados exclusivamente como informativos y NO APTOS PARA LA NAVEGACIÓN.

1.8 Derechos de los Usuarios

Es derecho de los usuarios:

1.8.1. La navegación en el Canal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

1.8.2 Solicitar y obtener toda la información disponible para la navegación en el Canal.

1.8.3 Obtener de la Autoridad Marítima competente, antes de ingresar al área, los siguientes datos:

- Buques en navegación en ambos sentidos en todo el ámbito de aplicación de este Reglamento.
- Calado máximo, rumbo y velocidad de esos buques.
- Información de su posición estimativa. Posición y previsiones de los buques fondeados dentro del área de la concesión.
- Novedades que pudieran afectar la navegación segura del buque.

1.8.4 Obtener, antes de ingresar al área:

- Cartas y Publicaciones Náuticas Oficiales actualizadas
- Radioavisos Náuticos en vigor para el ámbito de aplicación del presente reglamento
- Cualquier otra información disponible que pueda ser de utilidad para la navegación segura del buque

1.8.5 Obtener, durante el curso de su navegación en el área:

- Actualización de la información precedente.
- Datos de vientos (fuerza y dirección) y altura de aguas en hidrómetros de referencia de la zona a navegar.

1.8.6 Exigir el buen mantenimiento y conservación del canal y sus instalaciones, así como formular todos los reclamos y denuncias que consideren pertinentes.

1.9 Obligaciones de los Usuarios

Es obligación de los usuarios:

1.9.1 Cumplir todas las normas legales y reglamentarias que regulen el uso del Canal de Navegación y sus instalaciones.

1.9.2 Pagar en tiempo y forma la tarifa de peaje que corresponda.

1.9.3 Conducirse con el cuidado y diligencia necesarios para evitar producir daños al Canal y a sus instalaciones.

1.9.4 Resarcir por los daños y perjuicios que por su culpa se produzcan al Canal de Navegación y sus instalaciones o a terceros.

1.9.5 Cumplir con todos los procedimientos de comunicaciones que figuran en el capítulo III del presente Reglamento.

1.9.6 Denunciar ante la Autoridad Marítima competente toda novedad que pueda afectar la navegación y comunicarla al Concesionario a la brevedad.

1.9.7 Extraer, remover o demoler el buque, artefacto naval, o restos náufragos en caso de siniestro que hubieren producido su hundimiento o encalladura en el área de la Concesión que constituyan un obstáculo o peligro para la navegación, resultando aplicables las normas legales vigentes que regulan el caso.

1.10 Derechos del Concesionario

Es derecho del concesionario:

1.10.1 Convenir con los Usuarios las modalidades de pago de la tarifa de peaje, según las normas fijadas por la CARP.

1.10.2 En caso de discrepancias en los datos aportados por las certificaciones que presente el Armador o Agencia Marítima, el Concesionario decidirá fundadamente que datos utilizará para la determinación de las tarifas de peaje que facturará a los Usuarios.

1.10.3 Reclamar y percibir las indemnizaciones que le correspondan por los daños producidos al Canal o a sus instalaciones accesorias.

1.11 Obligaciones del Concesionario

Es obligación del concesionario:

1.11.1 Responder las consultas que formule la Autoridad Marítima respecto de la utilización del canal por buques que excedan las dimensiones establecidas en el Artículo 2.10 del presente reglamento

1.11.2 Cobrar a los Usuarios, la tarifa de peaje y los eventuales recargos por mora.

1.11.3 Promover, por cuenta y orden de la CARP, las acciones administrativas o judiciales que sea menester para obtener de los Usuarios el cobro de las tarifas de peaje.

1.11.4 Mantener una continua vigilancia del Canal y sus instalaciones para asegurar su mejor utilización.

1.11.5 Informar a las Autoridades Marítimas, a los Servicios Hidrográficos, y a la CARP toda novedad que pudiera afectar la navegación, incluyendo las obras y trabajos que realice o prevea realizar en el área.

1.11.6 Mantener y conservar un registro permanente de las sugerencias y quejas de los Usuarios, las cuáles deberán ser comunicadas a la CARP a la brevedad.

1.11.7 Proporcionar de inmediato a los Usuarios toda información que éstos puedan requerir relativa a las normas y reglamentaciones vigentes para el uso del Canal.

1.11.8 A efectos de brindar a los usuarios un eficiente servicio público de seguridad náutica, responder a las consultas que formulen los Servicios hidrográficos competentes, respecto de los datos hidrográficos, la señalización y cualquier otra ayuda a la navegación dentro del área de concesión

1.11.9 Reparar cualquier daño que se detecte o sea denunciado, para restablecer en el menor tiempo posible las condiciones de navegación afectadas.

1.11.10 Cumplir todas las demás obligaciones puestas a su cargo en el Contrato de Concesión que afecten la navegación del Canal.

1.11.11 Mantener a disposición de los usuarios y publicar en su página web, la batimetría actualizada del área del canal en una franja de 250 mts. a cada lado del eje del mismo.

CAPITULO II
LA NAVEGACION EN EL CANAL MARTIN GARCIA

2.1 Objeto

Por este capítulo se establece un ordenamiento operativo que regula la navegación en el área de la Concesión, con el fin de proveer a la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación ambiental.

Es de aplicación en la totalidad del área del Canal Martín García establecida en el artículo 1.2 del presente reglamento.

2.2 Competencia de las Autoridades Marítimas

El poder de policía, la seguridad de la navegación, el ordenamiento de tráfico, las comunicaciones de seguridad y la prevención de la contaminación corresponderán a cada Autoridad Marítima de acuerdo a la siguiente disposición de las Zonas Operativas:

ZONA S-1
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA)
Es la comprendida desde el Km 39 (Barra del Farallón) hasta el Km 93

ZONA N-2
PREFECTURA NACIONAL NAVAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (PNN)
Es la comprendida desde el Km 93 hasta el Km 145,5 (Paralelo de Punta Gorda Km 0 del Río Uruguay)

El límite demarcatorio será la línea perpendicular al eje del canal que pasa por el punto que corresponde a la posición geográfica que a continuación se detalla:

Latitud: 34° 14' 40" Sur
Longitud: 58° 04' 02" Oeste

2.3 Seguridad de la navegación

Sin perjuicio de las previsiones de este Reglamento, la navegación del Canal se regirá por las disposiciones del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, (R.I.P.A.) Londres 1972 y sus enmiendas.

Son obligatorias para todos los buques que naveguen por el mismo, entendiéndose como tal, a toda construcción flotante destinada a la navegación y a los artefactos navales incluyendo convoyes de remolque, de empuje o combinados.

2.4 Normas generales

2.4.1 Todo buque amarrado a un buque fondeado se considerará también fondeado.

2.4.2 Los buques que estén en condiciones de navegar fuera del Canal solamente podrán utilizar éste cuando no lo hagan otros buques que por su calado sólo puedan navegar dentro de él.

2.4.3 Los buques que se dispongan a ingresar al Canal deberán adoptar todas las precauciones necesarias para no perturbar la navegación de los demás buques que se encuentren en él. La maniobra deberá hacerse con el menor ángulo posible en relación con la dirección general del tránsito, evitando que los buques que navegan en el canal deban maniobrar para prevenir abordajes, varaduras u otros accidentes.

2.4.4 Los buques que maniobren para salir del Canal deberán hacerlo de manera de no interferir la navegación de los demás buques que lo utilicen.

2.4.5. La navegación en el Canal será considerada "en canales angostos", con los alcances previstos en la Regla 9 del R.I.P.A.

2.4.6 El cruce transversal del Canal se deberá hacer de la manera más perpendicular posible a su eje longitudinal y con la precaución necesaria para no interferir la navegación.

2.4.7 Los buques que naveguen el Canal deberán mantener, dentro de lo que sea posible y razonable, los tripulantes y el equipo necesario preparados y listos para fondear de inmediato en el momento en que ello se requiera.

2.4.8 Los buques que naveguen en el mismo sentido deberán mantener una distancia mínima entre ellos de 1 milla.

2.4.9 Se deberá Navegar el canal a velocidades que permitan la navegación segura del buque, teniendo particularmente en cuenta la curva del empalme del Km 39; el cruce de buques de alta velocidad en la ruta Colonia - Buenos Aires, y la existencia de fondos duros en los tramos que se detallan a continuación:

- Entre el Km 62,4 y el Km 64,8
  Fondo duro en solera 10,35 mts (34 pies) al cero LIMB.
- Entre el Km 69,7 y el Km 70,2
  Fondo duro en talud sobre veril verde.
- Entre el Km 93,0 y el Km 95,0
  Fondo duro en solera a 10,35 mts (34 pies) al cero LIMB.

2.5 Practicaje

El practicaje es obligatorio y debe regirse según las normas establecidas por las autoridades correspondientes de ambos Estados.

2.6 Responsabilidades

Las normas generales enunciadas precedentemente no eximen a los capitanes de adoptar las demás previsiones necesarias para resguardar la seguridad del buque y de terceros, en particular en caso de condiciones meteorológicas desfavorables o cualquier otra circunstancia que pudiera representar un peligro al buque propio o a la navegación en general.

2.7 Prohibiciones

Esta prohibido en toda el área de Concesión:

2.7.1 Fondear en el Canal de Navegación o permanecer detenido en el mismo, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor; como así también realizar cualquier tarea, operación o maniobra que pueda poner en riesgo la seguridad de la navegación.

2.7.2 Navegar a velocidades que puedan resultar peligrosas para la navegación del buque propio o de terceros, dentro del canal o fuera de él.

2.7.3 Iniciar la navegación con visibilidad reducida a menos de 1000 metros.

2.7.4 Realizar dentro del Canal operaciones de alijo o de complemento de carga.

2.7.5 El cruce en todas las curvas del canal, y en los tramos no habilitados que figuran en el punto 2.11

2.7.6 La descarga de hidrocarburos, de mezclas que los contengan y de productos tóxicos que afecten el medio acuático, en un todo de acuerdo con el Convenio MARPOL73/78 y sus modificaciones del que ambos Estados son parte.

2.7.7 Las operaciones de alijo de hidrocarburos y de mezclas que los contengan fuera de las zonas habilitadas a tal efecto por la CARP.

2.7.8 Las operaciones de alijo y la descarga de cualquier sustancia nociva, de las mezclas que las contengan y el lavado de tanques que conserven residuos de ellas.

2.7.9 Cualquier clase de vertimiento.

2.8 Velocidad de Navegación en el Canal

La velocidad deberá mantenerse en todo momento entre la mínima que permita el buen gobierno del buque y la máxima que asegure el cuidado del Canal y sus instalaciones, y especialmente teniendo en cuenta el articulo 2.4.9 del presente reglamento.

2.9 Margen bajo la quilla (MBQ)

Todos los buques que utilicen el canal deberán navegar sin excepción, con un margen bajo la quilla (MBQ), no inferior a los 0,60 metros (2 pies), incluyendo aquellos que figuran en el Art. 2.10,

2.10 Navegación de buques mayores a 245 mts de eslora y 32,60 de manga.

Se permitirá navegar a buques mayores a 245 mts. de eslora y 32,60 mts. de manga para lo cual deberán contar con una marea de por lo menos de 0.60 mts. sobre el cero y con las limitaciones de calado y condiciones hidrometeorológicas que figuran en las Tablas I y II.

TABLA I

CALADOS DE LOS BUQUES DE ACUERDO A SUS DIMENSIONES

Calados Admisibles	ESLORA	MANGA
9.45 mts. (31 pies)	>245 mts. hasta 255 mts.	Hasta 32,60 mts.
9.14 mts. (30 pies)	>245 mts. hasta 255 mts.	>32,60 mts. hasta 35,00 mts.
8.84 mts. (29 pies)	>255 mts. hasta 266 mts.	>35,00 mts. hasta 41,00 mts.
8.53 mts. (28 pies)	>266 mts. hasta 277 mts.	>41,00 mts. hasta 44,00 mts.

Los calados máximos serán calculados teniendo en cuenta los distintos factores y efectos evolutivos que incidan para su determinación.

Para el caso en que un buque posea un calado menor al que se le permite en la Tabla I de acuerdo a sus dimensiones, la altura de marea mínima, podrá ser disminuida hasta un máximo de 0.30 mts. sobre el cero.

TABLA II

CONDICIONES HIDROMETEOROLOGICAS LIMITES

Visibilidad	Buena no inferior a 8 kms.
Viento intensidad	Máximo 25 Kms./ Hora (Escala Beaufort 4)
Viento dirección	De los Sectores: E; SE; S y NW; W; SW

La navegación de buques de mayores dimensiones que las indicadas en la TABLA I requerirán la consulta previa al Concesionario y a las Autoridades Marítimas.

2.11 Zonas habilitadas para cruces

El canal ha sido diseñado y construido para una sola vía y dispone de una zona de cruce construida (dragada) y señalizada entre los kilómetros 88.3 y 90.0, con un ancho de solera de 178 m. y una profundidad mínima garantizada de 9,75 m. (32 pies). La zona lateral contigua a este tramo, sobre el veril rojo, tiene una profundidad de 7,15 m. (23,5 pies) y se encuentra señalada con boyas amarillas entre los pares del Kms. 88.4 y 93.0

No obstante, y a los fines de otorgar mayor fluidez al trafico de buques cuyas dimensiones sean las de diseño (eslora de hasta 245 m. y manga de hasta 32.60 m.), se establecen las siguientes zonas de cruce para cuando ambos buques que navegan de vuelta encontrada se encuadren en los casos detallados a continuación, de acuerdo a sus esloras:

2.11.1 Buques cuyas Esloras Máximas sean de hasta 120 metros:

Km	47.8	a	52.0
Km	55.5	a	62.3
Km	80.1	a	83.8
Km	86.2	a	93.0
Km	104.2	a	106.8
Km	107.6	a	110.5
Km	116.6	a	145.5

2.11.2 Buques cuyas Esloras Máximas sean superiores a 120 metros y hasta 200 metros.

Km	58.0	a	61.5
Km	86.2	a	93.0
Km	107.6	a	110.5
Km	118.2	a	145.5

2.11.3 Buques cuyas Esloras Máximas sean superiores a 200 metros y hasta 245 metros.

Km	88.1	a	91.1
Km	107.6	a	110.5
Km	118.2	a	145.5

Para la aplicación de las zonas de cruce determinadas en los apartados 2.11.1 y 2.11.2, se admite un 10% de tolerancia en la eslora de cada buque.

Para el cruce de dos buques que presenten diferentes condiciones en cuanto a la eslora, se utilizará la zona habilitada que corresponda al buque más comprometido.

2.11.4 Asimismo, para aquellos buques cuyas dimensiones sean mayores a las de diseño (Tabla I del Art. 2.10), se establecen las siguientes zonas de cruce:

Entre el	Km	88.1	a	91.1
Entre el	Km	118.2	a	145.5

2.11.5 Previa comunicación "Puente a Puente", se podrá efectuar a criterio de los capitanes y bajo sus responsabilidades, el franqueo de dos buques de cualquier dimensión que naveguen de vuelta encontrada, toda vez que uno lo haga navegando por fuera del canal, siempre que la profundidad disponible (de acuerdo al Art. 1.11.11) y las condiciones de seguridad previstas en este reglamento le permitan hacerlo. En estos casos, los buques involucrados deberán informar a las Estaciones Costeras de Control de Tráfico.

2.12 Normas de seguridad para cruces en el canal y franqueos

De acuerdo a las condiciones hidrometeorológicas y de ser posible, para los cruces o franqueos se maniobrará de la siguiente manera:

2.12.1 Para evitar cruces en alguno de los lugares no habilitados entre el Km 39 y el Km. 93, el buque que ha iniciado la navegación desde el Km. 39 (aguas arriba), se aguantará o maniobrará para evitar el cruce. Esto, salvo que hubiere iniciado la navegación desde el km. 39 con el río creciendo, en cuyo caso deberá aguantarse o maniobrar el buque que navega aguas abajo, excepto que éste último se encuentre cargado y que de regular su navegación se vea comprometido a mantener el Margen Bajo la Quilla estipulado en el punto 2.9 o la altura de marea indicada en el punto 2.10 según corresponda, lo que será coordinado previa comunicación "Puente a Puente". En estos casos, los buques involucrados deberán informar a las Estaciones Costeras de Control de Tráfico.

2.12.2 En las zonas habilitadas entre el Km. 93 y el Km. 118,2 maniobrará o regulará su marcha el buque que navegue aguas arriba o en sentido creciente del kilometraje.

2.13 - Zonas de Fondeo

2.13.1 Se establecen las siguientes Zonas de Fondeo, fuera del Canal de Navegación:

Tramo	Kilometraje	Capacidad del área	Profundidad disponible	Observaciones
Canal Principal	137,3 a 141,4	Máximo 3 buques de hasta Loa: 277 m. B: 44 m.	Mayor a 9,75 m (32 pies)	A criterio de Autoridad Marítima
Canal Principal	124,5 a 130,2	Máximo 3 buques de hasta Loa: 277 m. B: 44 m.	Mayor a 9,75 m (32 pies)	A criterio de Autoridad Marítima

2.13.2 En caso de emergencia se podrá fondear, fuera del canal de navegación, en los siguientes tramos:

Tramo	Kilometraje	Capacidad del área	Profundidad disponible	Observaciones
Canal del Infierno	108,3 a 109,2	Máximo 1 buque en subida de hasta Loa: 277 m. B: 44 m. ó 1 buque en bajada de hasta Loa: 185 m. B: sin límite	Mayor a 9,75 m (32 pies)	Veril rojo
Pozos de San Juan	84,7 a 85,7	Máximo 2 buques de hasta Loa: 255 m. B: sin límite	7,15 m (23´06´´ pies)	Veril rojo Area demarcada con señales especiales amarillas
Paso del Farallón	59,5 a 61	Máximo 2 buques de hasta Loa: 185 m. B: sin límite	6,4 m (21 pies)	Veril rojo

2.14 - Comunicaciones a las Autoridades Marítimas y a los Servicios Hidrográficos

Sin perjuicio de lo que se dispone en este Reglamento en materia de comunicaciones, (Capítulo III - Las Comunicaciones en el Canal Martín García) los Prácticos y en su defecto los capitanes de los buques que naveguen en el canal están obligados a comunicar de inmediato a la Autoridad Marítima que corresponda y a los Servicios Hidrográficos todo acaecimiento en la navegación, como ser:

- Toda novedad en el balizamiento o discrepancia con la información recibida sobre su estado
- La presencia de obstáculos o peligros a la navegación, dentro o fuera del canal
- Toda percepción de menor profundidad durante la navegación
- La presencia de sustancias contaminantes de las aguas, sea producida por el buque propio, por otros buques o de cualquier otro origen.
- Novedades sobre la Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.

2.15- Operaciones de Dragas y Balizadores

Durante los trabajos de dragado y balizamiento que produzcan restricciones a la navegación, la Autoridad Marítima y los Servicios Hidrográficos que corresponda informarán a los buques los datos correspondientes para prever las condiciones de maniobra necesarias para su paso por las zonas de operación de las dragas y balizadores, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

2.15.1 Si el ancho del tramo del canal de navegación lo permite, la maniobra de la draga o balizador será la de dejar el espacio necesario para la navegación, el que no deberá ser inferior a 60 metros de ancho de solera, debiendo caer sin demora a la banda que más convenga para el paso expedito al buque que navegue aguas arriba o abajo según corresponda, dando además cumplimiento al inciso d) de la Regla 27 del R.I.P.A.

2.15.2 Si el buque de paso puede navegar por fuera del Canal de Navegación, coordinará con la draga o balizador, por V.H.F., la maniobra de cruce correspondiente.

2.15.3 Todo buque que navegue en proximidades de la zona de operación de dragas o balizadores deberá reducir su velocidad a la mínima de gobierno para no afectar la operación de los buques auxiliares.

2.15.4 El buque deberá establecer comunicación con la draga o balizador operando en la zona con una hora de anterioridad al cruce.

2.15.5 Si por razones operativas una draga debiere operar, no pudiendo desplazarse para ceder el paso, el Concesionario informará con la necesaria antelación a la CARP, a las Autoridades Marítimas y a los Servicios Hidrográficos correspondientes, de tal forma que pueda comunicarse a los Usuarios, los horarios y cualquier otra información adicional que le permita franquear los pasos con la debida seguridad.

2.15.6 En los casos indicados en el apartado 2.15.1, las dragas o balizadores dejarán el canal libre con una anticipación no menor de 15 minutos al estimado para el paso del buque involucrado.

2.15.7 La draga o balizador deberá tener a bordo un interlocutor de habla castellana durante las 24 horas.

2.15.8 La presencia de tuberías se indicará con las luces y señales que establece la reglamentación vigente, aun cuando estuviesen separadas de las dragas que las utilicen.

CAPITULO III

LAS COMUNICACIONES EN EL CANAL MARTIN GARCIA

3.1 Denominación y Objeto

El Sistema de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en el Canal Martín García (SICOSEMAGA) tiene por objeto:

3.1.1 Mantener un control real, eficiente y coordinado entre las partes del movimiento de buques para:

- Prevenir acaecimientos.
- Alertar a los Sistemas de Búsqueda y Salvamento cuando se tenga información de buques, aeronaves o personas en emergencia.
- Colaborar con los Sistemas de Búsqueda y Salvamento en la ejecución de su operación.
- Alertar a los sistemas de lucha contra contaminación ante acaecimientos que requieran de su intervención.
- Colaborar con los Sistemas de lucha contra contaminación en la ejecución de su operación.

3.1.2 Facilitar el intercambio de información entre las partes para el cumplimiento de los planes de emergencia en caso de desastres o incidentes en el área de aplicación del Sistema.

3.1.3 Intercambiar información entre la Estación Costera y Centro de Control, componentes del sistema, acerca de movimientos de buques que entran y salen de cada área.

3.1.4 Atender el Servicio de Radiodifusión para la Seguridad de la Navegación, emitiendo Boletines Meteorológicos y Radio Avisos Náuticos/Aviso a los Navegantes.

3.2 Competencias de las Autoridades Marítimas en los sistemas de comunicaciones

Sin perjuicio de la necesidad de coordinación de las tareas de las Autoridades Marítimas de los Estados ribereños y de la colaboración que se prestarán recíprocamente, cada Autoridad Marítima tendrá competencia en la Zona Operativa que se le asigna en el artículo 2.2 de este Reglamento.

3.3 Organización

Cada Autoridad Marítima utilizará su respectiva Estación Costera y Centro de Control como Estación Costera o Centro de control del servicio de movimiento de buques (FT).

3.4 Componentes del Sistema

Integran el Sistema de comunicaciones para la seguridad de la navegación en el canal Martín García (SICOSEMAGA) las siguientes estaciones:

3.4.1 Las Estaciones Costeras o Centro de Control del Servicio de Movimiento de Buques (FT) previstas en el Artículo anterior

3.4.2 Los buques que de acuerdo a la Reglamentación vigente estén obligados a llevar facilidades radioeléctricas a bordo.

3.4.3 Los buques y/o embarcaciones que sin estar obligados lleven facilidades radioeléctricas a bordo y opten por navegar áreas del sistema.

3.4.4 Eventualmente las estaciones móviles de aeronaves que participen en operaciones de Búsqueda y Salvamento.

3.5 Canales y Frecuencias

Son los previstos en el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a los acordados entre las Administraciones de Comunicaciones de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay sobre la utilización de los canales en Ondas Métricas (VHF) en el Servicio Móvil Marítimo.

CANAL	FRECUENCIA	EMPLEO
16	156.800 Mhz.	Socorro - Urgencia - Seguridad - Llamada
15	156.750 Mhz.	Avisos náuticos - Boletines Meteorológicos
14	156.700 Mhz.	Alternativa de Trabajo Buque Estación Costera PNA
11	156.550 Mhz.	Alternativa de Trabajo Buque Estación Costera PNN
70	156.525 Mhz.	Socorro - Urgencia - Seguridad - Llamada en LSD
81	157.075 Mhz. 161.675 Mhz.	Trabajo Buque y Estación Costera (FT) de Prefectura Argentina y Uruguaya (PNA y PNN)

3.6 Características de las Estaciones Costeras (FT) componentes del SICOSEMAGA

Las características de las Estaciones Costeras que integran el SICOSEMAGA son las siguientes:

3.6.1 Area de Responsabilidad Operativa: ZONA S-1 desde el Km. 39 al Km. 93.

Nombre de la Estación: Buenos Aires Prefectura Naval Radio.
Señal Distintiva: L2G.
Canal: Canal 14
Canal 16
Canal 81
Clase de Emisión: F3E.
Potencia de Transmisión: 0,025 KW
Escucha: H24.
Posición Geográfica: Lat. 34°36'30"S Long. 058°22'00" W

3.6.2 Area de Responsabilidad Operativa: Zona N-2 desde el Km. 93 al Km. 145,5

Nombre de la Estación: Control Carmelo Prefectura Radio
Señal Distintiva: CWC-22.
Canal: Canal 11
Canal 16
Canal 81
Clase de Emisión: F3E.
Potencia de Transmisión 0,025 KW.
Escucha: H-24.
Posición Geográfica: Lat. 34°00'33" S. Long. 058° 17'42" W.

3.7 Idioma

En las comunicaciones se utilizará el idioma español. Si no fuera posible entenderse en este idioma se recurrirá al Código Internacional de Señales, al Apéndice 14 "Abreviaturas y Señales Diversas" y al Apéndice 24 "cuadro para el deletreo de letras y cifras" del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en especial, se tendrá en cuenta las "Frases Normalizadas para Comunicaciones Marítimas" (SMCP)- Resolución OMI A 918 (22).

3.8 - Escucha de los Buques

3.8.1 Los buques que naveguen en la zona de aplicación del SICOSEMAGA deberán mantener atención permanente en Canal 16 y simultáneamente en el canal de trabajo del sistema.

3.8.2 Cuando por desperfectos técnicos no se pueda atender el Canal 16, se mantendrá atención en el canal de trabajo del sistema, dando aviso de ello a la Estación Costera / Centro de Control.

3.9 Procedimiento de Comunicaciones

Los procedimientos particulares de comunicaciones serán los siguientes:

3.9.1 La emisión de señales de alarmas y de aviso a los navegantes, señales y mensajes de socorro, urgencia y seguridad, se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones vigente.

3.9.2 De existir dificultades que le impidan al buque/Estación Costera (FT) cubrir el canal de trabajo asignado en el sistema, se acordará por Canal 16 pasar al canal de trabajo alternativo.

3.9.3 Los buques deberán dirigir las comunicaciones a través de la Estación Costera (FT) con responsabilidad en la zona en que se navega y si ello no fuera posible por razones técnicas, deberán hacerlo por medio del Centro de Control de Operaciones Portuarias (FP) o Estación Costera (FT) más próxima o a través de otro buque.

3.9.4 La escucha de comunicaciones en VHF se hará en el puente de mando o en el lugar donde se gobierne normalmente el buque.

3.10 Comunicaciones a cursar por una Estación MS (buque) a una Estación FT (costera)

3.10.1 Comunicaciones a efectuar por buques que naveguen aguas arriba

Los buques que ingresan al canal Martín García por el Km. 39 del Río de la Plata, para navegar aguas arriba, deberán previamente solicitar autorización a la autoridad marítima competente (ZONA S-1 P.N.A.) a través de la estación Costera L2G Buenos Aires Prefectura Naval Radio, por VHF en el Canal de Trabajo 81 del Servicio Móvil Marítimo, suministrando los siguientes datos:

- Nombre, bandera del buque, matrícula y señal distintiva.
- Tonelaje de Registro Neto.
- Manifestación expresa que la navegación se efectuará dentro del Area de la Concesión o fuera de la misma.
- Calado de ingreso al canal.
- Calado de diseño, Eslora y Manga.
- Velocidad a desarrollar durante la navegación por el Canal.
- Tipo de carga que transporta.
- Puerto de zarpada.
- Puerto de destino.
- Agencia Marítima que lo atiende.
- Armador.
- Nombre de los Prácticos, nacionalidad y número de credencial o tarjeta identificatoria.
- Así mismo deberá indicar las horas estimadas (ETA) de ingreso al sistema por el Km. 39, y pasajes por los Kilómetros:

Km. 60,1
Km. 80,1
Km. 89,6
Km. 93,0
Km. 118,2
Km. 134,2 (si ingresa al Río Paraná Guazú)
Km. 143,2 (si ingresa al Río Sauce)
Km. 145,5 (liberación del sistema)

Una vez autorizado su ingreso al canal Martín García, y durante la navegación en el mismo, deberá confirmar su hora de paso (HCP) en la frecuencia de trabajo (Canal 81), al pasar por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Km. 39 Ingreso al sistema
Km. 60,1
Km. 80,1
Km. 89,6
Km.93,0 Fin ZONA S1

Previo al Km. 93. donde comienza la ZONA N2 competencia de la Autoridad Marítima Uruguaya (PNN), los buques deberán comunicarse con el Control Carmelo Prefectura Radio CWC 22, por el mismo canal de trabajo (canal 81) del Servicio Móvil Marítimo, y comunicar su hora de paso (HCP) por el través de los siguientes kilómetros del canal.

Km. 93 Inicio ZONA N2
Km. 118,2
Km. 134,2 (si ingresa al Río Paraná Guazú)
Km. 143,2 (si ingresa al Río Sauce)
Km. 145,5 Liberación del sistema

3.10.2 Comunicaciones a efectuar por buques que naveguen aguas abajo.

Los buques que ingresan al canal Martín García por el Km. 145,5 (Km. cero del Río Uruguay), para navegar aguas abajo, deberán previamente solicitar autorización a la Autoridad Marítima competente (ZONA N2 P.N.N.) a través de la estación Control Carmelo CWC -22, por el canal de trabajo 81 del Servicio Móvil Marítimo (SMM), suministrando los mismos datos que en el punto anterior (3.10.1) e indicando las ETA a los siguientes Kilometrajes del canal:

Km. 145,5 (ingreso al sistema)
Km. 143,2 (si proviene del Río Sauce)
Km. 134,2 (si proviene del Río Paraná Guazú)
Km. 118,2
Km. 93,0
Km. 89,6
Km. 80,1
Km. 60,1
Km. 39 (liberación del sistema).

Una vez autorizado su ingreso al canal Martín García, deberán confirmar su hora de paso (HCP) por la frecuencia de trabajo (Canal 81), al pasar por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Ingreso al sistema en el Km. 143,2 si proviene del río Sauce
Km. 134,2 si proviene del río Paraná Guazú
Km. 118,2

En el Km. 93. donde comienza la ZONA S1 competencia de la Autoridad Marítima Argentina (PNA), los que los buques deberán comunicarse con la estación costera L2G Buenos Aires Prefectura Naval Radio por canal 81 del Servicio Móvil Marítimo, y comunicar su hora de paso (HCP) por el través de los siguientes kilómetros del Canal:

Km. 93 Inicio ZONA S1
Km. 89,6
Km. 80,1
Km. 60,1
Km. 39,0 Liberación del sistema

3.11 Prioridad en las comunicaciones:

Se deberá dar prioridad a las comunicaciones referentes a:

- Siniestros a bordo, avistajes de buques accidentados o con dificultades.
- Retransmisiones de comunicaciones de socorro, urgencia o seguridad, transmitidos por buques o aeronaves.
- Avistajes de restos de naufragios o de cualquier obstáculo que constituya peligro para la navegación.
- Reducción de la visibilidad.
- Anormalidades en el balizamiento y de toda otra ayuda a la navegación.
- Consultas radio médicas.
- Cualquier descarga o vertimiento y la presencia de manchas de hidrocarburos y la producción de fallas o averías a bordo que entrañen riesgo de contaminación.

3.12 Otras comunicaciones

3 12.1 Comunicaciones en caso de Acaecimiento:

- Tipo de acaecimiento.
- Lugar.
- Orientación, del buque y referencias con respecto a señales de balizamiento en la zona.
- Situación del buque y del personal a bordo.
- Si obstruye total o parcialmente la navegación o si permite el libre tránsito.
- En caso de que la obstrucción sea parcial, banda por la que permite el paso y distancia disponible de ancho navegable.
- Riesgo de derrame.
- Cantidad de tripulantes y pasajeros.
- Dispositivos Salvavidas con que cuenta.

3.12.2 Comunicaciones en caso de tener que Fondear

— Solicitud de autorización.
— Hora de comienzo y finalización de maniobra.
— Posición.
— Solicitud de autorización reinicio de navegación.
— Hora de reinicio de navegación.

3.13 Comunicaciones de las Estaciones Costeras (FT)

3.13.1 Tienen prioridad sobre otra comunicación

Los Radio Avisos Náuticos Locales Urgentes, Aviso de Temporal y de Reducción de Visibilidad, serán difundidos inmediatamente después de conocido el hecho o de recibida la comunicación y serán repetidos después de los períodos de escucha radiotelefónica internacional, para luego transmitirse en los horarios de difusión fijados para cada estación.

3.13.2 Se consideran comunicaciones de rutina y en los horarios establecidos o cuando sean requeridos por los buques

- Información referente al tráfico.
- Información referente a operaciones portuarias.
- Condiciones hidrometeorológicas o de cualquier otra clase relativa a la Seguridad a la Navegación.

3.14 Servicios de Difusión de las Estaciones Costeras

Las estaciones costeras transmiten en difusión en canal l5 previo aviso en canal 16, boletines hidrometeorológicos y radio avisos náuticos locales en idioma español de sus respectivas áreas de responsabilidad con las siguientes características:

3.14.1 Indicativo de la estación: Buenos Aires Prefectura Naval Radio.

Señal Distintiva: L2G.
Frecuencia/Canal: 156,750/Canal 15.
Clase de Emisión F3E.
Horario de Emisión: H+5 minutos.
Información que se emite: Altura de agua y tendencia.
Horario de emisión: 0005-0405-0805-1205-1605-2005
Información que se emite: Disposiciones de la P.N.A., Radioavisos Náuticos Locales y Boletín Meteorológico Río de la Plata y Zona Marítima 1.

3.14.2 Indicativo de la Estación: Control Carmelo Prefectura Radio.

Señal Distintiva: CWC-22
Frecuencia/Canal: 156,750 MHz/Canal 15.
Clase de Emisión: F3E.
Horario de Emisión: 0003-1203-1833
Información que se Emite: Boletín Meteorológico y Avisos Náuticos Locales.

3.15 Disposiciones Complementarias

La velocidad del buque se expresará en nudos (MN/Hs).
El rumbo se expresará siempre en relación a los 360° a partir del norte verdadero, en tres dígitos, nombrando separadamente cada uno de ellos.
Las horas se expresarán en la notación de 24 horas, con 4 dígitos, sin ningún signo de separación, correspondiente al Huso Horario Tres Oeste (+ 3 o P).
Cuando no corresponda a este Huso Horario, a continuación del último dígito de la hora se hará referencia al Huso Horario empleado.

CAPITULO IV

EL PEAJE EN EL CANAL MARTIN GARCIA

4.1 Aplicación del Peaje

El buque que utilice en todo o en parte el Area de la Concesión deberá pagar al Concesionario, desde la fecha en que así lo disponga la CARP, el peaje que ésta establezca.
Estarán exentos del pago del peaje los buques de las Armadas de la Republica Argentina (ARA) de la Republica Oriental del Uruguay (ROU), de la Prefectura Naval Argentina, de la Prefectura Nacional Naval (ROU),y los buques afectados al poder publico de los Estados, embarcaciones que presten servicios no comerciales (de investigación, humanitarios, de salvamento), cuando expresamente lo soliciten, los deportivos, los empleados por el Concesionario y los que se limiten a cruzar en forma transversal el Area de la Concesión.

4.2 Estructura de la Tarifa de Peaje

La tarifa a cobrar por el Concesionario en concepto de peaje está formado por la sumatoria de dos factores; el primero corresponde al balizamiento y señalización del canal y el segundo corresponde a su dragado, y será la que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tp = (Tb \times TRN) + (Td \times TRN \times FC)$$

El primer factor corresponde a balizamiento y el segundo a su dragado y donde:

Tp = Tarifa de peaje expresada en dólares estadounidenses.
Tb = Tarifa base de balizamiento expresada en dólares estadounidenses.
Td = Tarifa base de dragado a 32' expresada en dólares estadounidenses.
TRN = Tonelaje de Registro Neto.
FC = Factor de Corrección

El factor de corrección FC es igual a:

$$FC = (C-Cr) / Cb$$

Donde:

Cr = Calado de referencia (valor fijo) = 15'
Cb = Calado máximo de diseño del buque a plena carga.
C = Cr para calados máximos de diseños iguales o menores a 15'
Cb cuando Cb tiene un valor entre 15' y 32'
Cd cuando el valor Cb supera los 32'
Cd = Profundidad nominal del canal, igual a 32 pies

Los valores unitarios para Tb y Td serán fijados por la CARP.

4.3 Publicidad - Lugar de cumplimiento de la obligación

El Concesionario publicará en dos diarios de circulación de cada uno de los Estados ribereños las tarifas de peaje que deberán pagar los usuarios.

Se fija como lugar de cumplimiento de la obligación de pagar la tarifa de peaje por parte de los usuarios la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. El Concesionario informará a los usuarios en forma fehaciente, la denominación social del Banco, domicilio del mismo, y el número de la cuenta corriente donde deberán depositar el importe correspondiente a la tarifa de peaje.

4.4 Facturación del Peaje

La tarifa de peaje será facturada al Usuario en la forma que en cada caso lo establezca el Concesionario.

4.4.1 Facturación por viaje: El Concesionario emitirá las facturas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a cada ingreso del buque al área de aplicación.

4.4.2 Facturación mensual: Se aplicará solamente a los buques areneros y pedregrulleros.

4.5 Pago de las Facturas

En cualquiera de las modalidades precedentes el pago deberá hacerse únicamente de la manera que se indique en la factura, por el importe íntegro facturado, sin deducciones de ninguna especie y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión y envío de la factura.

La mora será automática y habilitará al Concesionario a cargar sobre el importe facturado un 10% adicional en concepto de gastos administrativos. El monto total resultante devengará un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR (seis meses) incrementada un 50% (cincuenta por ciento).

La falta de pago en tiempo y forma de la tarifa de peaje habilitará al Concesionario para promover por cuenta y orden de la CARP las acciones administrativas y legales que correspondan. La COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, por sí o a través del Concesionario tiene acción ejecutiva para perseguir judicialmente el cobro de la suma de dinero adeudada por el usuario incurso en mora en concepto de peaje con más los recargos e intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, que se liquidarán a la tasa fijada en el segundo párrafo de este artículo. Constituirá título ejecutivo las facturas adeudadas por los usuarios o el certificado de deuda que expida el Concesionario a nombre y por cuenta y orden de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, y que se encuentren aprobados por ésta. Se fija la competencia de los Tribunales con asiento en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay para intervenir en los procesos ejecutivos que se promuevan para obtener el cobro de las sumas de dinero que adeuden los usuarios incursos en mora por el uso del Area de la Concesión.

4.6 Solidaridad

El armador y su agente marítimo serán solidariamente responsables de la obligación de pago de la tarifa de peaje.

4.7 Recibo de Pago

Una vez acreditado el pago, el Concesionario expedirá el recibo correspondiente, el que deberá contener:

- Nombre del Usuario.
- Monto pagado.
- Facturas que se cancelan.

4.8 Correspondencia

La correspondencia intercambiada entre los Usuarios y el Concesionario será dirigida, respectivamente, al domicilio constituido por éste, al último domicilio conocido del armador o al último domicilio conocido del agente marítimo que lo represente. La correspondencia a la CARP será dirigida al domicilio de su subsede de Paraguay 577, 4 Piso B de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

DEFINICIONES y ABREVIATURAS

A los fines de este Reglamento se entenderá e interpretará por:

Administraciones de Comunicaciones: La Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la República Oriental del Uruguay.

Area de la Concesión: Es el área del Río de la Plata comprendida entre el kilómetro 39 del Río de la Plata y el Kilómetro 0 del Río Uruguay, en una franja de 250 metros a cada lado del eje longitudinal de la traza del canal.

Autoridad de Aplicación: La Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP).

Autoridades Marítimas: La Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay (PNN).

Buque: Toda construcción flotante destinada a la navegación y los artefactos navales, incluyendo convoyes de remolques, de empuje o combinados.

Buques Públicos: Los afectados al poder público de los Estados.

Calado Estático: El calado del buque cuando está detenido.

Canal de Navegación o Canal: Es el tramo dragado comprendido entre el Km. 39 del Río de la Plata (Barra del Farallón) y el Km. 115.9 y el tramo con profundidades naturales comprendido entre el Km. 115.9 y el Km. 145,5 (Paralelo Punta Gorda Km. 0 del Río Uruguay).

CARP: La Comisión Administradora del Río de la Plata, organismo internacional establecido por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Centro de Control: La Estación terrestre perteneciente a la PNN.

Concesionario: La empresa RIOVIA S. A, con domicilio legal en Plaza Independencia 811, planta baja de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Contaminación: La introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias y energía dentro del medio ambiente acuático que produzca efectos nocivos, o daños a los recursos vivos, riesgos a la salud humana, amenaza a las actividades acuáticas incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de la calidad de las aguas y reducción de las actividades recreativas.

Control de Tráfico: El sistema aplicado por las Autoridades Marítimas para el ordenamiento y seguridad de la navegación y la difusión de información de interés para la misma.

Cruce: A los fines de esta Reglamento se entiende que existe “cruce” de dos (2) buques que navegan de vuelta encontrada, toda vez que ambos buques navegan por dentro del canal.

Derrame: Todo escape, evacuación, rebose, fuga, achique, emisión o vaciamiento de sustancias perjudiciales o con efluentes que las contengan, provenientes de los buques. No incluye:

- Las operaciones de vertimiento en el sentido que se le da a este término en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972, y su Protocolo, 1978.
- El derrame de sustancias perjudiciales directamente resultante de la exploración, explotación o tratamiento de hidrocarburos o recursos minerales del lecho y subsuelo del río.
- El derrame de sustancias perjudiciales con objeto de efectuar trabajos lícitos de investigación científica acerca de la reducción o control de la contaminación.

Eslora y Manga Máximas: El largo y ancho máximos del buque según su diseño.

Estación Costera: La Estación terrestre perteneciente a la PNA.

Estados Parte: La República Argentina y la República Oriental del Uruguay, Partes en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

ETA: Hora Estimada de Arribo.

FP: Estación Costera Es el Centro de Control del Servicio de Operaciones Portuarias.

FT: La Estación Costera o Centro de Control del Servicio de Movimiento de Barcos.

Franqueo: A los fines de los Art. 2.11 y 2.12 del presente Reglamento se denomina “franqueo” al cruce de dos buques que navegan de vuelta encontrada, toda vez que uno de ellos lo haga navegando por fuera del canal.

FW: La Estación Costera o Centro de Control del Servicio de Movimiento de Buques y Servicio de Operaciones Portuarias, simultáneamente.

HCP: Hora de Confirmación de Paso.

Margen Bajo Quilla (MBQ): La distancia mínima entre la quilla del buque y el fondo o lecho marino que se requiere para navegar con seguridad.

MS: La Estación Móvil del SMM.

Navegación “Aguas Arriba”: (Up River) La que se hace en sentido creciente del kilometraje del Canal.

Navegación “Aguas Abajo”: (Down River) La que se hace en sentido decreciente del kilometraje del Canal.

Punto de Información: El lugar en el cual el buque está obligado a comunicar su ETA y su HCP.
.

R.I.P.A.: El Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, Londres 1972 y sus enmiendas, cuyas definiciones resultan aplicables al presente Reglamento.

RR: El Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones

Servicios Hidrográficos: Servicio de Hidrografía Naval de la Armada de la República Argentina y Servicio de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Armada del Uruguay.

Servicio Móvil Marítimo (SMM): El Servicio Móvil entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco, entre Estaciones de Barco o entre Estaciones de Comunicaciones de a bordo asociadas. Se incluyen asimismo las Estaciones de Embarcaciones o dispositivos de salvamento y las Estaciones de Radiobaliza de Localización de Siniestros.

Servicio de Movimiento de Buques: El Servicio de Seguridad dentro del Servicio Móvil Marítimo - distinto del Servicio de Operaciones Portuarias - entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco o entre Estaciones de Barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de buques. Están excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

Servicio de Operaciones Portuarias: Al Servicio Móvil Marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre Estaciones Costeras y Estaciones de Barco o entre Estaciones de Barco cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimientos, seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la salvaguarda de las personas. Están excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

Servicio de Seguridad: Todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguarda de los bienes.

El SICOSEMAGA: Sistema de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en el Canal Martín García.

Tercera Bandera: Toda bandera que no sea argentina o uruguaya.

Tratado: El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

TUC: El Tiempo Universal Coordinado.

VHF: Muy Alta Frecuencia.

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas cuyos buques utilicen el Area de la Concesión en todo o en parte, por sí o por sus representantes.

Unidad de Medición: El sistema métrico decimal.

UIT: La Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Vertimiento: Toda evacuación de manera deliberada de desechos u otras materias, efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, al igual que todo hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones

Zonas Contiguas: Son las zonas a ambos lados del canal de navegación que se extienden fuera de los límites laterales del mismo hasta los 250 metros del eje longitudinal de la traza del canal.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 1373/2005

Instrumentación del régimen de compensación a la venta de cilindros, garrafas, o Gas Licuado de Petróleo y gas propano comercializado a granel en la región denominada “Puna”, perteneciente a la provincia de Jujuy. Importe a cargo del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el expediente EXP-S01: 0041651/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del TERRITORIO NACIONAL y del Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que el citado Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, fue modificado por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, incluyendo también entre los productos sujetos al beneficio al gas propano comercializado a granel y otros.

Que por el mismo Artículo 84 de la Ley Nº 25.725 se incluyó entre las regiones beneficiarias del régimen de compensación, la conocida como “PUNA”, sin especificarse la delimitación geográfica de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido el Artículo 12 inciso b) del Decreto Nº 786, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, se dictó la Resolución Nº 664 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 23 de junio de 2004, incorporando al beneficio al Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que a los fines de incorporar al beneficio a las jurisdicciones indicadas por la normativa señalada en los considerandos anteriores, por Nota S.E. Nº 544, Nota S.E. Nº 545, Nota S.E. Nº 546, Nota S.E. Nº 547, Nota S.E. Nº 549 y Nota S.E. Nº 550, todas ellas de la SECRETARIA DE ENERGIA y de fecha 19 de noviembre de 2003, se puso en conocimiento de los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA, LA PAMPA, BUENOS AIRES, CATAMARCA, SALTA y JUJUY respectivamente, una propuesta de implementación de la compensación a la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel, a la vez que se solicitó la designación de UN (1) representante para trabajar a tales efectos.

Que por Nota SSC Nº 390, Nota SSC Nº 396, Nota SSC Nº 397, Nota SSC Nº 398, Nota SSC Nº 399 y Nota SSC Nº 400, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA y de fecha 9 de diciembre de 2003, se reiteró la invitación a los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, CATAMARCA, LA PAMPA, SALTA y JUJUY respectivamente, a los efectos de concurrir a reuniones para el tratamiento del tema en cuestión.

Que complementariamente, para el caso de las Provincias de MENDOZA, CATAMARCA, LA PAMPA, SALTA y JUJUY, atento que no enviaron representantes a las reuniones convocadas, se les remitió el documento de trabajo elaborado por la SECRETARIA DE ENERGIA con los lineamientos básicos para la incorporación de dichas jurisdicciones al régimen de compensación.

Que por intermedio de la Nota del 1 de junio de 2004 del SECRETARIO DEL INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION de la Provincia de JUJUY, obrante en las actuaciones del Visto, se solicita la implementación del beneficio para los consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que en lo referente a la región denominada “PUNA”, es necesario establecer con precisión los límites de dicha región, atento lo cual la SECRETARIA DE ENERGIA requirió a organismos nacionales y provinciales el aporte de información relativa a la normativa existente con respecto a dichos límites.

Que en tal sentido se obtuvo la Resolución Nº 762, del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 8 de julio de 1993, la que hace referencia, en su primer considerando, a un régimen especial de reintegros a las exportaciones de sustancias minerales y productos derivados incluidos en la Nomenclatura del Comercio Exterior que se producen en la Puna Argentina.

Que en el Artículo 1º de la resolución mencionada en el considerando anterior se mencionan, para las Provincias de CATAMARCA, JUJUY y SALTA, los Departamentos Provinciales involucrados.

Que la Resolución Nº 130 de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 13 de agosto de 1993, reglamenta aspectos de la anterior, tomando también la definición mencionada.

Que para el caso de la Provincia de JUJUY, los Departamentos Provinciales integrantes de la región denominada PUNA, en la definición de las normas mencionadas en los considerandos anteriores, son los de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TUMBAYA Y YAVI.

Que con posterioridad, la Resolución Nº 553 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de diciembre de 1996, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 24.331 aprobó el Reglamento de la Zona Franca de la Puna en la Provincia de JUJUY, estableció un criterio parcialmente coincidente con lo dispuesto por la Resolución Nº 762, del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 8 de julio de 1993, agregando en su definición de los departamentos comprendidos en la región el departamento de TILCARA.

Que el Decreto Nº 1376 de la Provincia de JUJUY, de fecha 14 de junio de 2004, adopta una definición diferente a la mencionada.

Que ante la existencia de esas discrepancias se resolvió consultar a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Dictamen Nº 156519 de fecha 20 de julio de 2004, efectuó la sugerencia de que se recurriera al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, que tiene competencia en todo lo relativo a los aspectos de fijación de límites geográficos, a fin de que prestara su colaboración en el aporte de datos que contribuyeran a determinar la correcta delimitación de la PUNA.

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, sostuvo que las regiones geográficas no tienen límites precisos que coincidan normalmente con los políticos y que por dicha causa, si bien era factible especificar las coordenadas correspondientes a la región de la PUNA, no le correspondía emitir opinión acerca de cuál de las variantes sometidas a su consideración se consideraba como la más adecuada al espíritu de la norma legal en cuestión.

Que atento a la indefinición existente y a los efectos de no demorar el trámite iniciado por la Provincia de JUJUY, se considera conveniente que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, por la que se instrumente la aplicación del régimen de compensación en la región definida como PUNA en dicha Provincia, emplee la definición que en tal sentido fue establecida por las Autoridades Nacionales en la normativa antes indicada, aplicándose dicho criterio hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se expida respecto a la delimitación de la región de la “PUNA”, no sólo para el caso de la Provincia de JUJUY sino también para los casos de las Provincias de SALTA y de CATAMARCA, en cuanto a que tal criterio coincide con el espíritu de la norma oportunamente redactada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, esto es el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725.

Que por lo tanto, en el caso de la Provincia de JUJUY, el régimen de compensación debería aplicarse inicialmente en los departamentos provinciales de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA Y YAVI.

Que complementariamente debe señalarse que, de acuerdo con los criterios expuestos en la bibliografía recientemente consultada por esta Secretaría, la PUNA es una región geográfica, una meseta cuyos límites están determinados por la altura, entre los 3000 y los 4000 metros sobre el nivel del mar.

Que ello determina que, aplicando dicha definición, y en el caso de la Provincia de JUJUY, no coincidan estrictamente los límites geográficos y los políticos (departamentales), por lo que los departamentos de COCHINOCA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES y YAVI, pertenecen íntegramente a la región, en tanto que los de HUMAHUACA, TILCARA y TUMBAYA, entre los que se consideran comprendidos en la región de la PUNA de acuerdo con las resoluciones ministeriales de carácter nacional, lo son solamente en las zonas cuya altitud supera los 3000 metros sobre el nivel del mar.

Que por tal motivo, se considera necesario para la aplicación del régimen de compensación en la región de la PUNA perteneciente a la Provincia de JUJUY, con estricta sujeción a la definición de sus límites según los criterios técnicos generalmente aceptados por los especialistas en la materia, que el padrón de beneficiarios comprenda a la totalidad de los usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel en los departamentos de COCHINOCA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES y YAVI, y en los departamentos de HUMAHUACA, TILCARA y TUMBAYA, exclusivamente a aquellos que viven en jurisdicciones con altitudes superiores a los 3.000 metros sobre el nivel del mar, disposición ésta coincidente en este aspecto con lo sostenido por el Poder Ejecutivo de la Provincia en su Decreto Nº 1376/2004 de delimitación de la PUNA.

Que los criterios técnicos de delimitación de la PUNA mencionados en el considerando anterior se han contemplado en la resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en los departamentos que conforman la región denominada PUNA perteneciente a la Provincia de JUJUY no existen servicios de gas por redes.

Que en el Artículo 15 inciso c) del Decreto Nº 786, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, se establece que serán beneficiarios del Fideicomiso las personas físicas y/o jurídicas que indiquen las Provincias y que realicen ventas mayoristas de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo para uso domiciliario, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los de mercado.

Que en el Artículo 25 del decreto citado en el considerando anterior, se dispuso que la SECRETARIA DE ENERGIA tendrá a su cargo el dictado de la normativa que reglamentará el procedimiento de asignación de los recursos del Fondo Fiduciario, así como la instrumentación y control de los mismos, que permita garantizar los principios básicos de equidad y uso racional de la energía.

Que en cumplimiento del mismo la SECRETARIA DE ENERGIA, dictó la Resolución Nº 153 del 23 de abril de 2003, estableciendo diversos criterios de control para la presentación de las Declaraciones Juradas, en base de las cuales se autoriza la transferencia de las compensaciones.

Que en base de dichos criterios, se estableció con la Provincia de JUJUY, un fructífero intercambio de información destinado a establecer los mecanismos en base de los cuales se incorporaría dicha jurisdicción al beneficio establecido.

Que según consta en las actuaciones del Visto, dicha Provincia no sólo designó al representante correspondiente, sino que remitió a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, información referida a cantidad de usuarios y volúmenes a compensar, así como respecto de los sistemas de aplicación y de controles a implementarse.

Que la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 inciso c) del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, deberá comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA, las personas físicas y/o jurídicas que serán BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO A, del Contrato de Fideicomiso que se aprueba por el Artículo 37 del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Que por Decreto Provincial Nº 2992-G-05, de fecha 1 de marzo de 2005, el Poder Ejecutivo de la Provincia de JUJUY designó a la Coordinación I, dependiente del Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, como Organo Provincial de Aplicación para la implementación del Subsidio a los Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la región definida como Puna Jujeña.

Que en base de la norma mencionada en el considerando anterior, el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, informó a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, los mecanismos de control a implementar a los efectos de asegurar la correcta aplicación de los fondos.

Que así las cosas se estima que están dadas las condiciones a los efectos de dictar el acto administrativo tendiente a incorporar a la jurisdicción mencionada al beneficio establecido.

Que dicha incorporación se formalizará bajo la modalidad transitoria y hasta tanto entre en vigencia la reglamentación estableciendo el Sistema Unico previsto en el Artículo 25 del Decreto Nº 786, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, momento a partir del cual la presente resolución será reemplazada por los criterios que allí se establezcan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad al Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153, de fecha 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se instrumenta la aplicación del régimen de compensación a la venta de cilindros, garrafas, o Gas Licuado de Petróleo (GLP) y gas propano comercializado a granel, en la región denominada “PUNA”, perteneciente a la Provincia de JUJUY, que comprende los departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA Y YAVI, de acuerdo con las normas detalladas en el Anexo I que se aprueba por la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — El importe de la compensación que asumirá a su cargo el Fondo Fiduciario ascenderá a OCHENTA CENTAVOS ($ 0,80) por Kilogramo de producto, tanto para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado como a granel.

Art. 3° — La Provincia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 inciso c) del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002, deberá comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA, las personas físicas y/o jurídicas que serán BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO.

Art. 4° — Los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO A, del Contrato de Fideicomiso que se aprueba por el Artículo 37 del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Art. 5° — La Autoridad de Aplicación Provincial, con arreglo a las condiciones que establezca para el funcionamiento del régimen de compensación en el territorio definido en el Artículo 1º, las que incluirán la fijación de los precios máximos de venta para los productos subsidiados, deberá aplicar los mecanismos de control oportunamente informados a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, respecto de las Declaraciones Juradas que presenten las empresas beneficiarias a los efectos de hacer efectivo el pago de las compensaciones.

Art. 6° — Las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas solicitantes de la compensación deberán reunir para la continuación del trámite los requisitos previstos en el Artículo 26 del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, del 8 de mayo de 2002, el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153, de fecha 23 de abril de 2003 y en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 7° — Los Informes de la Autoridad de Aplicación Provincial para la aprobación de las Declaraciones Juradas presentadas por las empresas solicitantes de la compensación deberán cumplimentar los requisitos previstos en el Artículo 27 del Decreto Nº 786 dictado en Acuerdo General de Ministros, del 8 de mayo de 2002, y en el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153, de fecha 23 de abril de 2003.

Art. 8° — El régimen de compensación instrumentado por la presente resolución tendrá carácter transitorio y su vigencia se extenderá hasta tanto se dicte la reglamentación definitiva prevista en el Artículo 25 del Decreto Nº 786, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Art. 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

NORMAS PARA LA APLICACION DEL SUBSIDIO A LOS CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO Y A GRANEL EN LA REGION CONOCIDA COMO “PUNA” PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE JUJUY.

1. Confección del Padrón de beneficiarios del sistema.

El régimen de compensación establecido en el Artículo 15 inciso c) del Decreto Nº 786/2002 alcanzará a los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y a granel con domicilio en la región conocida como “PUNA”, perteneciente a la Provincia de JUJUY, —que a los efectos de la presente resolución comprende los departamentos de COCHINOCA, HUMAHUACA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES, TILCARA, TUMBAYA Y YAVI—, incluidos en el Padrón de beneficiarios del sistema, el que se confeccionará con arreglo a las siguientes bases:

1.1. El Padrón de beneficiarios del sistema comprenderá a los usuarios residenciales que no posean acceso a redes de gas domiciliarias, de Gas Natural (GN) o de Gas Licuado de Petróleo (GLP), teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

1.1.1. Departamentos de COCHINOCA, RINCONADA, SANTA CATALINA, SUSQUES Y YAVI: Se incluirá en el padrón de beneficiarios a la totalidad de los usuarios residenciales con domicilio en el territorio comprendido por dichos departamentos.

1.1.2. Departamentos de HUMAHUACA, TILCARA Y TUMBAYA: El Padrón de beneficiarios incluirá solo a los usuarios residenciales con domicilio en las jurisdicciones cuya altitud supere los TRES MIL (3.000) metros de altura sobre el nivel del mar.

Definición de usuarios residenciales: Se considerará como tales a los usuarios urbanos o rurales sin acceso a redes de Gas Natural (GN) o de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y cuyos consumos para usos domésticos, no sobrepasen los consumos máximos establecidos a subsidiar de acuerdo al Punto 2 del presente Anexo, ya sean para gas licuado envasado o a granel.

Con respecto a aquellos usuarios no estrictamente residenciales agrupados en instituciones de finalidad exclusivamente social y sin fines de lucro tales como comunas rurales o centros comunitarios, asociaciones de beneficencia, jardines maternales, etc., se agruparán en una categoría especial denominada “Beneficiarios institucionales”. Para ellos se fijará un cupo especial de consumo en Kg, el que guardará relación con los volúmenes máximos establecidos para cada usuario de acuerdo al Punto 2, y cuya distribución será determinada por la respectiva Autoridad de Aplicación Provincial, la que decidirá respecto de la procedencia de la inclusión de dichas instituciones en el Padrón de beneficiarios.

1.2. Criterios de inclusión en el padrón: Los usuarios que podrán incluirse en el padrón serán los siguientes:

Se dividirán en usuarios urbanos y rurales.

Urbanos: Serán considerados como tales los radicados dentro del éjido urbano y barrios periféricos que no posean redes de gas. En los casos de los residentes en zonas de chacras, se considerará el uso para calefacción del residente de la chacra únicamente, no contemplándose consumos destinados a actividades comerciales.

Rurales: Los que residen en establecimientos rurales o pequeños asentamientos (una residencia por establecimiento).

Asimismo, se especificará el tipo de envase a utilizar (cilindro o garrafa).

3.3. La confección del padrón se basará en el apellido y nombres según los documentos nacionales de identidad (D.N.I.), y los respectivos domicilios de los usuarios, estos últimos acreditados al empadronarse a través de la presentación de fotocopia de la respectiva escritura de dominio o contrato de alquiler del inmueble de residencia, fotocopia del recibo de pago de un servicio público, o cualquier otra documentación que acredite el correspondiente domicilio, objeto del consumo subsidiado. Cuando se trate de un beneficiario con la propiedad de varios establecimientos, se consignarán en el padrón todos los domicilios o residencias alcanzados por el beneficio.

3.4. Los datos del padrón deberán actualizarse como mínimo anualmente, con las altas, bajas y modificaciones correspondientes, que deberán acreditarse con la presentación de la documentación referida en el punto 1.3.

3.5. La centralización de los datos será efectuada por la Autoridad de Aplicación de la provincia.

2. Fijación de consumos mensuales y anuales máximos a subsidiar (en Kg).

Los consumos máximos a subsidiar para cada usuario serán los siguientes:

TOTAL ANUAL: 240 Kg (20 Kg/mes x 12 meses)

- El control del cumplimiento de los límites máximos de consumo se efectuará mensualmente a través del padrón de beneficiarios, abonándose la compensación solamente hasta los límites de consumo autorizados para cada usuario.
- Para el caso de los usuarios de cilindros de 45 Kg, y dado que en dichos casos al adquirir un cilindro se superaría el consumo máximo del mes de adquisición, el control del cumplimiento de los límites máximos de consumo se efectuará en forma trimestral a partir del mes de compra inclusive, no debiendo superarse los límites establecidos tanto para dicho trimestre como para el año.
- Para los usuarios del gas a granel, el control del consumo máximo a subsidiar se realizará sobre la base del período anual, atendiendo a la especial forma de comercialización del producto.
- La modificación de los consumos máximos establecidos sólo se efectuará previa solicitud a la SECRETARIA DE ENERGIA formulada por la respectiva Autoridad de Aplicación Provincial, a través de una nota en la que se especificarán claramente las razones que fundamentan la solicitud.

3. Inscripción de los operadores del sistema en el Registro respectivo de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Los operadores que actúen en carácter de distribuidores o subdistribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán encontrarse inscriptos en el Registro correspondiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 136/2003 y sus modificatorias, en los casos en que dicha norma así lo estableciere.

Cuando en las Declaraciones Juradas presentadas por los solicitantes de las compensaciones se incluyeran ventas efectuadas a subdistribuidores no inscriptos en el Registro, se procederá a descontar del importe total de la compensación el monto correspondiente a las ventas con subsidio realizadas por dichos subdistribuidores.

4. Facturación obligatoria de todas las operaciones de venta al público con subsidio.

Todas las empresas que vendan gas licuado envasado con subsidio al público deberán emitir facturas en todos los casos, por las operaciones de venta que realicen con subsidio, incluyendo en las mismas la porción del precio a cargo del usuario.

5. Información a presentar por los fraccionadores que efectúen ventas por intermedio de subdistribuidores.

Las empresas fraccionadoras que efectúen ventas con subsidio a consumidores finales por intermedio de subdistribuidores, deberán presentar como parte integrante de las Declaraciones Juradas mensuales para el cobro del subsidio un Informe Anexo a continuación del Anexo I (Ventas con subsidio) requerido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153/2003, encabezado por el nombre y/o razón social de cada uno de los subdistribuidores y la localidad a la que pertenecen, con el detalle de las ventas que se encuentren incluidas en dicho Anexo I, e incluyendo como mínimo los siguientes datos:

- Cantidad de usuarios involucrados.
- Total Kg vendidos de gas envasado, discriminados por tipo de envase (garrafas y cilindros).
- Importe total facturado a los usuarios finales.
- Volumen de ventas sin subsidio en Kg, con similar apertura (por tipo de envase) en la región provincial comprendida en el régimen de compensación.
- Facturación total correspondiente a las ventas sin subsidio de la región provincial comprendida en el régimen de compensación.

6. Colaboración de las Intendencias y/o Comisiones de Fomento en la operatoria del sistema.

Las Intendencias y/o Comisiones de Fomento prestarán su colaboración en la operatoria del sistema a través de los siguientes aspectos:

6.1. Las listas de precios máximos de los productos subsidiados establecidos por la Autoridad de Aplicación Provincial, se exhibirán en las sedes municipales y de las Comisiones de Fomento, como también en las bocas de expendio de los productos, y a través de INTERNET, en el sitio correspondiente a la Provincia de JUJUY.

6.2. Los Municipios y/o las Comisiones de Fomento podrán recibir denuncias de los usuarios referidas a temas como la irregular distribución de los productos subsidiados, incumplimientos en los precios máximos autorizados, disminución en la calidad de los productos comercializados con subsidio, etc., dando traslado de las mismas a las reparticiones competentes de la provincia.

7) Pautas para la conformación de la base estadística (Art. 25 del Decreto Nº 786/2002) a emplear en la incorporación de la región denominada “PUNA”, perteneciente a la Provincia de JUJUY, al régimen de compensación.

Las estimaciones necesarias a fin de determinar una base estadística que permita cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 786/2002, —Artículo 25, con las modificaciones de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153/2003—, que exigen la comparación entre el importe del pago mensual de las compensaciones solicitadas y la suma devengada en el trimestre del año base que contenga centralmente al mismo mes por el que se solicita el pago de la compensación, ajustada por la variación del precio del producto final, se efectuarán con arreglo a los siguientes principios:

1) La Autoridad de Aplicación Provincial deberá remitir un Anexo estadístico con los datos referidos a la región de la PUNA perteneciente a la Provincia de JUJUY, correspondientes a los tres últimos años calendario (2001, 2002 y 2003), abiertos por mes, donde se informe con el mayor nivel de detalle posible respecto de los siguientes puntos:

- Número de usuarios (sin acceso a redes de GN o GLP) que consumen GLP envasado o a granel, y estimaciones sobre su consumo medio mensual, si fuese posible por tipo de envase (garrafas de 10 Kg, de 15 Kg, cilindro de 45 Kg, a granel, etc.).
- Empresas fraccionadoras y distribuidoras que operan en la Provincia.
- Ventas de GLP envasado y a granel realizadas en el período mencionado, abiertas por empresa si existiera más de una.

Para efectuar la estimación de los consumos medios mensuales, se aplicarán por analogía las estadísticas del ENARGAS para las redes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o de Gas Natural (GN), teniendo en cuenta indicadores tales como los de:

- Consumos medios
- Condiciones climáticas

2) Dicha estimación será luego analizada por la SECRETARIA DE ENERGIA a fin de determinar su razonabilidad, pudiendo a tal efecto solicitar las aclaraciones que se estimen pertinentes.

3) La base estadística determinada en función de la información proporcionada, —con las correcciones a las estimaciones efectuadas que la SECRETARIA DE ENERGIA considere pertinentes—, se utilizará para la comparación establecida en el Artículo 25 del Decreto Nº 786/2002, con las modificaciones introducidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 153/2003, y será puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación provincial previamente a la puesta en marcha del régimen de compensación en la región de la PUNA perteneciente a la Provincia de JUJUY.

8. Impuestos provinciales y tasas municipales

La Autoridad de Aplicación Provincial deberá acreditar, mediante la presentación de las normas respectivas, el cumplimiento de lo previsto en la materia por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículo 3º del Decreto Nº 786/2002 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725.

9. Pautas para la incorporación de nuevas empresas al régimen de compensación.

A los efectos de cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 26 del Decreto Nº 786/2002, las Autoridades de Aplicación de cada una de las provincias deberán remitir a la SECRETARIA DE ENERGIA una nota con el detalle de los criterios empleados para la selección de los beneficiarios del régimen de compensación indicados en el Artículo 15, inciso c) del referido decreto.

Se requerirá, para la aceptación como beneficiarios de las empresas en el régimen de compensación, la estricta observación de las normas provinciales referidas a la materia (disposiciones sobre compras y/o contrataciones, requisitos de instalación en el territorio provincial, etc.), a los fines de asegurar la transparencia en la aplicación de los criterios de selección.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 642/2005

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la Obra Social Corporación Cementera Argentina.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente N° 67862/04-SSSALUD, y CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la Referencia la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA (R.N.O.S 3-0050) solicitó su disolución en virtud de la causal contemplada en el artículo 33 inciso b) de su estatuto, por cuanto el número reducido de beneficiarios con los que cuentan dentro de su población beneficiaria no garantizan una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias.

Que a fs. 50/51 obra agregado el Informe Nº 161/05 del Departamento Control quien menciona que los ingresos ordinarios de la entidad alcanzan en promedio, para cubrir los gastos en prestaciones médico-asistenciales, pero sólo parte de los administrativos y otro tipo de gastos, por lo tanto no se generan fondos adicionales, para afrontar futuros compromisos y que el déficit es de $ 5400 (pesos cinco mil cuatrocientos) mensuales promedio.

Que a fs. 60/62 y 99/100 obran agregadas las copias del acta del Consejo Directivo de la Obra Social y del Directorio de Juan Minetti S.A., respectivamente a través de las cuales aprueban por unanimidad la disolución de la Obra Social y prestan conformidad para que disuelva la misma y que el Consejo Directivo de la entidad se constituya como Comisión Liquidadora.

Que este Organismo tiene como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 23.661.

Que, en consecuencia y con fundamento en los Considerandos precitados, se propicia la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA (R.N.O.S 3-0050).

Que el Servicio Jurídico del Organismo mediante Dictamen Nº 1498/05 obrante a fs. 71/74 del Expediente del Visto opinó, respecto a la distribución de los beneficiarios, que sería propicio aplicar por analogía el procedimiento previsto por el Decreto Nº 1400/01 PEN.

Que la Gerencia General mediante Providencia Nº 947/05 GG/S.S.SALUD compartió el criterio expuesto por el área técnica.

Que a fs. 106 obra incorporada una nota remitida por la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1430-7) a través de la cual informa su voluntad de aceptación en calidad de beneficiarios a los empleados de la empresa Juan Minetti S.A., afiliados a la Obra Social Corporación Cementera Argentina.

Que en tal fin corresponde disponer la asignación de la población beneficiaria en la Obra Social cuya baja se propicia.

Que tal asignación se efectúa, sin perjuicio de derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA (R.N.O.S 3-0050).

Art. 2° — Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja, en la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1430-7).

Art. 3° — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98 PEN.

Art. 4° — El Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de la liquidación administrativa, encontrándose a cargo del Departamento Crisis y Liquidación de Obras Sociales el monitoreo de la misma.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 561/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018936-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones fami-

liares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 562/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019433-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 563/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019201-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 520 de fecha 19 de mayo de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 520/04 de fecha 19 de mayo de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.233 de fecha 14 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 520/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución de publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución Conjunta 564/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018962-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 565/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81019785-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP N° 544 de fecha 07 de Octubre de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 544/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Qué los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 544/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores SOLURBAN SOCIEDAD ANONIMA Y ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. contemplados en la Resolución GP N° 544/05 a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.N° 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 1285/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30692327051	SOLURBAN SOCIEDAD ANONIMA	GERENCIA UCA
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	UDAI RIO CUARTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 566/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019786-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP Nº 543 de fecha 07 de octubre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 543/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 543/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores EUREST ARGENTINA S.A., contemplados en la Resolución GP Nº 543/05 a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30663327050	EUREST ARGENTINA SA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 560/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81019506-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005 y fa Resolución GP N°420 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 420/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 420/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores PEREZ NORBERTO OSCAR, contemplados en la Resolución GP N° 420/05 a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 668/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
24044317407	PEREZ NORBERTO OSCAR	UDAI MERCEDES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS

Resolución 685/2005

Apruébase el "Manual de Procedimientos de Auditorías Higiénico-Sanitarias a Establecimientos Pesqueros Habilitados y a sus Programas de Seguridad Alimentaria".

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0114086/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.375, el Decreto N° 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un documento que regule los procedimientos de auditoría que se llevan a cabo en los diferentes establecimientos pesqueros habilitados por este Organismo.

Que ese documento permitirá crear el marco adecuado para una evaluación con uniformidad de criterio en cuanto a las condiciones edilicias, operativas y documentales de los establecimientos pesqueros habilitados, para lograr que los productos que elaboren reúnan las garantías necesarias sobre seguridad alimentaria.

Que con dicho fin se considera propicio aprobar el Manual de Procedimientos de Auditorías Higiénico-Sanitarias a Establecimientos Pesqueros Habilitados y a sus Programas de Seguridad Alimentaria, el que representará una herramienta útil en la concreción de los objetivos perseguidos.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Manual de Procedimientos de Auditorías Higiénico-Sanitarias a Establecimientos Pesqueros Habilitados y a sus Programas de Seguridad Alimentaria" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a realizar modificaciones al texto que se aprueba en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS HIGIENICO-SANITARIAS A ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS HABILITADOS Y A SUS PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA"

1. Propósito:

Establecer la metodología que se deberá observar para el desarrollo de auditorías higiénico-sanitarias a establecimientos pesqueros habilitados y a sus programas de seguridad alimentaria (prerrequisitos y HACCP) por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Alcance:

Este procedimiento es aplicable a toda auditoría higiénico-sanitaria a establecimientos pesqueros habilitados y a sus programas de seguridad alimentaria.

Estas auditorías permitirán constatar si los establecimientos cuentan con programas de prerrequisitos (BPF y POES) y ANALISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRITICOS DE CONTROL (HACCP) que satisfagan las disposiciones preestablecidas, si estos programas se aplican y se controlan en forma efectiva y si otorgan seguridad e inocuidad al alimento producido.

El SENASA efectuará las verificaciones técnicas pertinentes para comprobar que los programas implementados por los establecimientos sean verdaderamente efectivos y apropiados para alcanzar los objetivos higiénico-sanitarios establecidos.

3. Objetivos:

- Los objetivos del presente Manual son los siguientes:

- Verificar que los establecimientos sean higiénica y sanitariamente aptos y capaces de producir alimentos seguros.

- Determinar la conformidad o ausencia de conformidad de los prerrequisitos, programa HACCP y otras normas en vigencia con los requisitos especificados por la industria.

- Determinar la efectividad del sistema instrumentado para lograr los objetivos planteados.

- Proveer a la industria acreditada la posibilidad de mejorar su sistema de seguridad alimentaria.

- Verificar que las medidas de control sean efectivas, asegurando su buen funcionamiento.

- Verificar que la conducción de las empresas se encuentre comprometida con el programa de seguridad alimentaria.

4. Definiciones:

Acción correctiva: Acción que hay que adoptar cuando los resultados de la vigilancia en los Puntos Críticos de Control indican una desviación de los límites críticos.

Análisis de peligros: Proceso de recopilación y evaluación de la información sobre los peligros, su severidad y riesgo para decidir cuáles son importantes para la inocuidad de los alimentos y por lo tanto para ser considerados en el plan del sistema HACCP.

Auditor: Persona adecuadamente capacitada para la actividad, designada por la Coordinación de Pesca para llevar a cabo las tareas de una auditoría.

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar que los resultados correspondan al plan y que éste es aplicado efectivamente respondiendo a los objetivos. Evaluación planificada, independiente, documentada y formal que sigue procedimientos comunes que deben estar previamente determinados sobre qué y cómo auditar, así como la entidad de las fallas que sean encontradas.

Buenas Prácticas de Fabricación (BPF): Son los procedimientos que resultan necesarios cumplir para lograr alimentos inocuos y seguros. Sinónimo: GMP's.

DFPOA: Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal.

DNFA: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Desviación: No satisfacción de un límite crítico, que puede llevar a la pérdida de control de un Punto Crítico de Control.

Equipo HACCP: Equipo profesional multidisciplinario, responsable del desarrollo y aplicación del Plan HACCP.

Límite Crítico: Criterio que diferencia la aceptabilidad o inaceptabilidad del proceso en una determinada fase.

Límite Operacional: Criterio más estricto que los límites críticos para aumentar el margen de seguridad en las operaciones.

Medidas correctivas: Acción que se debe adoptar cuando los resultados de la vigilancia o monitoreo en los Puntos Críticos de Control indican desvíos o pérdidas en el control del proceso.

No Conformidad: No satisfacción de un requerimiento especificado.

Plan HACCP: Documento escrito de conformidad con los principios del sistema HACCP.

Procedimiento: Manera especificada de realizar una actividad. Cuando se expresa por medio de un documento, es frecuente utilizar el término de "procedimiento escrito" el cual contiene el objeto y alcance de una actividad que debe hacerse y quién debe hacerlo, cuándo, dónde y cómo debe hacerse, qué materiales, equipos y documentos deben utilizarse y cómo debe controlarse y registrarse.

Procedimiento Operativo Estandarizado (POE): Método escrito para controlar una práctica de acuerdo con las especificaciones predeterminadas y obtener así un resultado deseado. Sinónimo: SOP.

Procedimiento Operativo Estandarizado de Saneamiento (POES): Aquel procedimiento o-perativo estandarizado que describe las tareas de saneamiento, higiene y desinfección. Sinónimo: SSOP.

Programas de prerrequisitos: Pasos o procedimientos que controlan las condiciones ambientales dentro de la planta que proveen un soporte para la producción segura de alimentos. Incluye la aplicación de BPF y POES).

Punto Crítico de Control (PCC): Fase en la que puede aplicarse un control, que es esencial para prevenir o eliminar un peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos o para reducirlo a un nivel aceptable.

Punto de Control (PC): Cualquier fase en la cadena alimentaria en la que los peligros pueden ser controlados.

Registro: Documentación generada por actividad de vigilancia, observación y verificación.

Riesgo: Probabilidad de la ocurrencia de un peligro.

Severidad: Magnitud de las consecuencias para la salud que pueden resultar de un peligro.

Trazabilidad: Capacidad para seguir el movimiento de un alimento a través de etapas especificadas de la producción, transformación y distribución.

5. Responsabilidades:

5.1. De las empresas procesadoras:

Si bien este procedimiento tiende a establecer la metodología que deberá observar este Servicio Nacional para el control y seguimiento de la implementación de los programas de inocuidad alimentaria (prerrequisitos y HACCP), en las plantas habilitadas, es fundamental recordar la responsabilidad que le compete a la industria procesadora.

5.1.1. Programas de prerrequisitos: Desarrollar e implementar programas de prerrequisitos (BPF, POE y POES) de acuerdo a lo normado en el Capítulo XXXI del Decreto N° 4238/68. Dentro de estos programas se debe:

- Desarrollar programas auditables de capacitación del personal.

- Describir procedimientos para mantener la higiene y desinfección que se realice previo al inicio de las actividades (preoperativa) y durante el transcurso de las mismas (operativa).

- Especificar la frecuencia de los procedimientos.

- Identificar los responsables del monitoreo de los procedimientos.

- Mantener registros de los procedimientos.

- Mantener registros de las acciones tomadas cuando se produzca algún desvío.

5.1.2. Plan HACCP: Desarrollar e implementar planes HACCP para cada producto o línea de productos de acuerdo a la siguiente secuencia:

- Formar un equipo que será el responsable del desarrollo y aplicación del Plan HACCP;

- Describir el producto;

- Definir el uso esperado y destino;

- Elaborar un diagrama de flujo;

- Confirmar sobre el terreno el diagrama de flujo;

- Realizar un análisis de peligros (Principio 1);

- Determinar los Puntos Críticos de control (Principio 2);

- Establecer los Límites Críticos de control para cada PCC (Principio 3);

- Implementar un sistema de vigilancia (Principio 4);

● Establecer medidas correctivas (Principio 5);

● Establecer procedimientos de verificación (Principio 6);

● Establecer un sistema de registro y documentación (Principio 7).

5.2. De la Coordinación de Pesca:

La Coordinación de Pesca dependiente de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal planificará, programará e implementará auditorías para el control higiénico-sanitario y para el seguimiento de la implementación de los programas de seguridad alimentaria en las plantas habilitadas.

5.3. De los Auditores:

● Verificar condiciones higiénico-sanitarias de la empresa;

● Verificar el cumplimiento del Plan de Prerrequisitos y HACCP de la empresa;

● Verificar la conformación del equipo HACCP de la empresa y sus responsabilidades;

● Efectuar y diseñar su propio Plan HACCP;

● Evaluar en terreno para determinar el grado de avance de la implementación de los programas.

6. Características de la Auditoría:

La auditoría debe ser llevada a cabo por personal profesional dependiente de la Coordinación de Pesca dependiente de la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, debidamente capacitado y entrenado a tales efectos, y que no tenga además ninguna relación con la empresa o con el equipo que opera el Plan HACCP en la misma.

7. Aspectos a tener en cuenta por el personal de auditoría:

7.1. No debe juzgar o evaluar sin antes haber conocido perfectamente los hechos.

7.2. No debe sacar conclusiones que no estén sustentadas por lo observado durante la auditoría.

7.3. No debe atribuir sus pensamientos o ideas a su interlocutor.

7.4. No debe perder atención a lo que está siendo dicho o mostrado.

7.5. Debe mostrarse abierto y receptivo a los otros.

7.6. Debe interpretar la información que reciba del modo en que fue dicho por el interlocutor.

7.7. Debe ser claro en sus interrogatorios y no excederse en sus comentarios.

8. Operatoria del Sistema de Auditoría:

La Coordinación de Pesca planificará, programará e implementará auditorías para evaluar el cumplimiento de los prerrequisitos y el Plan HACCP que implementa el establecimiento, y el control de documentación y de los registros (Formularios A; B; C; D y E, cronograma de auditorías).

Asimismo, dicha Coordinación registrará los resultados de las auditorías y efectuará la comunicación a los establecimientos auditados para que se implementen las acciones correctivas relacionadas con las no conformidades puestas de manifiesto durante la auditoría.

8.1. Planificación y descripción de las actividades de auditoría:

La Coordinación de Pesca planificará e implementará un programa de auditorías y podrá determinar la necesidad de realizar auditorías fuera de programa en función de:

● Los resultados de las auditorías de fiscalización de plantas;

● El análisis de los resultados de las no conformidades;

● El análisis de los resultados de las acciones correctivas y/o preventivas;

● A solicitud de un área;

● La verificación de los cumplimientos de los cronogramas de obras;

● Las situaciones de emergencia sanitaria;

● Denuncias.

La frecuencia de las auditorías estará definida por los resultados obtenidos, no obstante la misma no debe ser mayor a UN (1) año.

Las verificaciones podrán ser ordinarias, cumplimentando un cronograma dentro de la organización del SENASA o extraordinarias, determinadas por cambios significativos en el sistema implementado por la empresa o en los procesos, productos o para el seguimiento de acciones correctivas.

El Coordinador de Pesca designará con antelación suficiente al equipo auditor responsable de llevar a cabo cada auditoría, informando sobre el alcance mínimo de la misma.

El equipo auditor podría contactarse o no con el responsable del establecimiento a auditar, de acuerdo al tipo de auditoría: programada o no programada. En caso de existir preaviso se notificará por escrito a la empresa la fecha y hora de la auditoría informándole sobre el alcance de la misma.

8.2. Resultados de las auditorías:

El resultado de las auditorías estará relacionado con la cantidad y calidad (códigos) de las no conformidades y/o deficiencias higiénico-sanitarias halladas.

De la auditoría al establecimiento donde se realiza el control de las características constructivas, operativas y documentales, así como de los programas de prerrequisitos (BPF y POES) y el desarrollo del Plan HACCP, se definen las siguientes posibilidades:

8.2.1. Auditoría aprobada:

Cuando en la auditoría realizada en el establecimiento se observan no conformidades que por su cantidad y calidad no implican riesgos para la salud pública.

8.2.2. Auditoría abierta:

Cuando como resultado de la misma se observa una serie de no conformidades que impiden determinar la aprobación. Pueden considerarse varias posibilidades:

8.2.2.1. Admisible a reauditar: La planta se encuentra en condiciones para la elaboración de productos de la pesca, pero se constatan deficiencias higiénico-sanitarias que si bien no perjudican la integridad del producto en forma directa pueden ser factores potenciales. En dicho caso debe realizarse una nueva auditoría dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

La planta mantiene la actividad normal y su condición de exportador.

Como queda abierta, recién se incorpora como auditoría aprobada o desaprobada cuando se dé cumplimiento o no a los puntos observados.

8.2.2.2. Admisible a reauditar con suspensión de certificación de destino: La planta se encuentra en condiciones para la elaboración de productos de la pesca, pero se constatan deficiencias higiénico-sanitarias que si bien no perjudican la integridad del producto en forma directa pueden ser factores potenciales y además existen no conformidades que no responden a las exigencias reglamentarias de determinado país o grupo de países, debiendo procederse a la suspensión de la certificación para esos destinos.

En el término de CINCO (5) días la empresa debe comunicar al Jefe de Area o Puerto cuáles serán las acciones correctivas a adoptar, correspondiendo una nueva auditoría dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

La planta mantiene la actividad normal y su condición de exportador hacia aquellos destinos para los cuales reúna condiciones.

Si se constatara que se corrigieron las no conformidades observadas, la auditoría se aprueba, otorgando nuevamente a la empresa la certificación suspendida. Caso contrario, la planta pierde su condición de exportador hacia esos destinos, debiendo proponerse su baja de la lista.

8.2.3. Auditoría desaprobada:

Cuando la cantidad y la calidad de deficiencias higiénico-sanitarias detectadas representan un riesgo para la salud del consumidor. En ése caso se procederá a la suspensión del Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento, procediendo a dar aviso a la superioridad.

Se suspende la certificación para todo destino a partir del momento de la realización de la auditoría, pudiendo los productos elaborados en fechas anteriores y depositados en cámara, liberarse a consumo, previo muestreo y análisis organoléptico, químico y microbiológico.

La empresa para poder acceder nuevamente a su condición de planta en actividad deberá presentar la correspondiente solicitud de reposición del Servicio de Inspección Veterinaria y será previamente auditada para verificar si se encuentra en condición higiénico-sanitaria para su reposición.

8.2.4. Códigos a utilizar en los formularios de auditorías:

(0) ACEPTABLE: Cuando el ítem revisado no presenta no conformidades.

(1) MENOR: Cuando el ítem revisado presenta no conformidades que no determinan la obtención de un producto que implique RIESGOS para la salud pública.

(2) MAYOR: Cuando el ítem revisado presenta no conformidades que determinan la obtención de un producto que implique RIESGOS para la salud pública.

(3) INACEPTABLE: Cuando el ítem revisado presenta no conformidades que determinan la obtención de un producto que automáticamente implique RIESGOS para la salud pública.

9. Ejecución de la auditoría:

9.1. Actividades de pre-auditoría:

Las actividades de pre-auditoría permitirán programar previamente la auditoría. En esta etapa se deberá utilizar el Formulario "A", consignando:

● Establecimiento a auditar.

● Tipo de auditoría.

● Código.

● Propósito.

● Alcance (período examinado).

● Actividades.

● Equipo de auditores.

● Documentos de referencia.

● Reunión pre-auditoría.

● Fecha prevista.

● Reunión final.

En la preparación de la auditoría se deberán analizar auditorías anteriores si existieran, para poder evaluar el grado de evolución de la empresa, establecer el método de trabajo y preparar los documentos de trabajo necesarios.

10. Fases de la auditoría:

10.1. Reunión inicial

10.1.1. Con la empresa y equipo HACCP: Reunión de presentación de los miembros del equipo auditor con el nivel jerárquico de la empresa, los responsables de la actividad auditada, estableciéndose el alcance y los objetivos de la auditoría, proporcionando un resumen de los procedimientos a ser utilizados para la conducción de la misma.

La Empresa es responsable de poner a disposición del equipo auditor los documentos que les sean solicitados y brindarles la colaboración necesaria para la ejecución de las auditorías.

Se deberá informar que la verificación a realizar implica la detección de hechos tanto positivos como negativos.

El equipo auditor deberá solicitar información que servirá como elemento de apoyo durante la verificación en planta. Dicha información será registrada en el Formulario “B”, y consistirá en:

1. Datos del establecimiento;

2. Datos del Equipo HACCP;

3. Superficies y datos de construcción;

4. Actividades de exportación;

5. Actividades de producción y datos de personal;

6. Origen de la materia prima (plantas proveedoras).

10.1.2. Con el Servicio de Inspección Veterinaria:

La misma tiene por objetivo conocer el Plan HACCP que obra en poder del Servicio de Inspección Veterinaria, conocer su opinión acerca de los lineamientos del manual, si existen no conformidades y todo otro aspecto referente a la información requerida en primer término a la empresa.

11. Desarrollo de la auditoría:

El equipo auditor tendrá presente la comprobación personal de los hechos, trabajar en compañía del representante de la empresa, para evitar discusiones sobre hechos comprobados únicamente por el auditor, registrar todas las observaciones para vincularlas con otras que pueden ser de importancia. También acompañará en la auditoría el Inspector Veterinario Oficial responsable del establecimiento.

El equipo auditor verificará como guía para desarrollar la auditoría los registros de las empresas relacionados a los procesos de producción y los relativos a los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) y HACCP.

Los pasos a seguir durante el proceso de Auditoría en líneas generales corresponden a:

11.1. Primera etapa: Auditoría higiénico-sanitaria: Evaluación de diseño de planta, características constructivas, estado de mantenimiento y condiciones higiénico-sanitarias y operativas.

Debe efectuarse una recorrida por la planta desde la recepción de las materias primas hasta la expedición del producto final, observando cada área de procesamiento, incluyendo en la recorrida todos los locales anexos. En esta etapa se deberá utilizar el Formulario “C”.

También debe realizarse la verificación del layout (circulación) del establecimiento y confirmar en la línea de producción la concordancia con los diagramas de flujo de los productos establecidos en el Plan HACCP.

11.2. Segunda Etapa: Auditoría de los prerrequisitos (BPF y POES) y HACCP:

En esta etapa, los auditores utilizarán el Formulario “D”.

Para el control de los prerrequisitos, los auditores tendrán en consideración los siguientes puntos:

- Potabilidad del agua/hielo;

- Higiene de las superficies de contacto con el producto;

- Prevención de contaminación cruzada;

- Higiene Personal;

- Protección contra la contaminación/adulteración del producto;

- Identificación y almacenamiento apropiado de los productos tóxicos;

- Salud de los Operarios;

- Control Integrado de Plagas:

De cada uno de los puntos mencionados corresponde tener en cuenta:

- Los Procedimientos de Monitoreo;

- Las Acciones Correctivas;

- Los Procedimientos de Verificación;

- Los Procedimientos de Registros.

11.2.1. Potabilidad del agua/hielo:

Los auditores verificarán las condiciones higiénicas de la fuente de ingreso de agua, procediendo a la inspección visual de los tanques y depósitos (cierre hermético, tapas). Se deberá corroborar el plano de identificación del sistema de distribución donde se destaquen los grifos así como aquellos lugares donde existan válvulas de reflujo.

Deberá verificarse cuáles son los procedimientos de monitoreo (por ejemplo, chequeo de la cloración del agua) que se están ejecutando. En el caso de la detección de niveles de cloro residual libre por debajo de aquéllos técnicamente recomendados, verificar cuáles son las acciones correctivas tomadas por la empresa.

También se tendrán en cuenta procedimientos adicionales con relación al hielo: verificar si la industria posee fábrica e inspeccionarla (condiciones higiénicas de las dependencias, instalaciones y equipos); si la industria no posee fábrica: verificar el origen del hielo utilizado durante la actividad, de ser posible verificar in situ el lugar de producción, realizar inspección visual, y evaluar las condiciones higiénicas.

11.2.2. Higiene de las superficies de contacto con el producto.

Sobre este punto, los auditores deben concentrar su atención en el chequeo de las acciones establecidas por el equipo HACCP, con vistas al control de las condiciones higiénicas de las superficies que entrarán en contacto directo con el producto.

11.2.3. Prevención de contaminación cruzada.

Los auditores deberán verificar que se garantice la prevención de la ocurrencia de contaminación cruzada en las líneas de elaboración de los productos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

i) El layout (circulación) del establecimiento, en lo que se refiere a las buenas prácticas de higiene y protección contra la contaminación cruzada;

ii) Condiciones de desagüe de las aguas residuales y remoción de los residuos sólidos;

iii) Condiciones de las superficies que entran en contacto con el alimento (material utilizado, higiene, mantenimiento);

iv) Condiciones de instalación de los equipos, con relación a su mantenimiento, limpieza, funcionalidad y buenas prácticas de higiene.

11.2.4. Higiene personal.

Los auditores deberán chequear la higiene personal de los operarios, vestimenta, actitudes higiénicas, entrenamiento en BPF.

Asimismo, verificarán si la empresa posee su propia lavandería o en su defecto, mediante qué procedimiento se higieniza la indumentaria del personal y sus registros.

11.2.5. Protección contra la contaminación/adulteración del producto.

La empresa debe demostrar a los auditores que está debidamente apta para seguir procedimientos que prevengan la contaminación provocada por los materiales de embalaje, lubricantes, plaguicidas, agentes de limpieza, desinfectantes, condensación, fragmentos de metales, etc. También se deberá verificar si existe capacitación adecuada a los empleados para el empleo correcto de los agentes químicos en las áreas de trabajo y si estos productos se encuentran aprobados por la autoridad sanitaria.

11.2.6. Identificación y almacenamiento apropiado de los productos tóxicos.

La empresa debe demostrar, en condiciones prácticas, su capacidad de monitorear todos los agentes tóxicos debidamente aprobados por la autoridad responsable para el uso a que se destinan, que se guardan y se usan de tal manera de no permitir la contaminación del alimento y que solamente estarán disponibles al personal autorizado.

11.2.7. Salud de los operarios.

La empresa debe demostrar, en la práctica, al equipo auditor, que el establecimiento controla la condición de salud de cualquier obrero que, a través del examen médico, o por observación de un supervisor, presente o aparente tener una enfermedad contagiosa, lesión expuesta (incluso inflamaciones), o cualquier otro tipo de fuente de infección dónde exista la posibilidad de contaminación del alimento.

11.2.8. Control de plagas.

La empresa debe demostrar que ejerce un control eficaz para el combate de las plagas, como insectos, roedores, etc. Este control puede desarrollarse a través del personal de la propia empresa, adecuadamente calificado, o tercerizado a otra compañía.

Los auditores deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

i) Condiciones externas del edificio (la construcción y mantenimiento, en lo que se refiere a la prevención de la entrada de vectores y plagas);

ii) Condiciones de los recipientes para la basura (ubicación, higienización, cierre, etc.);

iii) Verificar el lugar dónde están almacenadas las sustancias químicas utilizadas;

iv) Verificar la concentración de las sustancias químicas, lugares dónde fueron aplicadas, el método y la frecuencia de la aplicación;

v) Verificar la aprobación por las autoridades responsables, de los pesticidas y su empleo según las instrucciones de la etiqueta;

vi) Verificar el control de la entrada de animales, como pájaros, perros y gatos;

vii) Verificar los registros del control integral de plagas.

Además de la verificación de los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), otros aspectos también considerados importantes en lo que se refiere al programa de prerrequisitos, deberán ser tenidos en cuenta por el equipo de auditores. Entre ellos, podemos resaltar:

11.2.9. Calibración de instrumentos.

Durante la verificación de este punto, el equipo de auditoría debe recibir la información y ser acompañado, siempre que sea posible, por aquellas personas que realmente realizan estas actividades. Es importante que los equipos que van a ser calibrados, sean aquellos usados en los Puntos Críticos de Control (PCC). Entre éstos, podemos mencionar los instrumentos de control de temperatura, presión, peso y otros parámetros relacionados a la seguridad de los productos.

11.2.10. Programa de recolecta (“Recall”).

El equipo auditor debe recibir informaciones, normalmente a través del profesional responsable por la expedición de los productos a los mercados consumidores (mayoristas y minoristas, a nivel nacional e internacional) y verificar si existen procedimientos escritos, implantados por la compañía, que aseguren la recolección del lote de un producto de manera eficaz, rápida y lo más completa posible, en cualquier momento que sea necesario.

Los auditores deben escoger uno de los productos incluidos en el Plan HACCP, de una determinada fecha de producción y pedir que toda la información disponible por la empresa, y la actual localización de ese producto, para verificar la eficacia del programa de recolección.

11.2.11. Capacitación.

El equipo auditor deberá verificar que el personal del establecimiento se encuentre debidamente capacitado y entrenado. Para ello la empresa debe contar con un programa de adiestramiento que involucre temario, docentes, carga horaria, la participación del personal y la certificación extendida.

11.3. Tercera Etapa:

11.3.1. Auditoría de los Puntos Críticos de Control (PCC).

Es la parte más importante de la auditoría del sistema HACCP. El equipo auditor debe verificar si los productos elaborados por la empresa están bajo control.

Los auditores recorrerán la línea de producción para verificar en cada PCC si se están aplicando los principios del sistema HACCP, de acuerdo con el plan de la industria.

Deberán efectuar preguntas a los responsables involucrados de las acciones de monitoreo de los PCC para evaluar el grado de conocimiento y capacitación que posee el personal involucrado.

Basados en la información, los auditores recolectarán datos de importancia sobre la efectividad de la implementación del plan, conocimiento técnico, necesidad de entrenamiento, etc.

Es fundamental que el equipo auditor realice su propio análisis de peligros a partir de la información disponible y de las verificaciones que realice.

Los auditores deben observar si los límites críticos fueron establecidos en base a publicaciones científicas, normas, reglamentaciones, estudios experimentales.

También deben verificar que las acciones correctivas previstas realmente están posibilitando la toma de control sobre los peligros existentes.

11.3.2. Auditoría de monitoreo y registros.

Durante esta fase, que normalmente se desarrolla en la oficina del coordinador del equipo HACCP, los auditores deberán, entre otros aspectos, verificar:

- La organización y la facilidad de acceso a los registros;
- Los registros utilizados en los PCC's;
- Si los registros se encuentran al día;
- La integridad de los registros (debidamente firmados por las personas responsables de los controles desarrollados, sin borraduras, etc.);
- Los registros de devoluciones de productos;
- Los registros utilizados en el programa de prerrequisitos;
- Los resultados de análisis de laboratorio (físico-químicos y microbiológicos) del agua, hielo y productos finales.

12. Reunión de conclusión de los auditores:

Finalizada la auditoría, el equipo auditor debe revisar todas las observaciones detectadas durante la misma, y deberá elaborar un documento que contemple, de la manera más fiel posible, las deficiencias higiénico-sanitarias y no conformidades detectadas (Formulario "E").

Todas las no conformidades y observaciones deben documentarse de manera clara y concisa y estar respaldadas por evidencias objetivas. Es fundamental relacionar la información volcada en los Formularios "C" y "D" con problemas específicos y sus conexiones (prerrequisitos y HACCP). En aquellos casos en que el espacio disponible en el Formulario "E" no sea suficiente, la información deberá volcarse en páginas anexas al mismo.

En el campo del Formulario "E" denominado OBJETIVOS, debe explicitarse claramente el motivo de la auditoría: revalidar destino de exportación; auditoría anual de rutina; reposición de destino de exportación suspendido, etc.

En el campo del Formulario "E", denominado Conclusiones de la Auditoría, se debe determinar claramente el resultado de la auditoría (aprobada, abierta o desaprobada), explicitando los alcances de esta calificación.

Además del Formulario "E", los auditores deberán confeccionar una nota dirigida a la empresa, donde resuman las actividades realizadas y las que se requieran, en caso de existir no conformidades, la identificación de los problemas, sus causas, presentación de un plan de acciones correctivas (cronograma) y asignación de responsabilidades, respetándose, para ello, en una escala de prioridades, el riesgo para la salud pública.

No se deberán realizar recomendaciones a la empresa, pues con ello el equipo auditor asume un compromiso con las futuras acciones que pudieran implementarse.

13. Reunión final con la empresa, el equipo HACCP y el Servicio de Inspección Veterinaria:

Los resultados de la auditoría serán presentados por los auditores a la dirección de la empresa y al equipo HACCP, proporcionando a la misma toda la información que ha sido recolectada durante la auditoría.

En aquellas empresas que se encuentren autorizadas para exportar a determinado país, deberán contemplarse las exigencias higiénico-sanitarias de esos mercados. En ese caso y de acuerdo al resultado de la auditoría, podrá suspenderse la certificación o ser excluida la empresa de la lista de plantas habilitadas a exportar con ese destino.

Debe ser destacada la importancia del desarrollo de las auditorías internas, como parte fundamental en la implantación del sistema, con el objetivo de verificar la eficacia del mismo.

El informe final (nota y Formulario "E") se distribuirá de la siguiente manera:

El original debe ser entregado a la gerencia de la planta. Copias a:

- Servicio de Inspección Veterinaria.
- Jefe de Area o Puerto.
- Coordinación de Pesca.
- Equipo Auditor.

Con este procedimiento finaliza oficialmente el proceso de auditoría.

14. Respuesta al Informe de Auditoría:

La empresa propietaria deberá proponer por cada no conformidad detectada y de corrección no inmediata, en un plazo no mayor de SIETE (7) días, un cronograma de acciones tendientes a eliminar las causas que le dieron origen.

Dicha propuesta deberá ser presentada al Servicio de Inspección Veterinaria para su elevación a la Jefatura de Area o Puerto que corresponda.

La Jefatura de Area o Puerto analizará y aprobará el cronograma de las acciones correctivas propuestas y su plazo de implementación, reservándose el derecho de rechazar las acciones correctivas propuestas, así como las fechas de implementación cuando las considere insatisfactorias. En dicho caso se solicitará a la empresa involucrada un replanteo de las acciones correctivas propuestas.

15. Seguimiento de las no conformidades (acciones correctivas):

El establecimiento será responsable por la determinación e iniciación de las acciones correctivas necesarias para solucionar una desviación o las causas de una desviación.

Los auditores son solamente responsables de identificar las desviaciones o las fallas.

El seguimiento de las acciones correctivas estará a cargo de los Inspectores Veterinarios responsables de las plantas según el siguiente criterio:

15.1. Auditoría aprobada: Evalúa las acciones correctivas implementadas e informa al Jefe de Area, Puerto o Supervisor.

15.2. Auditoría abierta: Evalúa las acciones correctivas implementadas y visa o valida la solicitud de la empresa para que se realice una nueva auditoría, si según su criterio corresponde dar curso a la misma.

16. Conclusión:

Cuando todas las no conformidades se han eliminado, la auditoría deberá concluirse formalmente mediante una notificación oficial de la Coordinación de Pesca a la empresa.

Deberá conservarse por un lapso de TRES (3) años en la Jefatura del Area o Puerto correspondiente, la siguiente documentación generada en la auditoría:

- Notificación de la auditoría y plan de la misma (Formulario "A");
- Formularios "B"; "C"; y "D";
- Informe de auditoría y Formulario "E";
- Respuesta de la empresa;
- Informe de inspecciones de seguimiento;
- Carta de cierre formal.

17. Formularios:

Formulario "A" – Preauditoría.

Formulario "B" – Reunión Inicial.

Formulario "C" – Auditoría higiénico-sanitaria.

Formulario "D" – Auditoría de BPF, POES y HACCP.

Formulario "E" – Informe Final.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria
Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal
Coordinación de Pesca

FORMULARIO "A" – PREAUDITORIA

Establecimiento Nº Oficial

1.	Razón social	
2.	Tipo de auditoría	
3.	Código de auditoría	
4.	Propósito de la auditoría	
5.	Alcance de la auditoría (Período examinado)	
6.	Actividades de la auditoría	
7.	Equipo de auditores	
8.	Documentos de referencia	
9.	Reunión pre-auditoría	
10.	Fecha prevista de auditoría	
11.	Reunión final	
12.	Observaciones	

Fecha:..

Firma de los auditores:..

Aclaración:..



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal

Coordinación de Pesca

FORMULARIO "B" - REUNION INICIAL

1. Datos del Establecimiento			
1.1. Razón social		1.2. N° Oficial	
1.3. Dirección			
1.4. Dirección legal (si no coincidiera con la anterior)			
1.5. Código Postal y localidad	( )		
1.6. Provincia			
1.7. País			
1.8. Teléfono	( )		
1.9. Fax	( )		
1.10. Correo Eléctrico			
1.11. Responsable ante el SENASA			

2. Datos del equipo HACCP	
2.1. Autor	
2.2. Líder	
2.3. Otros	
2.4. Otros	
2.5. Otros	

3. Superficies y datos de construcción	
3.1. Superficie total del terreno	
3.2. Superficie área de producción	
3.3. Superficie área de servicios	
3.4. Año de construcción	
3.5. Año última remodelación importante	

4. Actividades de exportación	
4.1. Habilitado para exportar a:	
4.2. Productos exportados:	

5. Actividades de producción y datos de personal	
5.1. Turnos de trabajo	
5.2. Horas diarias	
5.3. Horario de actividad	
5.4. Días de la semana	
5.5. Producción diaria	
5.5. Actividad todo el año	
5.6. Nº de trabajadores	
5.7. Nº de trabajadores masculinos	
5.8. Nº de trabajadores femeninos	
5.9. ¿Qué línea de producción trabaja hoy?	
5.10. ¿Qué productos se elaboran en la fecha?	

6. Origen de la materia Prima (plantas proveedoras)	
6.1. Plantas Terrestres (Ciclo I U otras)	
6.2. Plantas Flotantes	

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal

Coordinación de Pesca

FORMULARIO "C" - AUDITORIA HIGIÉNICO-SANITARIA

Datos del Establecimiento			
Razón Social		N° Oficial	

Códigos: 0: Aceptable; 1: Menor; 2: Mayor; 3: Inaceptable.

1.	Alrededores del Establecimiento		
1.1	Condiciones de mantenimiento del exterior del edificio (terreno, caminos, desagües, cerco perimetral, chatarra, iluminación, otros).		
1.2	Condiciones higiénicas de los alrededores de la planta y mantenimiento de los espacios adyacentes.		
1.3	Medidas para evitar el ingreso y/o proliferación de plagas. (cerramientos, trampas, etc.)		
Observaciones:			
2.	Recepción y descarga de materias primas		
2.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, otros, cerramiento hermético de puertas, protección antiinsectos).		
2.2	Condiciones de higiene del sector. ¿Hay facilidad para el lavado de manos? ¿Las materias primas se manipulan evitando la contaminación?		
2.3	¿Es correcto el control de las materias primas al recibo? (Temperatura, organolepsia, higiene, cobertura de hielo, elementos extraños, etc.) ¿Hay espacio suficiente para realizar las operaciones de descarga?		
2.4	¿Se controla el ingreso de materiales de empaque, aditivos, otros? (constancia de aprobación)		
Observaciones:			
3.	Lavado de pescado		
3.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, otros, cerramiento hermético de puertas, protección antiinsectos).		
3.2	Condiciones de higiene del sector. ¿Hay espacio suficiente para realizar las operaciones de lavado? ¿La labor de lavado es correcta?		
3.3	Layout de cajones externos: Lavado, depósito y retiro. No ingreso a sectores de proceso.		
3.4	Estado de los equipos, conexiones, válvulas de reflujo, desagües, (sifones y rejillas)		
Observaciones:			
4.	Lavado de filet		
4.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros, cerramiento hermético de puertas, protección antiinsectos).		
4.2	Condiciones de higiene del sector. ¿Hay espacio suficiente para realizar las actividades de lavado? ¿La labor de lavado es correcta?		
4.3	Estado de los equipos, conexiones, válvulas de reflujo, desagües. (Sifones y rejillas).		
Observaciones:			
5.	Área de descongelación		
5.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros, cerramiento hermético de puertas, protección antiinsectos).		
5.2	Condiciones de higiene del sector. ¿Hay espacio suficiente para realizar las actividades de descongelado? ¿La labor es correcta?		
5.3	Estado de los equipos, conexiones, válvulas de reflujo, desagües. (Sifones y rejillas).		
5.4	Operatividad del sistema: los procesos (tiempo/temperatura), son los correctos?		
Observaciones:			
6.	Almacenamiento de materias primas		
6.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros)		
6.2	¿El control es adecuado y se llevan registros de temperatura?		
6.3	¿La capacidad de depósito en cámaras es suficiente? ¿Están las cámaras identificadas correctamente?		
6.4	Disposición, condición de las materias primas y estibas e identificación de la mercadería. ¿Hay productos terminados?		
6.5	Condiciones higiénicas del sector.		
Observaciones:			
7.	Elaboración (Fileteado, empanados, minced, otros).		
7.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, ventilación, puertas, ventanas, equipos, maquinarias, mesas, utensilios, lavabos, otros.) Capacidad y espacio suficiente.		
7.2	Iluminación. ¿Poseen protectores antiestallido? Es correcta, faltan luminarias. Hay luminarias sucias. Electricidad: Llaves de corte se encuentran accesibles e identificadas. Existen tableros abiertos. Existen tableros sin tapas. Hay cables sin aislar. Los tableros eléctricos están identificados.		
7.3	Separación entre zonas de elaboración limpias y no limpias.		
7.4	Manipulación higiénica de las materias primas. Se producen cruces, Contaminaciones. Rutinas de trabajo. Existencia de lavabos en cantidad suficiente.		
7.5	¿Se observan productos en espera para congelar? ¿Se controlan los parámetros de tiempo/temperatura?		
7.6	Filtro Sanitario ¿Cuenta con todos los implementos (lavasuelas, lavabotas, lavabos, agua fría y caliente, dispenser con jabón, elementos para secado de manos, recipientes para residuos)?		
7.7	Eliminación de residuos (¿Están identificados los continentes?)		
Observaciones:			
8.	Depósito de residuos		
8.1	Diseño, características constructivas.		
8.2	Higiene, mantenimiento.		
8.3	¿Se usan contenedores para residuos? ¿Están identificados y cubiertos?		
8.4	¿Los residuos son removidos y los contenedores limpiados y desinfectados con una adecuada frecuencia que minimice las contaminaciones potenciales?		
8.5	¿Las aberturas se encuentran protegidas contra insectos?		
Observaciones:			
9.	Preparación, acondicionado, envasado, producto terminado, otros		
9.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros)		
9.2	Condiciones de higiene, equipos, mesas, útiles, rutina de trabajo. ¿Hay implementos para el lavado de manos?		
9.3	Procedimiento de inspección sistemático y acción correctiva para detectar contaminación con cuerpos extraños. Detector de metales.		
9.4	¿Se realiza control de parásitos? Metodología correcta (Monitoreo, registros, responsable, acciones correctivas)		
9.5	Sistema de eliminación de residuos.		
9.6	Abastecimiento de materiales de empaque. ¿Diagrama de flujo correcto? ¿Espacio suficiente para depositar los envases durante la operatividad?		
Observaciones:			
10.	Cámaras Pulmón (mantenimiento de materia prima semielaborada)		
10.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros)		
10.2	Capacidad, temperatura. Espacio suficiente para el depósito de materias primas semielaboradas.		
10.3	Controles de temperatura (Cámara y producto). Registros.		
10.4	Condiciones higiénicas y operativas.		
Observaciones:			
11.	Congelación		
11.1	Condiciones de mantenimiento del sector: (pisos, paredes, frisos, desagües, cielorrasos, protectores lumínicos, otros)		
11.2	Condiciones higiénicas y operativas.		
11.3	Placas y/o túneles de congelación: capacidad, temperatura, registros. Condiciones de mantenimiento.		
11.4	Congeladores continuos: Condiciones de mantenimiento, higiene,		

	operatividad.		
11.5	¿Se encuentran identificados?		
11.6.	¿Existe condensación?		
Observaciones:			
12.	Enmastado		
12.1	Diseño y construcción, higiene y mantenimiento.		
12.2	Condiciones operativas. Espacio suficiente.		
12.3	¿Es correcto el acceso de los envases al sector?		
Observaciones:			
13.	Depósitos de productos terminados (Cámaras de mantenimiento de congelado, almacenes, otros).		
13.1	Capacidad, temperatura, registros.		
13.2	Mantenimiento general y de equipos. Higiene.		
13.3	Formación de hielo o nieve.		
13.4	Identificación de las partidas. Condición de las estibas. Separación de las paredes, pasillos libres. Se dispone de medios adecuados para su traslado.		
13.5	Deterioro de envases (presencia de productos sin envases).		
Observaciones:			
14.	Embarque		
14.1	Diseño y Construcción, higiene y mantenimiento.		
14.2	Protección área de carga. Aberturas, aislamiento exterior.		
14.3	¿Se realiza una verificación de los productos previo al embarque? Nº oficial de establecimiento, Nº de lote, fecha de elaboración y/o vencimiento.		
14.4	¿Se efectúan controles de temperatura, cajas rotas, rotulado, identificación del producto, especies, otros?		
Observaciones:			
15.	Depósitos envases primarios		
15.1.	Cantidad y capacidad. ¿Está identificado y tienen protección?		
15.2	Diseño y construcción, mantenimiento, condiciones de higiene. Aprobación de envases y rótulos.		
15.3	Abastecimiento de insumos. Separación de envases primarios de secundarios (ordenamiento).		
Observaciones:			
16.	Depósito de envases secundarios		
16.1	Cantidad y capacidad. ¿Está identificado?		
16.2	Diseño y construcción, mantenimiento, condiciones de higiene. Aprobación de envases y rótulos.		
16.3	Abastecimiento de insumos.		
Observaciones:			
17.	Area lavado, depósito de bandejas, moldes, cajas, cajones.		
17.1	Diseño y construcción (conexiones y desagües), higiene, mantenimiento de equipos.		
17.2	Sectorización (sucia y limpia).		
17.3	Condiciones operativas.		
Observaciones:			
18.	Vestuarios masculinos		
18.1	Diseño y construcción (Iluminación, ventilación, desagües, cielorraso, puertas de cierre automático, otros). Higiene y mantenimiento.		
18.2	Diagrama de circulación. ¿Desembocan directamente en los sectores de elaboración?		
18.3	Separación de ropa (comodidades y capacidad según cantidad de operarios.)		
18.4	Independencia de servicios sanitarios.		
Observaciones:			
19.	Vestuarios Femeninos		
19.1	Diseño y construcción (Iluminación, ventilación, desagües, cielorraso, puertas de cierre automático, otros) Higiene y mantenimiento.		
19.2	Diagrama de circulación. Desembocan directamente en los sectores de elaboración?		
19.3	Separación de ropa (comodidades y capacidad según cantidad de operarios.)		
19.4	Independencia de servicios sanitarios.		
Observaciones:			
20.	Servicios sanitarios masculinos		
20.1	Diseño y construcción (Ventilación, iluminación, desagües, Se observan perdidas de agua o artefactos deteriorados) higiene y mantenimiento		
20.2	Capacidad suficiente y Nº de sanitarios funcionales.		
20.3	Lavabos con agua fría y caliente. Provisiones adecuadas.		
Observaciones:			
21.	Servicios sanitarios femeninos		
21.1	Diseño y construcción (Ventilación, iluminación, desagües, Se observan perdidas de agua o artefactos deteriorados) higiene y mantenimiento.		
21.2	Capacidad suficiente y Nº de sanitarios funcionales.		
21.3	Lavabos con agua fría y caliente. Provisiones adecuadas.		
Observaciones:			
22.	Comedor		
22.1	Diseño y construcción, higiene y mantenimiento (Pisos, paredes, techos, ventilación, etc.)		
22.2	Capacidad suficiente.		
22.3.	Disposición de los alimentos de los operarios.		
22.4	Piletas de lavado de vajilla con agua fría y caliente.		
Observaciones:			
23.	Laboratorio		
23.1	Higiene y mantenimiento.		
23.2	Instalaciones y equipos.		
Observaciones:			
24.	Sala de maquinas y caldera.		
24.1	Condiciones edilicias y mantenimiento.		
24.2	Higiene y ordenamiento.		
Observaciones:			
LOS SIGUIENTES PUNTOS SE AUDITAN EXCLUSIVAMENTE EN SALADEROS			
25.	Lavado y presalado (saladero).		
25.1	Condiciones edilicias (techos, cielorraso, paredes, pisos, iluminación, ventilación, desagües, etc.)		
25.2	Tiene espacio suficiente para los equipos y materiales (espacio laboral de las operaciones). Separación de los procesos en donde se prevé posible contaminación.		
25.3	Higiene (facilidades de limpieza).		
25.4	Metodología de lavado.		
25.5	Mantenimiento general (equipos, elementos laborales)		
25.6	Filtro Sanitario cuenta con todos los implementos (lavasuela, lavabotas, lavabos, agua fría y caliente, dispenser con jabón, elementos para secado de manos, recipientes para residuos).		
25.7	Control de salmuera.		
Observaciones:			

26.	Sala de salado y maduración.		
26.1	Condiciones edilicias (techos, cielorraso, paredes, pisos, desagües, ventilación, iluminación. Etc.)		
26.2	Condiciones operativas.		
26.3	Higiene de instalaciones y mantenimiento de los continentes		
Observaciones:			
27.	Depósito de tambores y anexos (Discos de madera y piedras).		
27.1	Condiciones edilicias (techo, pisos, cielorraso, etc.) y de mantenimiento.		
27.2	Condiciones higiénicas/mantenimiento.		
27.3	Abastecimiento de insumos.		
27.4	Espacio suficiente para guardar tambores, discos, piedras, y ordenamiento.		
Observaciones:			
28.	Depósito de sal		
28.1	Condiciones edilicias (pisos, paredes, techo, etc.).		
28.2	Condiciones higiénicas y de mantenimiento.		
28.3	Condiciones de apilado de la sal.		
Observaciones:			
29.	Depósito de aceite		
29.1	Condiciones edilicias (pisos, paredes, techo, etc.).		
29.2	Condiciones de higiene.		
29.3	Condiciones de mantenimiento.		
Observaciones:			
30.	Sector de fileteado y envasado		
30.1	Condiciones edilicias (pisos, paredes, techo, etc.).		
30.2	Condiciones de higiene.		
30.3	Condiciones de mantenimiento.		
30.4	Condiciones operativas.		
Observaciones:			

...., ... de 20 .....
Lugar Fecha

....
Firma y aclaración Auditor — Firma y aclaración Auditor



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal

Coordinación de Pesca

FORMULARIO "D" - AUDITORIA DE BPF, POES Y HACCP

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
RAZÓN SOCIAL		NUMERO OFICIAL	

CÓDIGOS: 0: Aceptable; 1: Menor; 2: Mayor; 3: Inaceptable.

Nº	SECTOR	COD	OBSERVACIONES
1.0	PROGRAMA DE BPF Y SANEAMIENTO OPERACIONAL (POES)		
1.1	Hay manual de BPF escrito?		
1.2	Concuerda con las buenas prácticas efectuadas en la planta?		
1.3	El personal recibe capacitación? ¿Esta capacitación está documentada?		
1.4	se ha capacitado a los operarios en manipulación higiénica de los alimentos y prevención de la contaminación? ¿Está documentado?		
1.5	Hay programa POES escrito?		
1.6	Cuenta con POES preoperacional y operacional?		
1.8	El procedimiento indica la frecuencia de las actividades?		
1.9	El personal del equipo de limpieza está identificado? ¿cómo?		
1.10	El procedimiento identifica a las personas responsables para implementar y mantener las actividades?		
1.11	Se llevan diariamente los registros de éstos procedimientos y de alguna acción correctiva tomada?		
1.12	El procedimiento tiene fecha y está firmado por la persona responsable y está verificado?		
1.13	Se registran las desviaciones de los POES?		
1.14	Se adoptan acciones correctivas?		
1.15	Los procedimientos escritos concuerdan con lo realizado en la planta?		
1.16	Hay personal y supervisor responsable para el programa de Limpieza y saneamiento y están entrenados y conocen los principios y métodos requeridos para una efectiva limpieza y saneamiento?		
1.17	Tiene implementado un sistema de auditoría interna de BPF y POES?		
Observaciones:			
2.0	POTABILIDAD DE AGUA Y DE HIELO		
2.1	Poseen en la planta los planos de red de distribución de agua con identificación de grifos? Las válvulas de retención o reflujos se encuentran numeradas e identificadas en el plano?		
2.2	Es suficiente la capacidad de reserva de agua. (tanques y cisternas). Hermeticidad de las tapas		
2.3	Conexiones cruzadas entre agua potable y no potable. Dispositivos de protección contra el reflujo (si es necesario)		
2.4	Posee sistema automático de clorinación?		
2.5	El sistema de clorinación posee alarma sonora y lumínica?		
2.6	Se llevan registros de control de cloro?		
2.7	El abastecimiento de agua caliente es suficiente?		
2.8	Es correcta la presión y temperatura del agua potable para operaciones de limpieza?		
2.9	El hielo es de procedencia conocida y es analizado?		
2.10	En aquellos casos de producción propia: Mantenimiento y condiciones higiénicas. Estado de la maquinaria y de los utensilios. Separación física con otros ambientes.		
2.11	Es correcta la frecuencia y el método de limpieza de los tanques / silo de hielo? (Registros)		
2.12	Fabricado, manipulado y almacenado en forma adecuada.		
2.13	Poseen análisis de potabilidad del agua con que se elabora el hielo?		
Observaciones:			
3.0	HIGIENE DE LAS SUPERFICIES DE CONTACTO CON EL PRODUCTO		
3.1	Los procedimientos preoperacionales conducen mínimamente a la limpieza de superficies, instalaciones, equipamientos y utensilios en contacto con los alimentos?		
3.2	Se llevan diariamente los registros de éstos procedimientos y de alguna acción correctiva tomada?		
3.3	Se realizan análisis microbiológicos de superficie?		
Observaciones:			
4.0	PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN CRUZADA		
4.1	¿El layout de la planta minimiza las posibilidades de ocurrencia de contaminación cruzada?		
4.2	Los residuos sólidos son removidos con una adecuada frecuencia que minimice las contaminaciones potenciales?		
4.3	Las cámaras de inspección de efluentes se encuentran identificadas?		
4.4	Tienen las tapas correspondientes. Están tapadas y se encuentran en condiciones?		
Observaciones:			
5.0	HIGIENE Y SALUD DEL PERSONAL		
5.1	El establecimiento tiene un programa de entrenamiento para Operarios apropiado en higiene personal y manipulación higiénica de los alimentos?		
5.2	El personal está entrenado en conocer la importancia de los PCC para los cuales es responsable, los límites críticos, los procedimientos de monitoreo, acciones correctivas y registros.		
5.3	Todas las personas lavan sus manos al ingreso de las áreas de procesamiento de alimentos, antes de trabajar, después de manipular materiales contaminados, después de comer y después de utilizar los servicios sanitarios?		
5.4	Cuando es necesario minimizar la contaminación microbiológica, los operarios utilizan desinfectantes de manos?		
5.5	Ropa reglamentaria: higiénica, calzado sanitario, guantes apropiados Supervisores y Jefatura usan ropa de trabajo? Control de visitantes y/o personal ajeno a elaboración para prevenir contaminación.		
5.6	¿El lavado de la ropa de trabajo se realiza en la propia empresa? ¿Si así no fuera, poseen registros de servicios de lavandería industrial?		
5.7	Se observan alhajas expuestas, cabellos sin cubrir, uso de comida o tabaco en áreas de producción? ¿Uso de ropas extras no adecuadas (bufandas, pullover, buzos con capucha, etc.)? ¿Uso de pelo largo sin atar, sin recoger con red o birrete?		
5.8	¿Se observan consignas (Carteles indicadores) sobre la utilización de los elementos de higiene?		
5.9	El establecimiento tiene y hace cumplir normas de Policía sanitaria de prevención de ETAS de los operarios que trabajan en áreas de manipulación de alimentos?		
5.10	Existen registros de salud de los operarios?		
5.11	Existe en la empresa control de la condición de salud de los operarios (médico, enfermero o supervisor) que prevenga la contaminación de los alimentos?		
Observaciones:			
6.0	PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN / ADULTERACIÓN DEL PRODUCTO		
6.1	Existen procedimientos que prevengan la contaminación provocada por los materiales de embalaje, lubricantes, plaguicidas, agentes de limpieza, desinfectantes, condensación, fragmentos de metales, etc.?		
6.2	Existe capacitación adecuada a los empleados para el empleo correcto de los agentes químicos en las áreas de trabajo y si estos productos se encuentran aprobados por la autoridad sanitaria?		
Observaciones:			
7.0	IDENTIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO APROPIADO DE LOS PRODUCTOS TÓXICOS Y DE LIMPIEZA		
7. 1	Diseño, construcción (pisos, desagües. Otros). Mantenimiento e higiene.		
7.2	Identificación y ordenamiento de los productos de limpieza. Mantenimiento de cierre del depósito. Responsable.		
7.3	Condiciones del manejo de los productos. Aprobación, rotulado, responsable. Medidas de seguridad		
7.4	Comodidades para el manejo de los productos (preparación de diluciones, lavado de manos, etc)		
Observaciones:			
8.0	CONTROL NTEGRADO DE PLAGAS		
8.1	Hay un efectivo programa de control de plagas (Roedores, Insectos, Pájaros)?		
8.2	Se presenta el nombre del responsable del programa de control de plagas (de la empresa o de empresa externa)?		
8.3	Se presentan los registros de control de actividades de plagas (roedores, insectos) efectuados por la planta y/o empresas tercerizadas?		
8.4	Se presenta la lista de productos (plaguicidas) utilizados y su concentración?		
8.5	Los productos utilizados en el control de plagas cuentan con aprobación de SENASA?		
8.6	Poseen planos de localización de las trampas y/o cebos?		
8.7	Es correcto el tipo y frecuencia de inspección para verificar la efectividad del programa?		
8.8	Es correcta la aplicación de los químicos con relación a: método de aplicación, frecuencia, dilución y lugar?		
8.8	Los cebos se encuentran bien identificados?		
Observaciones:			
9.0	CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS		
9.1	Existe certificación que muestre que los equipos están correctamente calibrados y en condiciones de funcionamiento?		
9.2	Cual es el período de calibración máximo? ¿Es correcto?		
9.4	Existe un procedimiento de calibración y tiene el establecimiento patrones secundarios?		
9.3	Hay registros de calibración? ¿Son efectuados por la empresa o por terceros?		
Observaciones:			
10.0	PROGRAMA DE RECUPERO (RECALL)		
10.1	Hay registro de quejas de clientes?		
10.2	Existe manual de procedimientos de recupero?		
10.3	El procedimiento incluye: análisis, acciones tomadas?		
10.4	Existe persona o personas responsables (Ej. Coordinador de recupero) y están indicados los roles y responsabilidades para la coordinación e implementación del programa?		
10.5	Poseen métodos de identificación, localización y control del producto rechazado?		
10.6	Es posible identificar otros productos que puedan estar afectados por el peligro y pueden ser incluidos en el recupero?		
10,7	Poseen procedimientos para monitorear efectivamente el recupero?		
10.8	Existen Registros de distribución: Identificación del producto, tamaño, Nº de lote, código, nombre de clientes, domicilios y Nº telefónicos?		
10.9	Se prevé la inmediata notificación a las autoridades sanitarias en la región donde fue distribuido el producto? La notificación incluye: inventario de producción, distribución, nombre, número de código del lote del alimento rechazado (día, mes, año de producción) y área de distribución del producto?		
Observaciones:			
11.0	TRAZABILIDAD		
11.1	Existen registros de los embarques efectuados, se registran los códigos?		
11.2	A partir de un producto final, se puede trazar todo el proceso de producción hasta el origen de la materia prima? Existen registros que demuestren esa trazabilidad?		
Observaciones:			
6.0	PLAN HACCP		
6.1	Hay escrito un Plan HACCP para cada producto?		
6.2	El Plan HACCP tiene fecha y está firmado por el responsable del establecimiento oficial?		
6.3	La planta tiene un diagrama de flujo que describe los pasos del flujo del proceso y del producto en el establecimiento? Coincide con los procesos de producción?		
6.4	La planta ha conducido un análisis de peligros y evaluación de riesgos, identificando PCC?		

6.5	El plan HACCP especifica límites críticos, procedimientos de monitoreo y frecuencias de monitoreo practicadas para cada PCC?		
6.6	El plan describe acciones correctivas tomadas cuando un límite crítico es excedido?		
6.7	El plan HACCP lista los procedimientos que el establecimiento utiliza para verificar que el plan está siendo efectivamente implementado y la frecuencia con la cual estos procedimientos son aplicados?		
6.8	El sistema de registros del plan HACCP documenta el monitoreo de los PCC y/ o incluye los registros con los valores y observaciones actuales?		
6.9	Los registros de verificación están disponibles y completos? Se encuentran fechados, firmados por los responsables y coinciden con la realidad?		
6.10	Coincide la aplicación de medidas preventivas, acciones correctivas y verificación con el programa de la planta?		
6.11	Hay registros de desviaciones? Se analizan (gráficos de tendencias realizadas)?		
6.12	Las acciones correctivas están dirigidas a: a.- restablecer el control? b. – eliminar el producto afectado?		
6.13	Se han efectuado auditorías internas? Están registradas?		
Observaciones:			

......................., ... de 20 …....-
Lugar *Fecha*

.... *Firma y aclaración*

.... *Firma y aclaración*

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria
Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal
Coordinación de Pesca

FORMULARIO "E" - DESCRIPCION DE NO CONFORMIDADES

Fecha:

Razón social		Numero Oficial	
Auditores			
Objetivos			

Clasificación de las no conformidades		
No conformidad	Código	Descripción
Menor	1	No implica RIESGOS para la salud pública
Mayor	2	Puede implicar RIESGOS para la salud pública
Inaceptable	3	Siempre implica RIESGOS para la salud pública

Orden	No conformidad	Código

Nota: En caso de existir mayor cantidad de no conformidades que no puedan ser incluidas en el formulario, las mismas deberán ser volcadas en hojas anexas.

Conclusiones de la auditoría:

.........................., ...-
Lugar *Fecha*

En la Fecha recibo original del presente.

....
Firma y aclaración
Por la empresa

....
Firmas y aclaraciones
Auditores

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1475/2005

Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de noventa días hábiles administrativos.

Bs. As., 1/11/2005

VISTO el Expediente N° 1655-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 0947-COMFER/05 se prorrogó la suspensión de la venta de pliegos de los servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, por el término de SESENTA (60) días hábiles, computados a partir de su publicación.

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente mantuvo la suspensión dispuesta con relación a los mentados servicios, en las bandas de UHF o MMDS, como así también la tramitación de nuevos pedidos de extensiones o ampliaciones de los referidos servicios y/o canales que importen la utilización de dichas bandas, hasta tanto se concluya con la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en virtud del dictado de la Ley N° 26.053 las razones esgrimidas en el acto citado han perdido virtualidad, toda vez que la reforma del artículo 45 de la Ley N° 22.285 ha implicado la incorporación de nuevos sujetos de radiodifusión.

Que la incorporación de tales personas jurídicas como potenciales licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión, cuya prestación se realice por vínculo físico requiere la formulación de estudios previos por parte de esta autoridad de aplicación, relativos a la penetración y distribución del servicio de que se trata, en la República Argentina, a los efectos de coadyuvar a la tarea de planificación que el nuevo escenario impuesto por la Ley N° 26.053, requiere.

Que, por su parte, el dictado del Decreto N° 527/05 exige la definición de las obligaciones que en concreto deberán cumplir los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que, el nuevo marco regulatorio vinculado a los citados servicios, impone, en consecuencia, un tratamiento comprensivo de las disposiciones que lo integran, de forma tal que se atiendan a las razones de bien común que determinaron su dictado.

Que, la tarea encarada en el sentido indicado requiere contar con un plazo razonable al efecto, en cuya consecuencia resulta oportuno prorrogar la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, por el término de NOVENTA (90) días hábiles.

Que, por su parte, y teniendo en consideración el recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico, a fin de asegurar el desarrollo del sistema abierto y gratuito del servicio de televisión y la incorporación de la tecnología digital a dicho servicio, resulta menester vedar la utilización de las bandas de VHF y de UHF, para los servicios complementarios de radiodifusión por vínculo radioeléctrico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, computados a partir de la publicación de la presente, por las razones expuestas en sus considerandos.

Art. 2° — Dispónese que las bandas de UHF y VHF se destinarán en forma exclusiva a la elaboración del Plan Nacional de Televisión, para servicios de radiodifusión abiertos, en cuya consecuencia no se admitirán solicitudes de licencias, sus extensiones o ampliaciones de servicios y canales de los servicios complementarios de radiodifusión por vínculo radioeléctrico, que importen la utilización de dichas bandas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1568/2005

Exceptúase a los productos biofarmacéuticos importados en el marco del Convenio de Intercambio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Cubana, de los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 150/92, mientras subsista la emergencia para la provisión de medicamentos a pacientes de sectores críticos de la sociedad.

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el expediente N° 2002-16.396/05-4, el CONVENIO DE INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA de fecha 27 de agosto de 2004, el Decreto N° 1219 de fecha 28 de septiembre de 2005, el Decreto N° 150 de fecha 20 de enero de 1992 reglamentario de la Ley N° 16.463, el texto ordenado de la Resolución Reglamentaria Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 748 y del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 988 de fecha 13 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio se prevé que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y otras instituciones que correspondieran, se compromete a gestionar la compra de productos biofarmacéuticos y tecnología médica de origen cubano, de acuerdo al Anexo I del mismo, y a las necesidades de abastecimiento, respetando las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en la Argentina.

Que mediante el Decreto N° 1219 de fecha 28 de septiembre de 2005 se faculta al MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE a dictar las normas complementarias, contemplando las particularidades que requiera el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Que asimismo, corresponde al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE determinar las excepciones a la prohibición que establece el artículo 2° del Decreto N° 150/92 referida, entre otras cuestiones, a la importación o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, para afrontar situaciones de emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto N° 486/02 se declaró la Emergencia Sanitaria Nacional, cuya vigencia fue prorrogada por los Decretos Nros. 2724/02 y 1210/03, y por la ley N° 25.972.

Que en el marco de la actual emergencia sanitaria resulta necesario continuar con las medidas tendientes a dar solución a diversos problemas vinculados con el suministro de medicamentos, originados en la excepcional situación por la que atraviesa el sector salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme las facultades que emanan del artículo 2° in fine del Decreto N°

150/92, el Decreto N° 1219/05 y la Resolución Conjunta (M.E.O.y S.P.) N° 988/92 y (M.S. y A.S.) N° 748/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase a los productos biofarmacéuticos importados en el marco del Convenio de intercambio Comercial entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DE CUBA, según el detalle que se lista en el Anexo I de dicho Convenio, de los requisitos establecidos en el artículo 2° del decreto 150/92, mientras subsista la emergencia para la provisión de medicamentos a pacientes internados o ambulatorios de sectores críticos de la sociedad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES

Resolución 995/2005

Plazo para la presentación de nuevos proyectos orientados a buscar asistencia financiera del mencionado Programa. Déjase sin efecto la Resolución Nº 262/2003.

Bs. As., 20/10/2005

VISTO el Expediente N° 146/2003 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Decreto N° 1332, de fecha 25 de julio de 2002, la Resolución de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 262, de fecha 11 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto 1332, se creó dentro del ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES (ProSoBo), con la finalidad de brindar asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas, y para incrementar el área forestada nacional.

Que la Resolución N° 262/2003 SAyDS de fecha 11 de marzo de 2003, suspendió la recepción de proyectos orientados a buscar asistencia financiera del ProSoBo a partir de la fecha de su dictado.

Que tal medida se adoptó considerando que "...sobre la base de un balance provisional de la gestión administrativa del Programa resulta asimismo aconsejable atender a todos aquellos mecanismos que aseguren el ciclo financiero y administrativo, suspendiendo la recepción de nuevos proyectos destinados al Programa Social de Bosques hasta tanto las disponibilidades presupuestarias se adecuen al ingreso de propuestas".

Que la situación presupuestaria actual permite concluir que resulta factible la recepción de nuevos proyectos orientados a buscar asistencia financiera del ProSoBo.

Que en virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede, se debe dejar sin efecto la Resolución N° 262/2003 SAyDS de fecha 11 de marzo de 2003.

Que es fundamental para esta Secretaría, continuar la ejecución del objetivo del ProSoBo, proseguir la implementación del desarrollo sustentable, la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, y seguir favoreciendo a las comunidades rurales, para evitar el desarraigo, asegurando la sustentabilidad de las actividades forestales, mediante la autogestión y la organización y participación comunitaria.

Que la competencia detallada, asignada por el Decreto N° 1332 de fecha 25 de julio de 2002, debe ser observada por esta Secretaría, con eficacia y eficiencia, para cumplir con la norma de creación del ProSoBo, tanto en el ámbito administrativo, como en el ámbito social, para seguir mejorando el hábitat y la calidad de vida de la población del país, ambos pilares sustanciales del citado Decreto.

Que, considerando los motivos expuestos, resulta procedente la recepción de nuevas propuestas de asistencia financiera.

Que por la presente se dispone la apertura de nuevos proyectos y su recepción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los Decretos Nros. 357, de fecha 21 de febrero de 2002 y 1332, de fecha 25 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 262 SAyDS, de fecha 11 de marzo de 2003.

Art. 2° — La presentación de solicitudes de asistencia técnica y financiera para nuevos proyectos deberá efectuarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores a la publicación de la presente Resolución en la Coordinación General del Programa.

Art. 3° — Los proyectos serán financiados con las partidas asignadas en el presupuesto aprobado para el Programa Social de Bosques.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Atilio S. Savino.

DISPOSICIONES



Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 48/2005

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11051-298-2004/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a los abogados Mauricio Sebastián BRITAPAJA (D.N.I. N° 25.577.954 - Legajo N° 40.443/62), Carlos Alberto GOMEZ (D.N.I. N° 16.201.644 - Legajo N° 40.456/00) y Exequiel LEBED (D.N.I. N° 26.129.735 – Legajo N° 40.458/27) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 496.407

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 650/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al art.1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11194-34-2005-1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Río Cuarto señala que resulta necesaria la designación de una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de una abogada de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la abogada Vanesa ALANIS (D.N.I. N° 30.121.873 – Legajo N° 63.980/89), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 496.411

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 651/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/10/2005

VISTO la Actuación SIGEA AFIP N° 11051-298-2004/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados Mauricio Sebastián BRITAPAJA (D.N.I. N° 25.577.954 – Legajo N° 40.443/62), Carlos Alberto GOMEZ (D.N.I. N° 16.201.644 – Legajo N° 40.456/00) y Exequiel LEBED (D.N.I. N° 26.129.735 – Legajo N° 40.458/27), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 496.409



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1443/2005

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2652.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1929-COMFER/01 se adjudicó al señor Ricardo Luis José FRIGERIO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 291, Frecuencia 106.1 MHz. en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que por Notas Nos. 2129-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 2728-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó al señor FRIGERIO a que en los plazos de QUINCE (15) y TREINTA (30) días respectivamente, acredite el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3° del acto de adjudicación. Todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones a que están obligados quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso, disponiendo el punto 1 según su actual redacción que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego.

Que por su parte, el punto 3 establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del Pliego citado.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas al nombrado FRIGERIO en el domicilio constituido a los fines del presente procedimiento administrativo, habiéndose vencidos todos los plazos otorgados sin que haya dado cumplimiento con los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de pleno derecho de la licencia del caso, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por Resolución N° 1929-COMFER/01 al señor Ricardo Luis José FRIGERIO (L.E. N° 7.359.019), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 291, Frecuencia 106.1, identificada con la Señal Distintiva LRG392, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/11 N° 496.289 v. 2/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1457/2005

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente Número 1718.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Margarita Enriqueta CABRERA de ARANDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 218/219, que la señora Margarita Enriqueta CABRERA de ARANDA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por los artículos 45 inciso c) de la Ley 22.285 y 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora CABRERA de ARANDA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Margarita Enriqueta CABRERA de ARANDA (D.N.I. N° 11.336.076) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA, en atención a lo normado por los artículos 45 de la Ley 22.285 y 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/11 N° 496.290 v. 2/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1458/2005

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente Número 2454.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la señora Beatriz DEL VALLE ALVAREZ de CANCHY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 112/113, que la señora Beatriz DEL VALLE ALVAREZ de CANCHY acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requisito dispuesto por el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del Proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la señora DEL VALLE ALVAREZ de CANCHY no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.1, y 6 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora Beatriz DEL VALLE ALVAREZ de CANCHY no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Beatriz DEL VALLE ALVAREZ de CANCHY (D.N.I. N° 16.663.626) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de EMBARCACION, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/11 N° 496.291 v. 2/11/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1459/2005

Bs. As., 28/10/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1246.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alfredo MORELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis Alfredo MORELLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Alfredo MORELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Alfredo MORELLI (D.N.I. N° 10.249.826), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 988”, de la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEIS ($ 16.006-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/11 N° 496.292 v. 2/11/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 748/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° 006562/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario prorrogar la contratación de personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1 ° que las disposiciones del Decreto N° 491/102 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nro. de documento	Vigencia	Función y Rango	Monto mensual	Dedicación
María de los Angeles PAZ	DNI 25.665.928	22/08/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Graciela Ramona FIGUEROA	DNI 14.272.030	22/08/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
María Costanza PUJATO	DNI 23.358.438	22/08/2005 - 07/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Mirtha Graciela BAEZ	DNI 20.338.320	22/08/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Franklin Martín FABARO	DNI 22.267.902	22/08/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Ernesto Rodolfo OJEDA	DNI 29.640.861	22/08/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Olga Silvina SORUCO	DNI 21.846.679	01/09/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Marcelo Fernando GUANCA	DNI 18.447.078	01/09/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Andrés Javier BALLESTENA	DNI 28.312.660	01/09/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Jorge Marcelo RUBATTINO	DNI 24.071.447	01/09/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Daniel Francisco GONZALEZ	DNI 17.980.365	01/09/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Carlota Susana ARONICA	DNI 6.679.225	05/09/2005 - 31/12/2005	C - III	$ 2.005,00	Full-Time
Carlos Alberto TENNEN	DNI 8.593.355	05/09/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time
Gabriela Delia FERNANDEZ	DNI 18.475.423	07/09/2005 - 31/12/2005	C - IV	$ 2.164,00	Full-Time
Federico José ALONSO	DNI 29.404.033	16/09/2005 - 31/12/2005	D - II	$ 1.002,00	Full-Time

e. 2/11 N° 496.158 v. 2/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Y
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta N° 784/2005 ST y 1017/2005 SOP

Bs. As., 5/10/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 339 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 se delegó en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las facultades necesarias para la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública en los términos de la Ley N° 13.064, la conducción del proceso licitatorio y las acciones conducentes para llevar adelante el “Proyecto Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación”.

Que por Resolución N° 175 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de abril de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al referido proyecto.

Que por Resolución N° 266 del 29 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región

Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación y en su Artículo 4° se designó el Comité de Evaluación y Calificación que tiene a su cargo el estudio de las ofertas.

Que por la Resolución N° 636 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de agosto de 2005, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 30 de agosto de 2005 se suscribió un Convenio entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el que las partes acordaron la necesidad de conformar una Unidad de Supervisión a fin de efectuar la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y
EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Confórmase la UNIDAD DE SUPERVISION a fin de efectuar la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

ARTICULO 2° — Desígnase para la integración de la Unidad de Supervisión creada en el Artículo 1° de la presente resolución: al Ingeniero Ricardo Raúl JAIME (D.N.I. N° 11.562.171) como Presidente, al Ingeniero Raúl Víctor RODRIGUEZ (D.N.I. N° 12.194.236), como Vicepresidente Primero, al Contador Edgardo FIOL (D.N.I. N° 18.380.760), como Vicepresidente Segundo, y al Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. N° 4.356.771), como Coordinador General del Equipo técnico conformado por: el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. N° 11.332.712), la Ingeniera Emma ALBRIEU (D.N.I. N° 18.207.393) en representación del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, el Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILI (D.N.I. N° 11.815.082) en representación de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado funcionante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Ingeniero Carlos Alberto Pedro CORTES (D.N.I. N° 11.286.418) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el señor Francisco MAURMAIR (D.N.I. N° 10.629.146) y la Ingeniera Gabriela ALVAREZ AMSLER (D.N.I. N° 16.271.811), ambos en representación del Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 3° — Invítase a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, a los MUNICIPIOS que integran la REGION METROPOLITANA de ROSARIO, a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO y a la FERROCAMARA, a designar un representante para que integren la Unidad de Supervisión creada por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 2/11 N° 496.202 v. 2/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1371/2005

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar de la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma se obtuvo un alto grado de adhesión llevando esto al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005, a través de la cual se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, estableciendo los lineamientos de participación de los Agentes.

Que, con el fin de aunar esfuerzos conjuntamente con todos los Agentes productores de Energía Eléctrica para la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 622 del 6 de abril de 2005 y N° 751 del 12 de mayo de 2005, resolvió invitar a todos aquellos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que, en oportunidad de la convocatoria realizada mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004, no habían manifestado su voluntad de participar en la conformación del citado Fondo.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 del 27 de mayo de 2005, resolvió aceptar la decisión de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), respondiendo a las invitaciones aludidas, de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) según se dispone en los Artículos 1° y 2° de dicha norma.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a convocar a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005 y los Artículos 1° y 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 de fecha 27 de mayo de 2005, a manifestar formalmente su decisión de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el “ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004” que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005, que establece los lineamientos del Acuerdo Definitivo, mencionado en el 2° párrafo del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que el compromiso a asumir por los referidos Agentes, al suscribir el “Acuerdo Definitivo” tiene carácter de irrevocable “ad referéndum” del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tal como se dispone en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 del 6 de diciembre de 2004.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ha recepcionado, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA), las manifestaciones de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de su decisión de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el “ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004”, cuyos resultados ha informado a esta SECRETARIA DE ENERGIA mediante su Nota N° B-31305-1 del 20 de octubre de 2005.

Que de la información suministrada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), surge que la convocatoria realizada ha tenido un alto grado de adhesión por parte de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) convocados.

Que corresponde aceptar aquellas declaraciones de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que hayan cumplido con los requerimientos impuestos por la convocatoria formulada, utilizando los medios previstos en la normativa respectiva.

Que en ese sentido y de acuerdo a los términos del consentimiento formulado, se debe tener por suscripto el “ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004” que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005 y que se incluyera en la documentación publicada a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la decisión de participar en la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el “ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004” que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005 de las Empresas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se enumeran a continuación:

• AES ALICURA S.A. Por sus declaraciones realizadas en nombre de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), identificados como “Hidroeléctrica ALICURA” y “Central Térmica San Nicolás”;

• AES JURAMENTO S.A. Por sus declaraciones realizadas en nombre de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificados como “Hidrotérmica San Juan” e “Hidroeléctrica Juramento”;

• AES PARANA S.C.A. Por su declaración en nombre del Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificado como “Central Térmica AES PARANA”.

• CENTRAL TERMICA GUEMES S.A.

• CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. Por sus declaraciones realizadas en nombre de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificados como “Central Térmica MENDOZA” y “Central Térmica MENDOZA – Cogenerador”.

• CENTRAL COSTANERA S.A.

• CENTRAL DIQUE S.A.

• CENTRAL DOCK SUD S.A.

• CENTRAL PIEDRA BUENA S.A.

• CENTRAL PUERTO S.A.

• GENERACION MEDITERRANEA S.A.

• GENERADORA CORDOBA S.A.

• HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

• HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.

• HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

• HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.

• HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

• HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

• PETROBRAS ENERGIA S.A. Por su declaración en nombre de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificados como "Central GENELBA" e "Hidroeléctrica PICHI PICUN LEUFU"

La participación de los Agentes antes señalados se ajustará en un todo a las previsiones normativas que regulan la creación y constitución del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), teniéndose perfeccionado y suscripto por los aceptantes de la Convocatoria el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 del 7 de octubre de 2005.

ARTICULO 2° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 2/11 N° 496.134 v. 2/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 762/05

ACTA N° 809

Expediente ENRE N° 18.834/05

Bs, As., 25/10/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitada por el "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", para la construcción de la denominada INTERCONEXION E.T. RECREO - E.T. LA RIOJA (SEGUNDO TRAMO LINEA MINERA) que se realizará el día 22 de noviembre de 2005, a las 11.00 horas, en el "PLAZA HOTEL", salón Rojo, sito en la calle San Nicolás de Bari Oeste N° 502, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004). 2. — Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638), indistintamente. 3. — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación del país y un diario de los de mayor circulación de las Provincias de La Rioja y Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", para la construcción de la denominada INTERCONEXION E.T. RECREO - E.T. LA RIOJA (SEGUNDO TRAMO LINEA MINERA); el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; y en SECRETARIAS AMBIENTALES DE LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA y TUCUMAN y en la deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4. — Hacer saber al COMITE DE EJECUCION que previo a la realización de la Audiencia Pública deberá presentar la documentación pendiente correspondiente a la Evolución de Impacto Ambiental. 5. — Hacer saber al COMITE DE EJECUCION que previo a la Realización de la Audiencia Pública deberá realizar la presentación correspondiente ante TRANSNOA S.A. 6. — Notifíquese al COMITE DE EJECUCION, a TRANSENER S.A., a TRANSNOA S.A., CAMMESA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA; a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN; a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 2/11 N° 496.184 v. 2/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 763/2005

ACTA N° 809

Expediente ENRE N° 19.098/2005

Bs. As., 25/10/2005.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitada por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", para la construcción de la denominada INTERCONEXION NOA -NEA que se realizará el día 18 de noviembre de 2005, a las 11.00 horas, en el Hotel Portezuelo, sito en la Avenida Turística N° 1 - Portezuelo Norte de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04). 2. — Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / 011 4510-4638), indistintamente. 3. — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación del país y en por lo menos un diario de mayor circulación de las Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco y Formosa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", para la construcción de la denominada INTERCONEXION NOA - NEA.; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/04); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; y en SECRETARIAS AMBIENTALES DE LAS PROVINCIAS DE TUCUMAN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO Y FORMOSA y en la deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4. — Hacer saber al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" que previo a la realización de la Audiencia Pública deberá presentar la documentación pendiente correspondiente a la Evolución de Impacto Ambiental. 5. — Hacer saber al COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)"que previo a la Realización de la Audiencia Pública deberá realizar la presentación correspondiente ante TRANSNOA S.A. y TRANSNEA S.A. 6. — Notifíquese al "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "TRANSNEA S.A.", a "CAMMESA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA" al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CHACO" al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY" y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 2/11 N° 496.183 v. 2/11/2005

- ACLARACION -

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

En las ediciones del 27/10 al 31/10/2005, en las que se publicó como aviso oficial un Edicto de Notificación a la firma TELE VILLE S.R.L. se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Expediente Nº 0058/COMFER/77

DEBE DECIR: Expediente Nº 0059/COMFER/77

e. 2/11 Nº 495.839 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Instrucción General DGA N° 11/2005

Medidas de Control conjunto con el SENASA para evitar el ingreso y diseminación de la Enfermedad Influenza Aviar y la Fiebre Aftosa .

Bs. As., 28/10/2005

VISTO, la nota 418/05 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el cual comunicó a esta DIRECCION GENERAL que el organismo indicado declaró el estado de Alerta Sanitaria en todo el Territorio de la República Argentina adoptando y fortaleciendo los mecanismos y medidas sanitarias a fin de prevenir el ingreso y diseminación de la Enfermedad Influenza Aviar y la Fiebre Aftosa, y solicitó en el marco Convenio celebrado entre ambos organismos coordinar las medidas de control con la Aduana para aunar esfuerzos en el control ante la prohibición de ingresos de animales y productos de riesgo sanitario, con arreglo a las atribuciones conferidas en el Artículo 9 punto 2 inciso b) y c) del Decreto PEN 618/97, se INSTRUYE:

Los Administradores y Directores de Aduanas:

o Aplicarán estrictamente los procedimientos de control establecidos en las resoluciones 295 del 25 de marzo de 1999, 299 del 29 de marzo de 1999 y 895 del 23 de Diciembre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para las mercaderías transportadas amparadas en el régimen de equipaje, tránsito vecinal fronterizo, o descargas de residuos orgánicos provenientes de consumos de a bordo de los medios de transporte.-

o Coordinarán con la Delegación Local del SENASA, la acción conjunta sobre los controles a realizar sobre las mercaderías transportadas por los pasajeros, medios de transporte y vehículos particulares que ingresen al territorio aduanero.-

o Informarán en el plazo de 24 horas las acciones conjuntas llevadas a cabo detallando las circunstancias, modo y personal interviniente, como así también los nombres de los funcionarios del SENASA responsables del control local.-

Los Directores Regionales y el Director de Control Aduanero:

o Supervisarán la operatoria de control efectuada, informando sobre las medidas implementadas y desvíos detectados en forma inmediata a las Subdirecciones Generales correspondientes.-

Las Aduanas lindantes con Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay reforzarán las dotaciones de personal afectado al control de tráfico vecinal fronterizo, equipaje y atención de medios de transporte y mantendrán un contacto fluido con las delegaciones locales del SENASA a efectos de colaborar con la Autoridad de Aplicación en lo que la misma requiera.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, ARCHIVESE. — Dr. RICARDO D. ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 2/11 N° 496.326 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0703.10.19.9007

MERCADERIA: Los demás las demás cebollas- y chalotes CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO ‘SILVESTRES’) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana. Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186117-0	03080EC03000499Y	2.595,50	2.399,46	3.141,84	30,94%	5,00%	37,12	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186117-0	03080EC03000853X	5.191,00	4.771,21	6.255,97	31,12%	5,00%	74,24	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000811C	15.832,55	14.552,20	19.080,72	31,12%	5,00%	226,43	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000810B	81.208,80	79.983,79	104.927,77	31,19%	5,00%	1.247,20	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-1	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000928J	16.907,00	16.101,88	20.507,12	27,36%	5,00%	220,26	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186117-0	03080EC01000929K	24.194,50	23.042,35	29.346,40	27,36%	5,00%	315,20	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13166177-0	03080EC01000930C	1.749,00	1.665,71	2.121,43	27,36%	5,00%	22,79	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000940D	1.600,50	1.524,28	2.121,43	39,18%	5,00%	29,86	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000650D	48.795,40	44.849,40	58.806,15	31,12%	5,00%	697,84	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000613A	12.270,50	11.686,17	16.264,27	39,18%	5,00%	228,91	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000981K	105.117,75	96.617,06	126.683,46	31,129%°	5,00%	1.503,32	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC0300982L	5.969,65	5.486,89	7.194,37	31,12%	5,00%	85,37	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000973L	15.939,00	14.610,43	20.644,71	41,30%	5,00%	301,71	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000555H	32.443,75	29.993,26	39.273,02	30,94%	5,00%	463,99	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000554G	77.865,00	71.983,83	94.255,24	30,94%	5,00%	1.113,57	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186117-0	03080EC03000553F	15.313,45	14.156,82	18.536,87	30,94%	5,00%	219,00	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000564H	3.864,00	3.564,09	5.026,95	41,04%	5,00%	73,14	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000562F	2.415,00	2.227,56	3.141,84	41,04%	5,00%	45,71	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000563G	6.762,00	6.237,15	8.797,15	41,04%	5,00%	128,00	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000972K	21.252,00	19.480,58	27.526,29	41,30%	5,00%	402,29	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000560D	3.405,60	3.143,60	3.973,32	26,39%	5,00%	41,49	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000649L	158.065,25	145.421,99	190.632,95	31,09%	5,00%	2.260,55	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000813E	48.795,40	44.849,40	58.806,15	31,12%	5,00%	697,84	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000813E	1.029,60	900,29	936,29	4,00%	5,00%	1,80	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56016059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000813E	686,40	600,20	624,20	4,00%	5,00%	1,20	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000498N	5.191,00	4.798,92	6.283,68	30,94%	5,00%	74,24	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000498N	11.145,60	10.288,15	13.003,58	26,39%	5,00%	135,77	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000980J	10.382,43	9.542,43	12.511,95	31,12%	5,00%	148,48	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC03000980J	59.256,20	54.898,35	72.842,43	32,69%	5,00%	897,20	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000939L	7.469,00	7.113,33	9.899,99	39,18%	5,00%	139,33	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	03080EC01000939L	3.201,00	3.048,57	4.242,85	39,18%	5,00%	59,71	1/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 2/11 N° 496.118 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesta en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su trecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5ta. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares coserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario Alvear 149 - 2°. Piso 200 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
PLAZOLETA ENAPRO							
VIRGINIA	(POLARGO)	07-SEP-05	05052MANI01561A	ARBAI05001TRAB008960D	BULTO	1381	NEUMATICO
VIRGINIA	(POLARGO)	07-SEP-05	05052MANI15651A	ARBAI05001TRAB009105S	CONTDOR	4	EQP. FUNDICION

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 2/11 N° 496.098 v. 2/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionada, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. Y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario Alvear 149 - 2°. Piso 200 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		07-SEP-05	05052MANI015778K	04444036626	BULTO	1	CARGA GRAL.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 2/11 N° 496.121 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Mercadería
CAMARA	22-08-05	12379F	017BR238002043	10	Repuestos para la IN
CAMARA	22-08-05	12380U	017BR238002038	14	Repuestos para la IN
CAMARA	05-09-05	13157A	017BR238002070	14	Repuestos para la IN
CAMARA	07-09-05	13294C	017BR238002085	14	Repuestos para la IN
EDCA					
DASSA	08-05-05	11694E	04561640051	2	Repuestos
	08-08-05	11734W	DDD74583548	1	Carga Gral.
	10-08-05	11818C	XXX51011001	1	Spare Parts
	12-08-05	11941W	DDD14824300	1	Carga Gral.
	16-08-05	12057V	54906597776	10	Repuestos
	31-08-05	12926D	DDD56267792	1	Carga Gral.
	07-09-05	13312Z	04551304212	3	Consolidado
Fiat Auto Argentina					
	30-08-05	12873E	017BR201068442	1	Repuestos p vehíc.
RENAULT ARGENTINA					
	03-08-05	11472V	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11473W	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11495D	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11496E	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11497E	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11498G	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11501Y	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11502P	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11503Z	017PONLLEH14029245	1	Q.D.C. Automotive spa
	03-08-05	11537A	017PONLLEH14029245	1	Partes y piezas
	05-09-05	13107S	017045/2005 LA	26	Cajas de Velocidad
VOLKSWAGEN ARGENTINA					
	12-08-05	11917C	017PBA043570	1	Varios
	26-08-05	12651V	017PBA043909	1	Varios
	26-08-05	12654B	017PBA043913	1	Varios
	02-09-05	13054T	017PBA044083	1	Varios
	02-09-05	13057W	017PBA044083	1	Varios
	06-09-05	113239B	017PBA044089	1	S.T.C. Autopartes

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba.

e. 2/11 N° 496.103 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(ART. 1013 INC. H LEY N° 22.415)

En la instrucción contenciosa SA79-05-002 que tramitan por ante esta División Aduana de La Rioja, se hace saber a la Sra. ESPINOLA, BEATRIZ, D.N.I. N° 26.131.079, que con fecha 22 de Julio de 2005, se ha dictado providencia N° A 34/05 (AD LARI) la que reza: "...VISTO el estado de la instrucción contenciosa, y atento a que el imputado no se presentó en debido tiempo y forma legal, téngase declarada la REBELDIA conforme lo previsto por el art. 1105 del Código Aduanero, poniéndose la presente a disposición de éste por el plazo de seis (6) días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida, todo ello conforme lo previsto en el art. 1110 del Código Aduanero ...".

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, División Aduana - La Rioja.

e. 2/11 N° 496.101 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 21 OCT 2005

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador de la Division Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2164-05	GONZALEZ Diego	DNI 28.609.186
2445-05	CARDOZO, Ramón	DNI 7.575.441
2316-05	CHAMORRO, Lucio	DNI 13.826.829
2293-05	LOPEZ, César M.	DNI 16.839.234
2271-05	CARDOZO, Osvaldo	DNI 27.192.158
2191-05	GIMENEZ, Luis	DNI 25.774.340
2297-05	FAGUNDEZ, Carlos	DNI 17.415.084
2299-05	ESCOBAR, Pablo H.	DNI 31.874.328
2301-05	MOREL, Juan Carlos	DNI 27.996.934
2106-05	CORREA, Arturo	DNI 7.581.296
1843-05	MELLO, Elena	DNI 14.854.427
1844-05	RAMIREZ, Daniel	DNI 30.561.091
2466-05	ALMEIDA, Fabiana	DNI 25.620.629
2266-05	TARNOSKI, Ramón	DNI 20.629.254
1434-05	BARRIOS, Marcos	DNI 29.212.922
1947-05	DUARTE, Hernán	CIP 1.254.671
2255-05	MOYANO, Walter	DNI 24.386.635
3597-04	PAEZ, Emiliano	DNI 11.061.898
2254-05	VILLALBA ÑAMANDU, A.	DNI 92.127.005
2310-05	DOS SANTOS, Ramón	DNI 31.468.987
2125-05	LOPEZ, Albina	CIP 1.390.896
2368-05	OJEDA, Lidia	DNI 18.710.162
2352-05	ACOSTA, Claudia	DNI 24.486.681
1557-05	ESPINOSA, Matilde	DNI 17.312.181
2455-05	ZEISS, Luis	DNI 32.375.856
2456-05	LEZCANO, Sergio	DNI 30.165.330

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2288-05	AREVALOS, Lorena	DNI 20.600.708
2294-05	GONZALEZ, Lidia	CIP 324.628
2331-05	MELLER, Antonio	DNI 92.293.943
2333-05	FIGUEREDO, Marisa	DNI 26.017.153
1839-05	BENITEZ, Gustavo	DNI 28.477.235
2450-05	MEZA, Lucy Mabel	DNI 18.416.122
2448-05	LOPEZ, Rosa Verónica	DNI 92.488.246
2308-05	CABAÑA, Miguel	DNI 20.500.244
1699-05	GOMEZ DE OLIVERA, Angel	DNI 29.074.596
2270-05	MAGALDI, Nidia	DNI 16.089.307
1554-05	IBARRA, Lina del Rosario	DNI 92.417.463
1999-05	GOMEZ, Pablino	DNI 92.816.403
1194-05	GAUNA, Jorge	DNI 13.325.022
1887-05	VALDEZ, Carlos	DNI 18.308.459
2334-05	FERREYRA, Gabriel	DNI 21.573.211
2340-05	VARGAS, José	DNI 21.895.915
2298-05	SOTO, Abelino	DNI 23.321.599
1692-05	NUÑEZ, Lucy	CIP 1.014.609
1725-05	ARGUELLO, M.	CIP 1.929.840
1827-05	RIVEROS JARA, Miguelina	CIP 2.021.211
1837-05	AVALOS GOMEZ, Cristian	CIP 3.237.084
1836-05	MILCIADES, Darío	CIP 5.971.314
1834-05	LANDAIDO, César	CIP 2.944.502
1833-05	NUÑEZ MELGAREJO, Emelda	CIP 1.516.895
2482-05	BRITEZ, Cristian	CIP 1.302.273
2857-05	ESTECHE, Elisa	CIP 1.520.963
2517-05	SANABRIA MARTINEZ, E.	CIP 1.638.911
2419-05	VILLAR MARINA, Estela	CIP 2.377.982
2420-05	BENITEZ, Tomasa	CIP 827.530
2423-05	BOGADO, Tomás	DNI 18.827.532
2433-05	ALONSO AGUILERA, Pablo	CIP 3.179.323
2382-05	CACERES BARREIRO, Julio	CIP 1.573.580
2582-05	LUNA GONZALEZ, Gerardo	CIP 2.998.406
2264-05	MEDINA, Nicasio	DNI 7.834.814

e. 2/11 N° 496.111 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERA

SECCION SUMARIOS, OCTUBRE 17 DEL 2005

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Así mismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss., 439, 448 y concordantes del c.a., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO	ARTS.
DN46-4063/03	LOPEZ, REMIGIA IGNACIA	CIPY-2.491.391	985/6.
DN46-4374/03	GALEANO ESCURRA, NANCY D.	CIPY-3.678.390	985.
DN46-0283/04	GREGORIO, LILA ESTER	DNI-18.438.662	977
DN46-0391/04	CABALLERO, GRACIELA	DNI-28.748.092	977.
DN46-0670/04	GIMENEZ, RICARDO ANGEL	DNI-30.363.308	986/7.
DN46-0671/04	VIANA DA SILVA, CESAR OSCAR	DNI-22.107.470	986/7.
DN46-0674/04	STUCAN, ROSA ELENA	DNI-18.613.060	985/6/7.
DN46-0677/04	MAIER, VICTOR RICARDO	DNI-30.752.666	985/6/7.
DN46-0983/04	DREWS, VICTOR HUGO	DNI-32.884.694	977.
DN46-1002/04	KRAFMANN, MARIAN	DNI-10.311.605	977.
DN46-1169/04	OJEDA, GRISELDA	DNI-18.821.970	985/6/7.
DN46-1376/04	SOSA, ROBERTO CARLOS	DNI-21.735.051	977.
DN46-1394/04	PAREDES, FERNANDO ESTEBAN	DNI-22.488.583	977.
DN46-1413/04	NIVEYRO, OMAR	DNI-24.792.227	977.
DN46-1708/04	BUSTAMANTE, ALEJANDRA	DNI-29.552.043	977.
DN46-1964/04	FERNANDEZ, ANGEL RAMON	DNI-17.008.585	977.
DN46-2026/04	ESPINDOLA, GERMAN	DNI-23.321.881	977.
DN46-2310/04	DO SANTOS, ALEJANDRO E.	DNI-27.564.102	985/6/7.
DN46-2344/04	AVALO, PEDRO LAUREANO	DNI-24.033.824	977.
DN46-2646/04	RIOS, MAXIMA	DNI-18.788.342	977.
DN46-2841/04	PEREYRA ACOSTA, LUIS M.	CIPY-3.827.412	986.
DN46-2915/04	RIBERO, ROBERTO ENRIQUE	DNI-26.141.181	985/6/7.
DN46-2934/04	DO SANTOS, ALEJANDRO E.	DNI-20.848.045	985/6/7.
DN46-3002/04	HOFFMANN, OTTO	DNI-20.890.270	977.
DN46-3019/04	LOPEZ CACERES, PATRICIA	CIPY-1.862.824	977.
DN46-3071/04	ESTEPA, CARINA VANESA	DNI-32.691.424	977.
DN46-3416/04	VERA GONZALEZ, MIRYAN	CIPY-1.897.121	986/7.
DN46-3633/04	CABRAL, MARIA AURELIA	DNI-92.685.407	977.
DN46-3801/04	CASTELLANO, ALBERTO	DNI-28.546.745	985.
DN46-3807/04	GIMENEZ ESCOBAR, HERMINIA	CIPY-3.226.917	985/7.
DN46-3809/04	LOPEZ, CRISTINA	CIPY-732.664	985.
DN46-3930/04	BAREIRO, MIRIAN GRACIELA	DNI-31.111.921	977.
DN46-4042/04	GARCIA, CARLOS FERNANDO	DNI-31.673.378	985/6/7.
DN46-4181/04	OLIVERA, CLAUDIA	DNI-22.338.272	977.
DN46-4328/04	ESPINOLA LOPEZ, JULIA	CIPY-2.162.956	985/7.
DN46-4375/04	PAREDES, ASUNCION	DNI-92.870.939	977.
DN46-4387/04	RUIZ DIAZ, NORMA NELLY	DNI-13.320.084	977
DN46-4461/04	ROMERO, SILVIA ITATI	DNI-30.398.109	977.
DN46-4464/04	FLORES, ROGELIO	DNI-23.897.111	977.
DN46-4485/04	LAYANA CASTILLO, SONIA	RUN-8.054.764-1 CHILE	977.
DN46-0035/05	LOPEZ, NILDA BEATRIZ	DNI-21.860.296	977.
DN46-0037/05	VERA, RAUL DARIO	DNI-21.781.757	977.
DN46-0091/05	VERA MARTINEZ, CECILIA	DNI-93.749.576	977.
DN46-0175/05	BENITEZ LEON, MARGARITA	CIPY-4.073.842	977.
DN46-0209/05	OVIEDO BAEZ, RAMON ESTEBAN	CIPY-1.008.000	947.
DN46-0257/05	MAIDANA, JOSE LUIS	DNI-13.826.894	987.
DN46-0458/05	ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI-22.582.894	977.
DN46-0470/05	FIGUEREDO DE ARMOA, ANA I.	CIPY-719.964	977.
DN46-0475/05	GIMENEZ DE MORALES, ELVIA E.	CIPY-2.641.448	977.
DN46-0478/05	GIMENEZ SILVERO, JULIA	CIPY-2.703.403	977.
DN46-0908/05	MACHADO, GALDINO	DNI-92.918.792	977.
DN46-0966/05	FERREYRA, AMELIA	DNI-23.897.077	977.
DN46-0968/05	PANIAGUA, VICTORINO	DNI-31.849.457	977.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO	ARTS.
DN46-1062/05	RODRIGUEZ, ENRIQUETA	DNI-18.794.530	977.
DN46-1065/05	GONZALEZ VIVEROS, CLAUDIA M.	CIPY-4.188.932	977.
DN46-1161/05	GOMEZ MERELES, EDGAR R.	CIPY-3.243.994	977.
DN46-1270/05	SALINAS CACERES, JOSEFA	DNI-92.717.649	985/6/7.
DN46-1379/05	RODRIGUEZ, MARIELA L.	DNI-30.451.943	985.
DN46-1380/05	AVILA, ROSANA	DNI-26.081.419	985.
DN46-1381/05	PEREIRA, ANA	DNI-20.585.035	985.
DN46-1385/05	PIRIS, MARIA	DI-1.667.519	985.
DN46-1389/05	ROJAS, SONIA	DNI-36.716.820	985.
DN46-1391/05	GUERRERO, KARINA S.	DNI-22.818.530	985.
DN46-1394/05	MACIEL, PABLO LEONARDO	DNI-32.183.468	985.
DN46-1419/05	AVALA, PABLO	DNI-23.135.380	985.
DN46-1446/05	GOMEZ, RAMON LUIS	DNI-24.462.319	985.
DN46-1450/05	DELGADO, BARTOLOME	DNI-5.651.312	986.
DN46-1454/05	MONTENEGRO, GUILLERMI	DNI-16.314.814	985.
DN46-1458/05	ROJAS, RAMON	DNI-22.582.894	977.
DN46-1460/05	PERALTA DE LIMA, BERTA	DNI-13.875.111	977.
DN46-1470/05	PAIVA FERREIRA, ELPIDIO	CIPY-3.467.518	977.
DN46-1613/05	LOPEZ, JUAN	DNI-20.314.814	985.
DN46-1616/05	ORTIZ, GUSTAVO	DNI-12.804.402	985.
DN46-1627/05	VILLAGRA, OMAR	DNI-20.370.820	985.
DN46-1645/05	LEMO, CARMEN	DNI-30.553.152	986/7.
DN46-1647/05	ALMEIDA, FABIANA	DNI-25.620.629	985.
DN46-1648/05	ALMEIDA, FABIANA	DNI-25.620.629	985.
DN46-1660/05	BENITEZ, AURELIO	DNI-28.897.999	985.
DN46-1662/05	BENITEZ, NIDIA	DNI-92.554.425	985.
DN46-1663/05	ARMOA, NESTOR	DNI-28.897.999	985.
DN46-1664/05	AMARILLA, MERCEDES	DNI-92.559.985	985.
DN46-1665/05	BENITEZ, MAURO ANTONIO	DNI-28.897.999	985.
DN46-1666/05	ROJAS, OSCAR	DNI-20.314.281	985.
DN46-1667/05	BENITEZ, AURELIA	DNI-92.559.427	985.
DN46-1743/05	VELAZQUEZ, MIRIAN IRENE	CIPY-2.020.041	985.
DN46-1781/05	CHAVEZ, MOISES GIRALDO	DNI-20.504.463	985.
DN46-1859/05	PRETZEL, VICTOR ATILIO	DNI-11.750.047	985.
DN46-1861/05	PERGAMIS, JUAN	DNI-26.269.866	985.
DN46-1874/05	FEJDAK, TERESA	DNI-6.170.433	987.
DN46-1879/05	BERGAMINI, JUAN	DNI-26.269.855	985.
DN46-1906/05	FERNANDEZ, BLANCA IRMA	DNI-1.611.045	985.
DN46-1984/05	OCAMPO, RAUL ARMANDO	DNI-5.540.814	986/7.
DN46-1972/05	GIMENEZ FERREIRA, ZORAIDA	DNI-92.357.356	986.
DN46-1975/05	RIOS, FABIANA	DNI-25.666.442	985.
DN46-1976/05	BOGADO BENITEZ, ELSA	CIPY-3.225.726	985.
DN46-1977/05	GARAY, ELIDA CONCEPCION	CIPY-2.214.847	985.
DN46-1987/05	SILGORIA, MICAELA BEATRIZ	DNI-25.065.109	985/6/7.
DN46-2009/05	VERA RUIZ DIAZ, ESCOLASTICA	DNI-14.737.530	986/7.
DN46-2010/05	GOYOCHEA, JUAN JOSE	DNI-16.391.040	986/7
DN46-2016/05	ROMERO, MARTA LUCIA	DNI-18.693.613	985.
DN46-2018/05	VAZQUEZ, PABLINA	CIPY-2.131.021	986/7.
DN46-2021/05	CARDOZO, FLORINDO	DNI-5.711.209	985.
DN46-2024/05	BRITO, MARIA LORENA	DNI-24.865.839	986.
DN46-2026/05	GONZALEZ, NIDIA CONCEPCION	DNI-14.447.869	986/7.
DN46-2199/05	VARGAS, JUAN	DNI-20.635.683	985.
DN46-2200/05	ALEGRE, GLADYS	DNI-9.876.543	985.
DN46-2201/05	ZONOSKI, SOLEDAD	DNI-28.635.348	985.
DN46-2202/05	CORTEZ, SOLEDAD	DNI-17.463.221	985.
DN46-2208/05	GARAY, ALBERTO ELIAS	DNI-26.408.306	985.
DN46-2219/05	BARRIENTOS, ERNESTO	DNI-31.177.964	985.
DN46-2220/05	ALVES, JUAN	DNI-23.435.592	985.
DN46-2221/05	ALVES, JUAN	DNI-23.435.592	985.
DN46-2222/05	BAEZ, RAUL	DNI-18.692.566	985.
DN46-2226/05	GONZALEZ, MIRIAN	DNI-13.456.459	987.

e. 2/11 N° 496.113 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SEC. CONTABILIDAD, 12 de octubre de 2005

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Ing. PEDRO PAWLUK ADMINISTRADOR - DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	ART. C.A.	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	MULTA
SC84-161/01	985	BRITEZ, NOEMI	25.051.213	1.971,49
SC84-21/02	985	CABANA, JULIO OSCAR	24.076.935	5.848,00
SC84-166/01	985	CANDIA, JULIO CESAR	23.567.427	1.008,86
SC84-104/01	985	FERNANDEZ, CRISTIAN	23.014.812	2.831,48
SC84-169/01	985-987	HOLOTTE, DANIEL ALBERTO	24.309.039	747,42
SC84-38/02	874-985	LA CRUZ, JORGE R.	13.876.023	3.005,32
SC84-113/01	985	LA CRUZ, JORGE R.	13.876.023	2.981,92
SC84-72/01	985	MARTNIEZ, TRINIDAD EMILIANO	93.055.776	3.204,14
SC84-17/02	985	MOREL, MAURICIO PAULINO	16.341.633	804,91
SC84-38/02	874-985	MORENO KUS, ISMAEL	12.852.220	3.005,32
SC84-165/01	985	MUJICA, RUBEN ORLANDO	27.840.949	1.140,01
SC84-20/02	985	NICOLOSI, ROBERTO	8.275.958 (LE)	4.808,50
SC84-19/02	985	PAJARES, MARIO A.	23.841.893	736,12
SC84-119/01	985	PEREIRA, JOSE	24.163.352	657,93
SC84-121/01	985	PEREZ CUTTIER, RUBEN	92.935.288	627,22
SC84-36/01	985	ROJAS, AMADA SUSANA	CI (P)1.153.796	11.780,16
SC84-19/02	985	SANCHEZ ALEJANDRO VALERIO	21.060.190	736,12
SC84-69/01	874-985	SILVA, CARLOS HUMBERTO	16.499.830	32.991,42
SC84-114/01	985	VAZQUEZ, MARGARITA J.	5.492.707 (LC)	1.613,17
SC84-30/00	947	VIVANDELLI, JUAN CARLOS	11.113.112	2.408,36
SC84-14/00	985	ZAPATA, PATRICIA ISABEL	24.176.425	2.571,16

e. 2/11 N° 496.109 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 11 de octubre de 2005

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la

multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: KRAUPNER RAMON JUAN - Jefe Interino de la Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -N°	ARTS	MONTO MULTA
BENITEZ ISABELINO	294/01	874-985/987	$ 12.031,72.
SWISTUN ABEL	001/05	985	$ 548,67.
PENAYO MARCELINO ANTONIO	004/05	985	$ 2.059,44.
CANTERO ABEL FAVIAN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.
TRAGHETTI AURELIO LIBERTO	010/05	987	$ 1.809,80.
GOMEZ PEDRO RUBEN	013/05	987	$ 1.055,07.
ZARATE ESTELINA	016/05	985	$ 1.724,70.
CAPPUZZELLO GONZALO DAMIAN	022/05	986/987	$ 677,04
VILLALBA RAMONA (*)	024/05	947	$ 2.418,68.
VELAZQUEZ NESTOR RAMON	029/05	987	$ 611,55.
HEJT CHRISTIAN PEDRO	IDEM	IDEM	$ 1.352,63.
CARRIZO OSCAR ADOLFO	030/05	986	$ 3.861,21.
GARAY GRACIELA ELVIRA	032/05	987	$ 578,63.
ESPINOLA GIMENEZ EDILDA	034/05	987	$ 1.030,19.
GOMEZ MARGARITA	035/05	985	$ 611,03.
PEREZ MARTA LEONOR	036/05	987	$ 1.024,48.
GOMEZ NORBERTO UBALDO	041/05	874-985	$ 11.483,57.
GOMEZ NELSON JAVIER	IDEM	IDEM	SOLIDARIA.
CARRIZO DIEGO ARMANDO	IDEM	IDEM	IDEM.
AGUERO CARLOS ISABELINO	042/05	874-985	$ 9.187,93.
ZALAZAR ADOLFO	043/05	874-985	$ 7.652,23.
CABALLERO ROBERT JOSE (*)	044/05	874- 986/987	$ 4.742,92.
BENITEZ CACERES EUSEBIO	045/05	987	$ 601,81.
SAMANIEGO CANDELARIA	046/05	986/987	$ 541,04
RIQUELME GONZALEZ MARINA E.	047/05	986/987	$ 528,35.
BRITEZ HUGO	048/05	986/987	$ 1.024,26.
NAVARRO GRACIELA	049/05	987	$ 1.059,95.
PEREZ CELINA	050/05	987	$ 765,51
DAVALOS BENITEZ SAMUEL	051/05	986/987	$ 856,48.
MOREL MIRTA EPIFANIA	052/05	986/987	$ 757,50.
ESCOBAR ANTOLA	053/05	986/987	$ 888,61.
MAMANI TARQUI VALERIANA	054/05	986/987	$ 1.751,30.
OJEDA GOMEZ JOAQUIN	055/05	987	$ 564,06.
ROJAS SOSA MARIA ELENA	056/05	986/987	$ 1.177,77.
ORTIZ GUSTAVO	057/05	947	$ 979,72.
SAMANIEGO ROJAS VICTOR	058/05	947	$ 1.317,28.
FERREIRA GAMARRA MIGUEL	059/05	947	$ 570,72.
TANDE OSCAR BERNARDO	060/05	947	$ 1.514,78.
FSCOBAR PENAYO	062/05	947	$ 1.444,82.
PENAYO MARCELINO	064/05	985	$ 1.062,57

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero. La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 2/11 N° 496.106 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Jujuy, 17 Oct 2005

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Fdo. ALBERTO MANCUELLO - Administrador Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez N° 534, San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2005.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
049/03	CORTEZ Vicente	986	$2.096,32.
073/03	LOPEZ Jhonny	986/987	$609,29.
095/03	VILLARROEL AYESTAS Víctor	970	$3.900,00.
101/03	CHOQUE Nelson Rafaél	986	$696,35.
102/03	SOTO Lidia QUISPE Mauricio	986/987	$888,58
103/03	CHAVEZ Gladis TOLABA Aristotela	987	$684,29.
031/04	FLORES Alejandro	986	$ 870,44.
032/04	MAMANI María Elena	986	$1.758,59.
033/04	TABILLO SOTO Orlando Cristian	977	$904,39.
034/04	CAMIVLLAN PALAVECINO Andres F.	977	$772,85.
036/04	SARMIENTO Jorge Cesar	986/987	$ 2.128,84.
037/04	PEREZ Noemí GONZALEZ Fanny	986/987	$1.079,43.
038/04	CHALLAPA CHOQUE Filomena	986	$4.969,72.
039/04	CARDOZO Julio Cesar	987	$889,06.
041/04	FIGUEROA Fanny Elsa	986	$609,30.
042/04	VELAZQUEZ Angel	986/987	$634,69.
044/04	LEDESMA Flora	985/987	$1.492,06.
045/04	SAADE José Munir	987	$2.074,00.
047/04	CHALLAPA HUANCA Claudina	987	$835,54.
049/04	LLAMPAS Juan Carlos FLORES Oliver	987	$2.415,27.
050/04	ACOSTA Julio Angel	986/987	$794,38.
053/04	MAZA Eduardo Rafael	986/987	$584,07.
054/04	CARRAZANA Yolanda	986/987	$732,88.
057/04	RODRIGUEZ Sara HERRERA Roxana	987	$2.415,27.
058/04	SANCHEZ Cintia CRUZ Valeria	986/987	$933,71.
059/04	DAVILA PALMA Lidia Cecilia	986	$758,10.
061/04	LLANOS Alfredo Ramón	987	$862,35.
062/04	CRUZ Anastacio	986	$2.142,84
065/04	FANOLA Dora	986	$622,08.
080/04	COLQUE Norma María	986/987	$1.034,50.
081/04	PEREYRA Claudio Ernesto	986	$726,10.
083/04	BALCAZAR Jorge Santos	987	$607,55.
085/04	DELGADO ALFARO Jorge ORCE Marcelo Antonio	986	$1.944,70.
087/04	GASPAR SABINO Oscar	986	$580,28.
088/04	MAMANI MENDO Gregorio	986/987	$919,41.
089/04	CLAROS AGUILAR Angela	985/986	$551,61.
091/04	CASILLA Natividad	987	$1.185,41.
097/04	MAMANI Silvia LEVA Hernan	987	$618,72.
103/04	RUIZ Graciela del Valle	986	$611,94.
104/04	RODRIGUEZ Sivana Gabriela	986	$1.033,68.
111/04	CHURQUINA Irma Rosa	987	$1.305,70.
112/04	GIMENEZ Tola Luis	987	$592,70.
113/04	VIDAURRE Eusebia	987	$563,07.
119/04	ZONDA Mario Enrique MUR Gustavo	986/987	$1.763,37.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
120/04	MAMANI HUARANCA Silvia	986	$866,81.
121/04	PADILLA Juan Marcelo	986	$735,16.
123/04	CATARI TORREZ Rufo	987	$616,55.
124/04	CALDERON SAAVEDRA Rosse M.	986	$1.503,32.
125/04	VAZQUEZ María Elena	987	$2.0311,02.
127/04	GUTIERREZ Carlos Nórberto	987	$1.746,82.
130/04	PLAZA GUERRERO Luis Alberto	977	$426,75.
132/04	TOLABA Carlos Domingo	986/987	$678,25.
133/04	GUTIERREZ RIOS Pascual	986	$787,10
134/04	ACHAURI Julio Cesar	986	$580,28.
136/04	PARRAGA Gregorio Ismael	986	$3.622,611.
137/04	CHURQUINA Irma Rosa	986/987	$689,08.
138/04	CRUZ Edelmira	986	$592,70.
139/04	QUISPE Alfredo MAMANI Hugo	986	$800,15.
141/04	CARI Edgar Daniel	986	$740,88.
142/04	CLEMENTE Jorge Vicente	986	$711,24
144/04	ORELLANA Fernando Raúl	986	$616,02.
145/04	VARGAS Florentino	986	$1.350,99.
146/04	CAZON Victor Hugo	986/987	$2.978,75.
147/04	VAZQUEZ María Elena	986	$1.963,38.
151/04	FLORES Juan Gabriel	986/987	$1.301,99.
152/04	CABRERA María	986	$826,82.
157/04	BUSTOS CUEVA Jose Luis	986	$522,26.
160/04	DIAZ Eva	986	$580,28.
161/04	FLORES María Rosa	986	$933,06.
168/04	CALLE CHOQUE Juan	986/987	$527,72.
169/04	YAÑEZ Héctor Omar	985	$3.053,12
170/04	PACHECO Virginia	987	$522,26.
174/04	ROBLES Gladis	986	$569,00.
175/04	TOCONAS Rodolfo Alfredo	986	$853,49.
176/04	ORTIZ Luis	986	$811,88.
181/04	URIONA Dario Walter	986/987	$11.153,35.
182/04	FRIAS Nilda	985/986/987	$770,68.
188/04	JURADO Ester Soledad	986	$2.459.95.
189/04	ABALOS Nelson Carlos FARFAN Carina Elizabeth ANGULO Jorge Luis SANDOVAL Paola MENDOZA Leonor MICHEL Eduardo CRUZ Javier Marcelo	985/986/987	$5.6311,00.
192/04	MAMANI Elsa Cristina	986	$569,00.
196/04	ROJAS Santos Luis	986	$1.038,55.
197/04	CASTILLO Delia	986/987	$6.523,36.
198/04	GUZMAN Mauricia	986	$2.105,56.
219/04	GOMEZ Roberto ORON Ricardo	987	$948,33.
220/04	VELAZQUEZ Eriberto	987	$800,15.
221/04	ACUÑA Raúl Rodolfo	987	$1.126,14.
222/04	ROJAS Hugo ABRAHAN Elías	987	$889,06.
224/04	AVILA Luisa	986	$669,23.

e. 2/11 N° 496.108 v. 2/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de zapallo (Cucurbita moschata Duch.) de nombre SAXO obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Representante Legal: Carlos Alberto BASSO.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Máximo GARBARINO.

Fundamentación de novedad: SAXO cultivar de zapallo de tipo Butternut, presenta las siguientes características: plantas con guías de 5 m de longitud promedio, hojas de color verde mediano uniforme, frutos grandes con un peso promedio de 2000 g, corteza color crema y pulpa color anaranjado. Ciclo largo desde emergencia a madurez comercial de cosecha. Variedad similar a MAX, se diferencia notablemente de la misma por poseer mayor cobertura de follaje, hojas y frutos más grandes y un ciclo más largo (SAXO: 120 días - MAX: 110 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/03.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 2/11 N° 23.381 v. 2/11/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Distribuidora Fonrouge S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 11.561/04, Sumario N° 3184, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.727 v. 3/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Liberius S. A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 28316/04, Sumario N° 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/10 N° 495.729 v. 3/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Andrés Pablo BOFFA (D.N.I. N° 18.521.399), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.053 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Silvia Alicia GUTIERREZ (DNI N° 11.993.875), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

25 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.054 v. 2/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Ricardo VASQUEZ (D.N.I. N° 11.024.420), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

21 de Octubre de 2005.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 31/10 N° 496.055 v. 2/11/2005